

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "IMPALA ENTERTAINMENT S.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **LILIANA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "IMPALA" Y POR LA OTRA PARTE "MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS CHIAPAS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE" RESPECTO DE "EL ARTISTA" **ALEJANDRA GUZMÁN** A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARTISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "IMPALA":

- (a) Ser una empresa mexicana legalmente constituida dedicada a la reservación, contratación y representación de toda clase de eventos artísticos y/o culturales, ya sean públicos o privados, según se acredita con **TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO 121447**, de fecha **06 DE AGOSTO DEL 2013** pasado ante la Fe del **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89** de la **CIUDAD DE MÉXICO** Licenciado **GERARDO CORREA ETCHEGARAY**.
- (b) Que la señora **LILIANA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ** tiene facultades amplias y bastantes para la celebración del presente contrato y que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- (c) Tener su domicilio en **CALLE GAMA NO. 5 CASA 5, COL. SAN PEDRO MARTIR, TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, CP 14650**.
- (d) Haber celebrado un contrato con "EL ARTISTA" para su presentación.
- (e) Que su R.F.C. es **IEN130806LB5**.

2.- DECLARA "EL CLIENTE":

- a) Ser una persona moral dedicada a administración pública municipal en general, según se acredita con **CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL** emitida por el **SAT** en **SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS** con fecha del **26 DE ENERO DE 2023**.
- b) Que el Sr. **MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA**, con cargo **PRESIDENCIA**, acreditado con **CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS** emitida por el **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** a los **QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, tiene facultades amplias y bastantes para la celebración del presente contrato.
- c) Tener su domicilio en **EJE VIAL 1, COLONIA LOS PINOS, SAN CRISTÓBAL DE**

[Handwritten signature and date]
12/05/23

LAS CASAS, CHIAPAS, CP 29280.

d) Que su R.F.C. es MSC850101N94.

e) Que es su voluntad contratar a "EL ARTISTA" "ALEJANDRA GUZMÁN".

Estando conforme ambas partes en las anteriores declaraciones, se sujetan a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. — Ambas partes convienen y están de acuerdo en que "EL CLIENTE" contrata los servicios de coordinación de "IMPALA" de un evento, tal y como se señala en esta cláusula y los artísticos de "EL ARTISTA", para la realización del evento a celebrarse, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

FECHA
CIUDAD
LUGAR

MARTES 11 DE ABRIL DE 2023
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS
CAMPO DE FUTBOL AMERICANO DEL
DEPORTIVO SAN CRISTÓBAL
DOMICILIO CONOCIDO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE
TIPO DE EVENTO
AFORO MÁXIMO
NUMERO DE PRESENTACIONES
HORA DE INICIO DEL SHOW
DURACIÓN DEL SHOW
COSTO DEL BOLETO

PÚBLICO
1,200 PERSONAS
01 (UNA)
18:00 HRS
60 MINUTOS
ZONA A \$3,500
ZONA B \$2,500
ZONA C \$1,500

SEGUNDA. — "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "IMPALA" por la prestación de sus servicios de coordinación del evento, y por los servicios profesionales del "ARTISTA", la cantidad de **\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO**, por la cantidad de **\$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, es decir, un total de **\$2,320,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** libres de toda deducción por concepto de impuestos fiscales, estatales, municipales, actorales, gremiales u otros por la contratación de su "ARTISTA" exclusivo "ALEJANDRA GUZMÁN".

a) El pago se realizará con cheques de caja o certificados a nombre de "IMPALA" y deberá ser entregado en el mismo domicilio o mediante transferencia o depósito bancario a la cuenta bancaria que se relaciona a continuación:

BANCO:
CUENTA BANCARIA:

SANTANDER
IMPALA ENTERTAINMENT SC

NÚMERO DE CLIENTE: 39810790
RFC: IEN130806LB5
NÚMERO DE CUENTA: 65-50719745-9
CUENTA CLABE: 014180655071974594

Este pago se realizará bajo los siguientes términos:

Con fecha del **Diecisiete (17) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "EL CLIENTE"**, pagará a "IMPALA" la cantidad de **\$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO**, por la cantidad de **\$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, es decir, un total de **\$1,160,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Este pago se tomará como **ANTICIPO** y reservación definitiva de los servicios solicitados para efectuar el espectáculo artístico objeto del presente contrato.

Con fecha del **Cuatro (04) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "EL CLIENTE"**, pagará a "IMPALA" la cantidad de **\$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO**, por la cantidad de **\$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, es decir, un total de **\$1,160,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Ambas partes acuerdan que en el caso de no efectuarse el **PAGO TOTAL** en la fecha antes mencionada "IMPALA" podrá cancelar la presentación de "EL ARTISTA" sin responsabilidad alguna para "IMPALA", así mismo "IMPALA" estará exento de la devolución de cualquier **ANTICIPO**, el cual lo retendrá por concepto de pena convencional por la cancelación del evento.

"EL CLIENTE", se obliga a entregar a "IMPALA", a la firma del presente contrato una copia de su Registro Federal de Contribuyentes y una copia de su identificación.

"IMPALA", se obliga a entregar a "EL CLIENTE", una factura que ampare cada uno de los pagos que conforme a lo anterior deban verificarse.

AFORO Y BOLETAJE

TERCERA. - El evento se realizará para un aforo de **1,200** personas; por lo que en caso de ser mayor el número de audiencia, "IMPALA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de resolución judicial previa y sin responsabilidad de ninguna clase y en consecuencia proceder a la cancelación del espectáculo o bien incrementar el precio señalado en forma proporcional al número de audiencia a su elección.

Así mismo, "EL CLIENTE" se obliga a tener un mínimo del 75% (setenta y cinco por ciento) de aforo, caso contrario "IMPALA" podrá cancelar la presentación de "EL ARTISTA" sin responsabilidad alguna para "IMPALA" ni para "EL ARTISTA".

Ambas partes acuerdan que el precio de venta al público de los boletos del evento amparado por el presente instrumento será por la cantidad estipulada en la **CLÁUSULA PRIMERA**, en caso de que **"EL CLIENTE"** venda los boletos a un precio mayor al anteriormente relacionado, las partes convienen que **"EL CLIENTE"** pagará a **"IMPALA"** previo al inicio de la presentación la parte proporcional que le corresponda por dicho incremento, y en el caso de que **"EL CLIENTE"** se rehusare a pagar a **"IMPALA"** tal diferencia, **"IMPALA"** podrá rehusarse a presentar a **"EL ARTISTA"**, sin responsabilidad alguna para ambos.

"IMPALA" y **"EL ARTISTA"** no participarán en forma alguna de las utilidades o pérdidas que pudieran resultar del espectáculo por la venta de boletos al público, por lo que todos los beneficios y riesgos financieros serán asumidos exclusivamente por **"EL CLIENTE"**.

LOCAL

CUARTA. - **"EL CLIENTE"** se hará cargo de todo lo relacionado a la reservación y pago del local donde se llevará a cabo la presentación, así como la tramitación y obtención de los permisos y licencias que el evento requiera para su ejecución, exhibición y uso de patrocinios de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Décima Tercera.

Cualquier cambio de ubicación, horario, aforo, deberá ser autorizado previamente y por escrito por **"IMPALA"**, comunicación que **"EL CLIENTE"** se obliga a hacer cuando menos dos días previos al evento y por escrito, a fin de que **"IMPALA"** pueda analizar y de ser posible otorgar autorización para los cambios solicitados o en su caso convenir modificaciones o adendum al presente contrato, sin que esto signifique que **"EL CLIENTE"** cuenta con facultades previas para presentar propuestas diferentes a las antes acordadas.

ESCENARIO

QUINTA. - **"EL CLIENTE"**, se obliga a proporcionar y satisfacer las necesidades de escenario para el desarrollo y presentación de **"EL ARTISTA"**, cuyas características del escenario se establecen en el Rider ANEXO el cual se encuentra debidamente firmado por las partes y forma parte integrante del presente contrato, en el entendido de que en caso de no ser satisfactorios los requisitos de escenario **"EL CLIENTE"** desde este momento otorga su conformidad para que **"IMPALA"** suspenda la presentación de **"EL ARTISTA"** sin responsabilidad alguna y **"EL CLIENTE"** se obliga a cubrir a **"IMPALA"** el 100% (cien por ciento) de la contraprestación pactada por concepto de penalización.

Asimismo, **"EL CLIENTE"** acepta que sobre, detrás y a los costados del escenario no podrá existir ningún logotipo o marca comercial que se ligue a la imagen del artista.

En caso de que el escenario sea compartido con otros Artistas o Grupos, se deberán coordinar tiempos y espacios con la persona asignada por **"IMPALA"**, para efectos incluso de lo dispuesto en la cláusula décima tercera relativa a los patrocinios.

EQUIPOS DE AUDIO E ILUMINACION

SEXTA. - Ambas partes convienen y están de acuerdo en que "EL CLIENTE", proporcione bajo su costo los Equipos de Video, Audio, Iluminación, Plantas de luz y demás requerimientos y necesidades de producción de acuerdo al Rider de "EL ARTISTA", ANEXO de este contrato. Dichos Equipos y Plantas de luz deberán ser contratados con el proveedor designado y/o autorizado por "IMPALA".

"EL CLIENTE" pagará al Production Manager o directamente al proveedor de "EL ARTISTA", según se le indique, el costo de los **EFFECTOS ESPECIALES, BACKLINE, CONSOLA, CÁMARAS, RADIOS** y la **MUDANZA** para la transportación del equipo de "EL ARTISTA" que se requiere llevar a San Cristóbal de las Casas, Chiapas lugar donde se llevará a cabo la presentación.

HOSPEDAJE

SÉPTIMA. - "EL CLIENTE", se compromete a proporcionar hospedaje para "EL ARTISTA" y Staff de éste conforme al Rider y ROOMING proporcionado por el Tour Manager de "EL ARTISTA", en un hotel categoría 5 Estrellas o el de mayor categoría de la Ciudad donde se llevará a cabo la presentación de "EL ARTISTA" y durante el tiempo que se requieran para la realización del show.

"EL CLIENTE" entregará a "IMPALA" con cinco días de anticipación a la fecha de la presentación, la documentación necesaria y previamente pagada para hacer uso del Hotel en los términos del párrafo anterior.

"EL CLIENTE" cubrirá los gastos de **VIÁTICOS** para "EL ARTISTA", músicos y staff, debiendo ser entregados en efectivo al Tour Manager de "EL ARTISTA" a su llegada a la Ciudad donde se realizará el evento.

CAMERINOS, CATERING Y CORTESIAS

OCTAVA. - "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar camerinos y catering de acuerdo al rider de "EL ARTISTA", durante el montaje, ensayos, show, desmontaje y habitación de "EL ARTISTA".

"EL CLIENTE" se compromete a proporcionar a "IMPALA" las **cortesías** que le sean solicitadas en **lugares VIP** para el evento, las cuales deberán ser entregadas a la persona de "IMPALA" que viaja con el artista en el *sound check*.

TRANSPORTACIÓN

NOVENA. - "EL CLIENTE" cubrirá los gastos de la **TRANSPORTACIÓN AÉREA Y TRANSPORTACIÓN LOCAL** para "EL ARTISTA", músicos, Staff y equipos de trabajo de

acuerdo al Rider y Flying proporcionado por el Tour Manager de "EL ARTISTA", ANEXO de este contrato.

TRANSPORTACIÓN LOCAL. - "EL CLIENTE" pondrá a disposición de "EL ARTISTA" y su Staff camionetas modelo reciente y con chofer de acuerdo al rider de "EL ARTISTA" ANEXO de este contrato.

"EL CLIENTE" se obliga a pagar a "IMPALA" el costo del **EXCESO DE EQUIPAJE** de ida, y a pagar el de regreso, el cual deberá estar siempre relacionado para la prestación del servicio contratado derivado de los equipos de trabajo de "EL ARTISTA", Staff y acompañantes.

En caso de requerirse, "EL CLIENTE" cubrirá los cargos o compra de vuelos adicionales que se deriven por causas no imputables a "EL ARTISTA" y staff.

Es obligación de "EL CLIENTE", a su propio costo, obtener para "EL ARTISTA" y su staff, todas las licencias, permisos, seguros, certificados, visas, autorizaciones y todo otro trámite requerido por cualquier Sindicato, Autoridad nacional o departamental, Sociedad de Autores y/o Intérpretes o cualquier otra entidad que tenga jurisdicción sobre las actuaciones, y complementará satisfactoriamente y por entero todos los términos requeridos.

AVANZADA. - Si "IMPALA" lo considera necesario, "EL CLIENTE" cubrirá los gastos de transportación aérea y local, viáticos y hospedaje para todas las personas designadas como avanzada por "IMPALA" que viajarán antes de la presentación, para que supervise que todas las necesidades y condiciones objeto de este contrato sean cubiertas en su totalidad.

SEGURIDAD

DÉCIMA. - "EL CLIENTE" se compromete a proporcionar un grupo de elementos de seguridad para "EL ARTISTA" así como garantizar la seguridad del público que acuda al evento dentro y fuera del lugar donde se lleve a cabo el mismo, previendo en todo momento que no se exceda el aforo del lugar.

- a) El personal de seguridad deberá de revisar al público asistente a efecto de que no se introduzcan objetos punzo cortantes, de vidrio o de cualquier otro material que pueda ocasionar lesiones. También queda prohibido introducir droga, tóxicos enervantes, bebidas alcohólicas, etc. Al igual que cámaras fotográficas, de video, así como ningún aparato de grabación profesional.
- b) "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar una valla de seguridad a lo largo de todo el escenario, así como de los accesos a camerinos y back stage.
- c) "IMPALA" será la única persona que pueda autorizar la entrada de cámaras profesionales de video y fotográficas y dicha autorización deberá ser por escrito y firmada.
- d) Queda estrictamente prohibido vender bebidas en envases de vidrio.

- e) Dicho personal de seguridad deberá contar con un gafete con fotografía o distintivo previamente autorizado por "IMPALA".
- f) "EL CLIENTE" se obliga a contratar los servicios de una ambulancia, así como de los bomberos para que estén durante el evento y dos horas antes de que dé inicio el mismo.
- g) "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar 2 extintores en el escenario de bióxido de carbono (CO2) o de espuma anhídrido carbónico halogenado para los instrumentos y aparatos electrónicos, durante los ensayos y el evento.
- h) En caso de que la presentación de "EL ARTISTA" se lleve a cabo en un local al aire libre, "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar *ground support* y techo para consolas y PA.
- i) Queda expresamente establecido que "EL ARTISTA" se reserva el derecho de no empezar su presentación si el público está ingiriendo alimento alguno.

"EL CLIENTE" será el responsable total de la seguridad de todo el evento, y será motivo de la cancelación el que no se cumpla con los requisitos citados, cuyo incumplimiento será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "IMPALA" o "EL ARTISTA".

Solamente "EL ARTISTA" e "IMPALA" tendrán acceso al área de escenario y camerinos y podrán autorizar el acceso de otras personas.

Si algún objeto fuera arrojado a "EL ARTISTA" o alguna persona sube al escenario o invade su espacio mientras se encuentra dentro del local de actuación o durante su presentación, "IMPALA" se reserva las intervenciones legales oportunas y podrá interrumpir o cancelar la actuación de "EL ARTISTA", sin perder derecho al pago del precio pactado por el evento.

IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES

DÉCIMA PRIMERA. - "EL CLIENTE" se obliga a cubrir a su costa, todo lo relacionado a las cuotas sindicales a la Asociación Nacional de Actores y al Sindicato de Trabajadores de la Música de la República Mexicana, así como el pago a la Sociedad de Autores y Compositores de Música y cualquier otro Sindicato, Asociación o Sociedades de Gestión Colectiva que se genere con la presentación de "EL ARTISTA", así como el pago de cualquier impuesto o contribución Municipal o Estatal a excepción del Impuesto Sobre la Renta que será pagado por el contribuyente.

PUBLICIDAD

DÉCIMA SEGUNDA. - Todos los anuncios impresos posters, vallas, mantas, volantes, material de prensa, etc., y publicidad digital o material de video para internet, redes sociales o algún otro medio deberán ser previamente aprobados por escrito por "IMPALA".

"EL CLIENTE" no podrá programar sin el consentimiento de "IMPALA" ningún tipo de acto social, conferencia de prensa, Televisión, Meet & Greet, etc., o compromiso de cualquier otra índole para "EL ARTISTA", queda estrictamente prohibido que "EL CLIENTE" venda, intercambie o reciba lucro o beneficio alguno como resultado de dichos actos o compromisos, en dado caso, "EL CLIENTE" asumirá la responsabilidad total que se derive por estas acciones.

Ambas partes convienen en que "IMPALA" tendrá el derecho exclusivo y único, mas no la obligación de vender Souvenirs, programas y todo tipo de mercancías directamente relacionadas con el evento, incluyendo material grabado relacionado con o durante la presentación. "EL CLIENTE" se obliga, a dejar pasar a las personas que sean autorizadas por "IMPALA" para realizar la venta, estando facultadas a promover dentro del local las citadas mercancías. Así mismo, "IMPALA" no está obligado a pagar comisión o impuesto local a favor de "EL CLIENTE" por la venta de productos relacionados con el evento, así como también queda prohibido a "EL CLIENTE" regalar artículos promocionales los que en manera enunciativa y no limitativa son programas, posters, discos, cassettes, camisetas, gorras, calendarios, encendedores que vinculen a "EL ARTISTA" y menos aún que se encuentre impresa la imagen de este último, a menos que exista autorización previa y por escrito de "IMPALA".

PATROCINIOS

DÉCIMA TERCERA. - Si "EL CLIENTE" obtuviera un patrocinador local y éste proporcionara apoyo publicitario exclusivamente, "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar la propuesta por escrito a "IMPALA" para su posible aceptación. De igual forma "EL CLIENTE", deberá informar previamente a "IMPALA" de los patrocinios que tenga o de los que sepa son parte del LOCAL a efecto de que, si existieran conflictos entre esos y los de "IMPALA", "EL CLIENTE" realice las gestiones necesarias para ambos o los de "IMPALA" se puedan exhibir durante la presentación o el evento. Así como el plan de medios y la evidencia de que no se pagará cantidad alguna. "IMPALA" se reserva en todo momento el derecho a autorizar o no el patrocinio propuesto.

Este contrato es de prestación de servicios artísticos, por lo tanto, no autoriza el uso del nombre de "EL ARTISTA", su imagen individual o en conjunto, el facsímil de su firma o la autorización del logotipo o la marca de "EL ARTISTA" para fines no relacionados con la presentación del espectáculo objeto de este contrato.

Las partes acuerdan que "IMPALA" está en libertad de contratar el o los patrocinadores que así considere para asociarlos directa o indirectamente con "EL ARTISTA". El número de patrocinadores que "EL CLIENTE" desde ahora permitirá que en el evento "IMPALA" haga el despliegue será (0), por lo que desde ahora autoriza, en caso de ser el propietario y/o responsable del LOCAL al uso de los mismos durante la presentación o a realizar a través del propietario del LOCAL todas las gestiones para obtener tal autorización, para que se realice el despliegue de la publicidad ya sea en el LOCAL y/o en el ESCENARIO, de acuerdo con lo estipulado que son éstos en las cláusulas Cuarta y Quinta de este contrato. "EL CLIENTE" permitirá el despliegue en el LOCAL y/o ESCENARIO durante el evento o presentación de "EL ARTISTA", por lo que "IMPALA" podrá colocar las mantas, pendones y cualquier tipo de publicidad, promoción o patrocinio obtenido, para lo cual "EL CLIENTE".

deberá obtener el o los permisos que así le sean requeridos por el propietario del LOCAL. De igual forma si así lo permiten las condiciones del inmueble podrán utilizarse otro tipo de medios publicitarios, como son, enumerando de forma enunciativa no limitativa, anuncios luminosos, botargas, inflables, edecanes, degustación, etc.

En caso de que "IMPALA" obtenga Patrocinadores y "EL CLIENTE" obtuviera también algún Patrocinador, este no podrá estar relacionado, ni competir directamente con los patrocinadores de "IMPALA".

RESTRICCIONES

DÉCIMA CUARTA. - Ambas partes convienen y están de acuerdo en las siguientes restricciones:

"EL CLIENTE" queda obligado a que la presentación de "EL ARTISTA" no forme parte, ni se relacionen bajo ninguna circunstancia con cualquier tipo de campaña política y/o partido político.

"EL CLIENTE" se compromete a informar por escrito a "IMPALA" en el caso de tener algún grupo abridor en el concierto e "IMPALA" se reserva el derecho de autorizarlo, debiendo darse dicha autorización por escrito. Así mismo, de ser aceptada la actuación del grupo abridor, ésta no deberá ser mayor a 30 minutos, debiendo utilizar el grupo abridor consolas y backline independientes, así como la restricción de iluminación.

Ambas partes convienen, en que está estrictamente prohibido ingresar todo tipo de cámaras de grabación profesional de video o de cine en el interior del evento. En virtud de lo anterior, "EL CLIENTE" se obliga a no permitir ningún tipo de grabación o transmisión auditiva o visual de ninguna parte del evento sin el previo consentimiento de "IMPALA" el cual deberá ser por escrito, no siendo válido algún tipo de acuerdo verbal para este o para otro efecto del presente contrato. En caso contrario, "IMPALA" deja a salvo sus derechos para ejercerlos en la vía legal que más convenga a sus intereses.

RESPONSABILIDAD JURIDICA ADMINISTRATIVA

DÉCIMA QUINTA. - "EL CLIENTE" se obliga a liberar de cualquier responsabilidad jurídica o administrativa a "EL ARTISTA" y "IMPALA", que pudiera sufrir de cualquier daño o perjuicio sufrido en personas o bienes con motivo de la realización del evento, entendiéndose como tal desde la preparación hasta la conclusión del mismo.

INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

DÉCIMA SEXTA. - La firma del presente instrumento no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica entre las Partes, por lo que cada Parte es responsable de sus actos derivados del presente Contrato conforme a lo convenido en el mismo. Asimismo, cada Parte es responsable de sus obligaciones fiscales, laborales o administrativas de cualquier índole

y ninguna de ellas está autorizada por este Contrato para ostentarse como representante de la otra, ni obligarla en cualquier circunstancia.

En virtud de lo anterior, cada Parte será responsable del personal que contrate para cumplir con el objeto de este Contrato, asumiendo todas las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia laboral y de seguridad social, vivienda, entre otras, por lo que se obligan entre sí a sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier reclamación que por cualquier concepto sus trabajadores, alguna autoridad o cualquier tercero pudiere interponer en contra de la otra Parte.

Las Partes se obligan a responder de cualquier juicio o reclamación que pudiera entablarse en su contra, derivado del personal de la otra, así como a reembolsar las cantidades que la Parte exculpada llegue a erogar por dichos conceptos, en un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que la Parte ofendida efectúe la reclamación.

CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL CLIENTE" no podrá ceder o transmitir de ninguna forma a terceros ni revender los derechos de este contrato y en caso de que así lo hiciera se obliga a pagar como pena convencional el cien por ciento (100%) del precio establecido en el presente contrato cantidad que deberá pagar a "IMPALA" con 48 horas de anticipación al día del evento, por lo que en caso de no hacerlo autoriza a "IMPALA" a rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para "IMPALA" o "EL ARTISTA" por lo que el precio convenido quedará en beneficio de "IMPALA".

En el evento de que "IMPALA" por razones particulares, ceda totalmente a otra compañía de su ramo los derechos que le corresponde en virtud del presente instrumento, "EL CLIENTE" desde este momento externa su autorización para que se lleve a cabo tal cesión.

SUSPENSIÓN DEL EVENTO

DÉCIMA OCTAVA.- En caso de que el evento sea suspendido por causas de fuerza mayor o actos de naturaleza señalándose de manera enunciativa, mas no limitada, las inundaciones, lluvias, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos o actos armados, disturbios sociales, actos vandálicos, mítines o cualquier tipo de desorden civil, cancelación de vuelos, retraso en el medio de transporte, interrupción de carreteras o actos ajenos a las partes, o por fallecimiento de un familiar cercano a "EL ARTISTA", la presentación podrá ser reprogramada y sólo por enfermedad de "EL ARTISTA", "EL CLIENTE" tendrá derecho a solicitar la devolución del 50% (cincuenta por ciento) que por concepto de anticipo haya pagado a "IMPALA", menos los gastos que con motivo de la presentación del evento "IMPALA" compruebe haber efectuado o bien, si es de su conveniencia buscar un cambio de fecha de acuerdo a la disponibilidad de calendarios de "EL ARTISTA" e "IMPALA", para esto "EL CLIENTE" se hará responsable de cualquier tipo de gasto que se derive por la reprogramación del evento, por lo que pagará nuevamente transportación aérea, hospedaje, viáticos, renta de equipos de audio e iluminación,

DOCUMENTACION PREVIA AL CONTRATO

DÉCIMA NOVENA. - "EL CLIENTE" está conforme que, durante la celebración de este contrato, ha recibido el Rider de necesidades, lista de habitaciones y croquis para la instalación de aparatos en el escenario, por lo que ambas partes manifiestan que no existe dolo, error o mala fe, por lo que se ha plasmado su voluntad en el presente contrato.

PROCEDENCIA DE RECURSOS

VIGÉSIMA.- "EL CLIENTE", por conducto de su representante, manifiesta bajo protesta de decir verdad que los recursos económicos que se emplearán para liquidar la(s) contraprestación(es) establecida(s) en la cláusula correspondiente son producto de actividades lícitas, pudiendo en cualquier momento a petición de "IMPALA" o de la autoridad judicial o administrativa competente que corresponda acreditar su legítima procedencia, siendo que en caso de haber obtenido los recursos económicos mediante alguna de las actividades identificadas como vulnerables en términos del artículo 17 de la Ley Federal Para La Prevención e Identificación de Operaciones Con Recursos de Procedencia Ilícita, "EL CLIENTE" manifiesta haber dado los avisos correspondientes así como haber cumplido con todas las obligaciones que impone el artículo 18 de la referida ley, liberando a "IMPALA" de cualquier responsabilidad derivada de la obtención, entrega para pago de la contraprestación(es) y en general, de cualquier acto anterior al depósito o entrega de dichas cantidades a "IMPALA".

"IMPALA" recibirá el pago de la contraprestación(es) establecida(s) en el presente instrumento bajo la declaración cierta y manifestada bajo protesta de decir verdad rendida por "EL CLIENTE" en el párrafo inmediato anterior respecto al origen lícito de los recursos económicos empleados para el pago de la(s) contraprestación(es).

En caso de que, por cuestiones excepcionales que bajo el uso y costumbre de la industria de la organización de espectáculos de entretenimiento se llegase a entregar a "IMPALA" cantidad alguna en efectivo, siendo este el caso del denominado en la industria como "pago derivado de taquilla", "EL CLIENTE" acepta en obligarse en responder, sacar en paz y a salvo, incluyendo el pago de honorarios de abogados de "IMPALA", enunciativa, más no limitativamente, por la adquisición, origen lícito, traspasación, custodia, depósito, entrega de dichas cantidades, así como cualquier acto de molestia que se genere con motivo de la procedencia de las cantidades empleadas para la liquidación de las contraprestación(es) establecida(s) en el presente acuerdo de voluntades.

JURISDICCION Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA. - Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a las leyes y a los tribunales de la Ciudad de México renunciando expresamente así al fuero que por razón de sus domicilios o nacionalidad les correspondiere en el presente o en el futuro.

El presente contrato contiene la voluntad de las partes y son los únicos acuerdos existentes, por lo que cualquier otro convenio verbal o escrito anterior queda anulado por las partes y

carente de efectos jurídicos, así mismo manifiestan ambas partes que cualquier cambio al presente contrato, debe de darse por escrito, siendo nulo cualquier acuerdo verbal que los modifique.

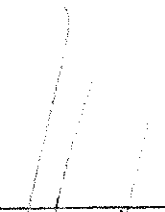
Una vez y habiendo sido leído el presente contrato por las partes, estando enteradas del contenido, valor y consecuencias legales de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México a los **DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

IMPALA

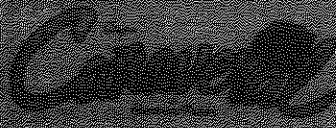


LILIANA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
IMPALA ENTERTAINMENT S.C.

EL CLIENTE



MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA
MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE
LAS CASAS CHIAPAS



CORPORACIÓN MUSICAL HERMANOS PABON S.A. DE C.V.

CONTRATO

Contrato de Prestación de Servicios que celebran, por una parte, **CORPORACIÓN MUSICAL HERMANOS PABON S.A. DE C.V.** (Grupo Cañaveral de Humberto Pabon) representada en este acto por el **CP. MANUEL PLATA DOMINGUEZ** en su carácter de Apoderado Legal, y a quien en lo sucesivo se le denominara **EL REPRESENTANTE** y en este acto al **C. MARIANO ALBERTO DIAZ OCHOA**, a quien en lo sucesivo se le denominara **LA EMPRESA** bajo las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I.- Declara el Representante:

- a) Ser una empresa legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, mediante escritura número ochenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro otorgada ante la fe del Notario Público ciento veintisiete del Distrito Federal licenciado Jorge Sánchez Pruneda.
- b) Que la personalidad con la que comparece El Representante se encuentre vigente en virtud de que no le ha sido modificada ni existe revocación alguna.
- c) Que dentro de su objeto social se encuentra la contratación y representación artística de grupos musicales, ante cualquier clase de personas, ya sean físicas o morales.
- d) Tal es el caso que **CORPORACIÓN MUSICAL HERMANOS PABON S. A DE C. V.** actualmente ostenta todos y cada uno de los derechos de representación del grupo denominado "**GRUPO CAÑAVERAL DE HUMBERTO PABON**" y en tal virtud se encuentra facultada para poder comprometer al grupo musical en sus presentaciones artísticas.

II.- Declara La Empresa:

- a) Que reconoce la personalidad con el carácter que se ostenta El Representante e igualmente reconoce la titularidad que representa del grupo musical denominado "**GRUPO CAÑAVERAL DE HUMBERTO PABON**".
- b) Que es su deseo de adquirir los servicios artísticos del "**GRUPO CAÑAVERAL DE HUMBERTO PABON**", bajo los términos y condiciones de las cláusulas que en este acto convienen.

Vistas las declaraciones que anteceden las partes que en este acto comparecen otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

1. Las partes están de acuerdo en que El "**GRUPO CAÑAVERAL DE HUMBERTO PABON**" se compromete a presentarse y actuar, en Teatro de pueblo en San Cristóbal de las Casas Chiapas el día 13 de Abril 2023 123



CORPORACIÓN MUSICAL HERMANOS PABÓN, S.A. DE C.V.

2. La actuación del "GRUPO CAÑAVERAL DE HUMBERTO PABÓN" queda con un turno corrido de una hora y treinta minutos, los cuales inician a las **(10:00 pm y finalizan a las 11:30 pm)**
 3. EL "GRUPO CAÑAVERAL DE HUMBERTO PABÓN" se compromete a presentarse correctamente uniformado y en condiciones para el eficaz rendimiento de su compromiso.
 4. LA EMPRESA se compromete a pagar al REPRESENTANTE, la cantidad de **\$550,000.00 (Quinientos Cincuenta Mil pesos 00/100 MN)** por la presentación del "GRUPO CAÑAVERAL DE HUMBERTO PABÓN" el anticipo fue cubierto por la cantidad de \$275,000.00 mas iva y la liquidación de \$275,000.00 deberá ser cubierto 10 días hábiles antes del show más los gastos de producción.
 5. El no cumplir puntualmente con los pagos a que se refiere la cláusula anterior, deja en libertad absoluta al REPRESENTANTE, de cancelar el presente contrato, haciéndose LA EMPRESA merecedora a los cargos que se describen en la cláusula 12.
 6. Los pagos al REPRESENTANTE serán en transferencia bancaria o en cheque certificado o de caja.
 7. LA EMPRESA se compromete a proporcionar al "GRUPO CAÑAVERAL DE HUMBERTO PABÓN", la seguridad tanto para la entrada, durante el evento y para la salida del lugar del Grupo, un lugar amplio y adecuado para su actuación.
 8. El crédito autorizado en la publicidad y la actuación del "GRUPO CAÑAVERAL DE HUMBERTO PABÓN" en el evento va como "Estelar" ó con la actuación una antes del último y la imagen que se usara para esto será única y exclusivamente la que proporcione el REPRESENTANTE. El no cumplir con esto deja en libertad absoluta al REPRESENTANTE, de rescindir el presente contrato.
 9. Si el lugar para el que ha sido contratado el grupo esta al descubierto, LA EMPRESA se asegurara de instalar lonas suficientes para proteger la zona de escenario y producción.
 10. LA EMPRESA se obliga a proveer las medidas y el personal de seguridad necesarios, suficientes y bastantes, para proteger la integridad física de los miembros del grupo, así como el equipo instrumental de audio de luces y ambientación y en caso de que por insuficiencia de dichas medidas haya daño físico a los miembros del grupo o bien perdida parcial o total de equipo instrumental referido, la empresa será responsable de los gastos médicos así como de los daños y de las pérdidas ocasionadas al GRUPO CAÑAVERAL en su equipo.
 11. LA EMPRESA se compromete a pagar todo tipo de impuestos que cause la presentación del "GRUPO CAÑAVERAL DE HUMBERTO PABÓN" como son: impuestos federales, estatales, municipales y la cotización del Sindicato Único de los Trabajadores de la Música de la Ciudad de México. Así mismo la cotización del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Música de la Republica Mexicana.
- NOTA: LA EMPRESA se compromete a contratar otro grupo alternante que pertenezca S. N. T. M. R. M. en caso de no haber alternantes es responsabilidad de LA EMPRESA las consecuencias con el S. N. T. M. R. M.**
12. Será obligación de LA EMPRESA el no realizar por sí, por medio de terceros o permitir que cualquiera de los asistentes al evento en el que se presenta el Grupo



CORPORACIÓN MUSICAL HERMANOS PABÓN S.A. DE C.V.

Cañaveral de Humberto Pabón" efectúe cualquier tipo de grabación, streaming, retransmisión, comunicación pública, filmación de video y/o audio del evento, salvo que cuenten con autorización previa y por escrito por parte de "Grupo Cañaveral de Humberto Pabón". Solo se permitirá la grabación de lapsos del evento que no excedan de 20 segundos, estando estrictamente prohibido grabación completa del Evento para cualquier fin incluso para efectos de comunicación interna o privada de LA EMPRESA.

LA EMPRESA será responsable de la reparación de los daños y/o perjuicios que lo anterior ocasione a "Grupo Cañaveral de Humberto Pabón".

13. En caso de que el evento sea suspendido por causas de fuerza mayor o actos de naturaleza señalándose de manera enunciativa, mas no limitada, las inundaciones, lluvias, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mítines o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el medio de transporte no imputable a "**GRUPO CAÑAVERAL DE HUMBERTO PABÓN**", enfermedad comprobable de "**GRUPO CAÑAVERAL DE HUMBERTO PABÓN**", "**LA EMPRESA**" sólo tendrá derecho a solicitar la devolución del 50% (cincuenta por ciento) que por concepto de anticipo haya pagado al "**REPRESENTANTE**", sin considerar los gastos que con motivo de la presentación del evento el "**REPRESENTANTE**" hubiere efectuado o bien, si es de su conveniencia buscar un cambio de fecha de acuerdo a la disponibilidad de calendarios de "**GRUPO CAÑAVERAL DE HUMBERTO PABÓN**", para esto "**LA EMPRESA**" pagará nuevamente transportación aérea, hospedaje, viáticos, renta de equipos de audio e iluminación, mudanza, etc. En caso de que "**LA EMPRESA**" por así convenir a sus intereses decida cancelar el evento, desde este momento autoriza al "**REPRESENTANTE**" a quedarse con el importe total del precio establecido o en caso que este no hubiera sido pagado en su totalidad, se obliga a pagar el saldo restante al momento de cancelar el evento, y en caso de no hacerlo se obliga a pagar un interés del 10% (diez por ciento) mensual por cada mes o fracción que incurra en mora.

14. Este contrato está sujeto a las disposiciones del Sindicato Único de Trabajadores de la Música de la Ciudad de México, y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Música de la República Mexicana.

15. Queda estrictamente prohibido el traspaso, reventa o cambio de lugar o fecha del objeto del presente contrato, sin que exista de por medio la autorización por escrito a más tardar 15 días antes de esta presentación, objeto del presente contrato.

16. Los contratantes renuncian expresamente al fuero de su domicilio y se someten expresamente ante cualquier inconformidad legal a los tribunales de la Ciudad de México para el eventual controversia que pueda suscitarse a este contrato.



CORPORACION MUSICAL HERMANOS PABON S.A. DE C.V.

Leídas las cláusulas anteriores y estando ambas partes de acuerdo, se firma el presente contrato, quedando entendido que la falta de cumplimiento por cualquiera de las partes contratantes, se expondrá a las sanciones de la ley respectiva.

El presente se firma a los 20 días del mes de marzo del año 2023, en la Ciudad de México.

OBSERVACIONES: SE SOLICITA DE MANERA ADICIONAL: 2 CAMERINOS (CADA UNO CON EL CATERING SOLICITADO, RIDER, 26 BOLETOS DE AVION (2 PRIMERA CLASES 24 TURISTAS) HOSPEDAJE (HOTEL 5 ESTRELLAS 2 JR SUITE , 14 DOBLES) TRANSPORTE TERRESTRE LOCAL (1 SUBURBAN, 2 SPRINTER, 1 VAN) GASTOS DE PRODUCCIÓN \$50,000

"LA EMPRESA"

C. MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA

CORPORACIÓN MUSICAL
HERMANOS PABON S.A. DE C. V.
"EL REPRESENTANTE"

C.P. MANUEL PLATA DOMINGUEZ



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021 – 2024.
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
FERIA DE LA PRIMAVERA Y DE LA PAZ 2023.

Contrato de prestación de servicios por tiempo determinado de fecha 4 de Abril del 2023, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, representado en este acto por el **ING. MARIANO ALBERTO DIAZ OCHOA** en su calidad de Presidente Municipal Constitucional y la **LIC. SANDRA PATRICIA MOSHAN SANCHEZ**, Secretaria del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo y para los términos del presente contrato se les denominara como "EL Contratante", y por la otra parte el C. José Pablo de León Mejía, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Prestador de Servicios", ambas partes con capacidad legal para obligarse por su libre y espontánea voluntad, quienes comparecen con el objeto de celebrar el presente contrato, el que para su validez y efectos legales lo formalizan al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas: -----

DECLARACIONES

I.- "EL Contratante":

1.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 de la Constitución Local y 57 fracción II y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, goza de personalidad jurídica para todos los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente acuerdo y dar cumplimiento al presente contrato.=====

2.- Que el C. **ING. MARIANO ALBERTO DIAZ OCHOA**, acredita su personalidad y representación jurídica como **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, con copia de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, del proceso electoral local ordinario 2021 dos mil veintiuno; expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y la **LIC. SANDRA PATRICIA MOSHAN SANCHEZ** acredita su personalidad jurídica como **SECRETARIA MUNICIPAL** respectivamente con el nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; el presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 57 fracción V Y 80 fracción IV de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.=====

3.- Que es una persona moral sin fines de lucro, con R.F.C. MSC850101N94 y tiene establecido su domicilio en Eje Vial 1 sin número, Colonia Los Pinos, C.P. 29280 de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, mismo que señala para los términos, fines y efectos legales de este contrato.-----

4.-Que el presente contrato se suscribe conforme al artículo 19 fracción XVI del reglamento de la Administración Pública Municipal y será Administrado por la Oficialía Mayor municipal.-----

II.- "El Prestador de Servicios".

1.- Declara ser una **Persona Física**, con registro Federal de Contribuyentes LEMP900822L45 registrado ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como lo acredita con la cedula de inscripción que exhibe en original y cuya copia simple deja para que se anexe a este instrumento; con capacidad de ejercicio para celebrar el presente contrato.-----

2.- Que se encuentra en uso y goce de sus capacidades jurídicas para contratar y ser contratado, así como reúne las condiciones técnicas, económicas y los elementos necesarios para obligarse para la adquisición y/o en la ejecución de la prestación de servicios objeto de este contrato.-----

3.- Que cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales necesarios para satisfacer los requerimientos objeto del presente contrato.-----

4.- Que tiene establecido su domicilio en: Calle Real del Santuario No. 10 A, Colonia El Santuario, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, C.P 29290; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato. -----

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del Contrato.- EL contratante encomienda a "El Prestador de Servicios", la prestación de servicios consistente en: Presentación musical del grupo "El Cañón del Sonidero", el día 11 de Abril, en el teatro del pueblo, a partir de las 22:00 horas, dentro del marco de la Feria de la Primavera y de la Paz 2023. "El Prestador de Servicios" estará obligado a cumplir estrictamente las consideraciones y recomendaciones respecto a los efectos de la prestación de servicios, objeto de este contrato -----

Segunda: Monto del Contrato: "EL Contratante" se obliga a pagar a "El Prestador de Servicios" por la prestación de sus servicios a que se refieren las clausulas anteriores la cantidad total de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 m.n.), IVA incluido, monto que será liquidado en una exhibición, al recibir los servicios mencionados, a través de la Tesorería Municipal. -----

Tercera: Suspensión temporal, rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato: "EL Contratante", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte la adquisición y/o la prestación de servicios objeto de este contrato, en cualquier momento por causa justificada para ello; lo cual podrá determinar en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, en caso de suspensión del presente contrato, ésta podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y siempre que la reanudación de los trabajos se realice dentro de la temporalidad límite establecida. -----

Cuarta: Para todo aquello que no se encuentre previsto en el presente contrato, así como para su interpretación y cumplimiento ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del distrito judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio les pudiera corresponder en lo futuro -----

Quinta.- Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido y alcances de este instrumento, como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno, toda vez que en la celebración del presente contrato de prestación de servicios, no ha existido dolo, error y mala fe del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que una vez leído que fue el presente contrato los que intervinieron, manifiestan su conformidad cerrándose el presente el mismo día de su inicio, ratificándolo con su firma al calce y al margen para debida constancia y validez legal en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.-----

PRESTADOR DE SERVICIOS



C. JOSÉ PABLO DE LEÓN MEJÍA

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

Ing. Mariano Alberto Díaz Ochoa
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Sandra Patricia Moshan Sánchez
Secretaría Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL C. MARIANO ALBERTO DIAZ OCHOA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL LM EVENTS MEXICO, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. JESSICA AYALA ARMENTA, COMO REPRESENTANTE DE EDEN MUÑOZ, QUIEN SERÁ DENOMINADO COMO "EL PROMOTOR" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara "EL CLIENTE", a través de su Representante legal:

- (a) Que es un Organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, con capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato.
- (b) Que en este acto se encuentra representada por el C. MARIANO ALBERTO DIAZ OCHOA, en su carácter de Presidente, y que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen. En virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante sentencia en fecha 15 de septiembre de 2021, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-1388/2021 y SX-JRC-422/2021, acumulados.
- (c) Es su voluntad celebrar el presente Contrato en su conjunto con la finalidad de adquirir los servicios de "EL PROMOTOR" (según dicho término se define más adelante) para que "EL ARTISTA" lleve a cabo la presentación musical conforme a lo establecido en este Contrato.
- (d) Que su domicilio convencional se encuentra ubicado en calle Eje Vial 1, Sin número, Colonia los Pinos, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, C.P. 29280.

II. Declara "EL PROMOTOR", a través de su Apoderada legal:

- (a) Que su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida según consta en la Escritura Pública 2,171 (Dos Mil Ciento Setenta y uno), volumen III, libro 3 (tres), de fecha 05 (Cinco) de julio de 2022 (Dos Mil Veintidós), ante la fe del Licenciado Jesús Agustín Noriega Loya, Notario Público número 218; cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número N-2022050008, el día 14 de julio del año 2022 (Dos Mil Veintidós), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mazatlán, Sinaloa.
- (b) Que en este acto se encuentra representada por la C. JESSICA AYALA ARMENTA, en su carácter de Apoderada Legal, y que cuenta con las facultades

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a signature that appears to be 'J. Ayala Armenta' and another signature below it.

suficientes para celebrar el presente Contrato, y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen. En virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante Escritura Pública número 2,171 (Dos Mil Ciento Setenta y uno), volumen III, Libro 3(Tres), de fecha 05 (Cinco) de julio de 2022 (Dos Mil Veintidós), ante la fe del Licenciado Jesús Agustín Noriega Loya, Notario Público número 218, y que las mismas no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

- (c) Que las facultades con las que comparece a la celebración del presente Contrato al día de hoy no tiene conocimiento que le hayan sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, lo cual manifiesta bajo protesta de decir verdad.
- (d) Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número LEM220705JZA.
- (e) Que su domicilio convencional se encuentra ubicado en Avenida Paseo del Atlántico, Número 6206, interior 1-D, Colonia Marina Mazatlán, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82103.
- (f) Que dentro de su principal actividad se encuentra la representación del **ARTISTA**, músicos y grupos musicales entre otros. Manifestando que es "**EL PROMOTOR**" y representante exclusivo del "**ARTISTA**".
- (g) Es su voluntad celebrar el presente Contrato con el fin de obligarse a presentar al "**ARTISTA**" para que lleve a cabo la Presentación (según dicho término se define más adelante), en la fecha y lugar establecido en este Contrato y su Anexo.
- (h) Que el "**ARTISTA**" es el propietario, titular y/o cuenta y contará en todo momento durante la vigencia de este Contrato, con todos y cada uno de los derechos necesarios, incluidos los derechos de propiedad intelectual y de imagen, así como con todos los permisos, licencias y cualesquiera otras autorizaciones necesarias para realizar, promocionar, publicitar y poner a disposición la actuación artística del "**ARTISTA**" conocido como "**Edén Muñoz**", y cuenta con la autorización expresa del "**ARTISTA**", disquera, editores, sociedades de gestión, sindicatos, músicos y todas las personas que participan en y para la realización de las Presentaciones para que la misma se pueda llevar a cabo.
- (i) Para la celebración del presente Contrato, no existen derechos de terceros, disqueras, representantes, autores, compositores entre otros, que se afecten, y por consiguiente cuenta con todas las autorizaciones para dar cumplimiento al objeto del Contrato, tanto respecto del "**PROMOTOR**" como del "**ARTISTA**".

III. Declaran ambas partes a través de sus representantes:

- (a) Que es su deseo e intención celebrar presente Contrato en los términos establecidos en el mismo, por así convenir a sus intereses.
- (b) Que en la celebración del presente Contrato no existió, dolo, error, mala fe o



cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

(c) Las partes conjuntamente declaran que se reconocen la personalidad con que se ostentan y su capacidad para celebrar este Contrato, por lo que es su deseo celebrar el presente instrumento, a efectos de lo cual, convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente Contrato, "EL CLIENTE" contrata los servicios a ser prestados por "EL ARTISTA", quien se obliga a través del "PROMOTOR", cuyos datos se especifican en la fracción II (Segunda) de este Contrato, quien actúa en nombre y representación del ARTISTA, para la realización de una presentación musical para el evento situado en el "Teatro del Pueblo" bajo los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo. Las Partes manifiestan que la fecha de presentación será el día 12 (Doce) de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

SEGUNDA. - Para efectos del presente Contrato, "EL ARTISTA", se refiere al señor conocido como "EDÉN MUÑOZ". Cuando se haga referencia a "EL PROMOTOR", se está haciendo referencia a LM EVENTS MEXICO, S.A.P.I. DE C.V., y cuando se haga referencia a "EL CLIENTE" se estará refiriendo al MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, quienes celebran el presente Contrato en conjunto, bajo el entendido de que los derechos y obligaciones del "EL CLIENTE" establecidas en este Contrato las adquieren en su conjunto.

TERCERA. - El lugar, formato de actuación y demás especificaciones de la presentación, así como la contraprestación a pagar se describen en el "ANEXO A" del Contrato.

CUARTA. - Ahora bien, las Partes podrán variar, de común acuerdo y por escrito, las especificaciones en los cuales se lleve a cabo la Presentación de considerarlo conveniente. No obstante, lo anterior, el lugar (*venue*) y formato, en donde se llevará a cabo la presentación podrá ser variado por acuerdo de ambas Partes.

QUINTA. - Para todos los efectos legales a que haya lugar, se entenderá que el Contrato regula una prestación de servicios profesionales artísticos, por obra y tiempo determinado.

SEXTA. - PRODUCCIÓN: "EL CLIENTE" se encargará de proporcionar al evento, el equipo de *backline*, el equipo de sonido e iluminación, el catering y camerino de acuerdo con el *rider* técnico.

SEPTIMA. - El costo del *backline*, *rider*, será liquidado en su totalidad por "EL CLIENTE" así como todos los costos de producción.

OCTAVA. CONTRAPRESTACIÓN: "EL CLIENTE" pagará "EL PROMOTOR" y/o "EL ARTISTA" por concepto de contraprestación de la Presentación la cantidad de

~~SEXTA~~

\$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., mismos que deberán ser pagados por transferencia electrónica.

NOVENA. - Las Partes acuerdan que la Presentación se llevará a cabo en el **“Teatro del Pueblo”** de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; Todos los pagos conforme a este Contrato se llevarán a cabo en el lugar que señalen el **“EL PROMOTOR”** y/o **“EL ARTISTA”** a **“EL CLIENTE”**.

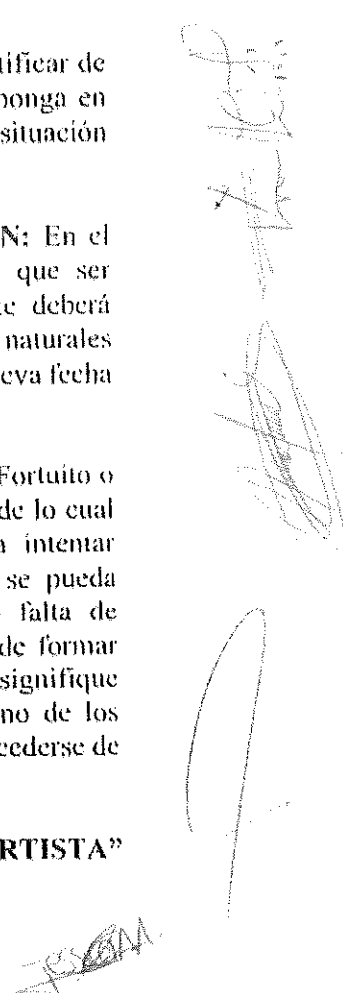
DECIMA. - OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE: Adicionalmente a las obligaciones adquiridas en otras cláusulas del Contrato, **“EL PROMOTOR”**, bajo su cuenta, responsabilidad y cargo, se obliga frente a **“EL CLIENTE”**, a lo siguiente:

- I. Presentar al **“ARTISTA”** en el lugar del evento para que **“EL ARTISTA”** preste los servicios objeto del presente Contrato, conforme a la anticipación que le sea requerida por parte del **“EL CLIENTE”** (en cualquier caso, por lo menos una hora antes del horario previsto para la Presentación).
- II. Efectuar la presentación con una duración de al menos 120 minutos e iniciar su Presentación precisamente en el horario que se haya establecido en el Anexo “A” del Contrato o que haya sido posteriormente acordada por las partes.
- III. Presentarse **“EL ARTISTA”** **“EDÉN MUÑOZ”**, obligándose a notificar de manera inmediata a **“EL CLIENTE”** de cualquier situación que ponga en riesgo su presentación en la fecha pactada, así como cualquier otra situación relacionada a la presentación.

DECIMA PRIMERA. - CAMBIO, CANCELACIÓN Y POSTERGACIÓN: En el caso que la fecha y/o lugar de la Presentación del **“ARTISTA”** tuvieran que ser modificadas por cualquier causa o motivo, ajeno o no al **“CLIENTE”**, este deberá notificarle a **“EL PROMOTOR”**, y/o **“EL ARTISTA”**, con al menos 30 días naturales de anticipación al día pactado para dicha Presentación, fijando ambas partes la nueva fecha y/o lugar en que se realizará dicha presentación.

DECIMA SEGUNDA. - Ahora bien, ante la ocurrencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida llevar a cabo la Presentación programada, derivado de lo cual las partes trabajarán de buena fe y realizarán sus mejores esfuerzos para intentar reprogramar la Presentación para una fecha futura, y en caso de que no se pueda reprogramar la Presentación postergada por cualquier motivo, incluyendo falta de disponibilidad de cualquiera de las partes, se cancelara dicha fecha y dejará de formar parte de la Presentación dejando sin efecto este Contrato. Sin que lo anterior signifique ningún tipo de responsabilidad para las Partes, en caso de presentarse alguno de los supuestos regulados en el presente párrafo, la vigencia del contrato no podrá excederse de tres meses posteriores a la fecha de presentación.

DECIMA TERCERA. - En caso de que **“EL PROMOTOR”** y/o **“EL ARTISTA”**



cancelen la Presentación por cualquier motivo relacionado con "EL ARTISTA", incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, muerte del ARTISTA, enfermedad comprobada del "ARTISTA" que le impida actuar, accidentes de viaje que impidan la llegada de la totalidad de "EL ARTISTA" y/o "EL PROMOTOR" deberá devolver a "EL CLIENTE" las cantidades recibidas por concepto de contraprestación respecto de dicha Presentación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se lo requiera "CLIENTE". No obstante, lo anterior, "EL CLIENTE" podrá optar, a su sola discreción, de compensar la cantidad que debiera de ser devuelta por "EL PROMOTOR", conforme a este Contrato

DECIMA CUARTA. - VIGENCIA: El presente Contrato iniciará sus efectos precisamente en la fecha de firma del presente Contrato, y continuará en vigor hasta en tanto se haya llevado a cabo la Presentación objeto del presente Contrato, salvo por lo establecido en la Cláusula DECIMA PRIMERA.

DECIMA QUINTA. - CALIDAD DE LA PRESENTACIÓN: "EL ARTISTA" deberá de llevar a cabo la Presentación precisamente en la hora de inicio acordada entre "EL PROMOTOR" y "EL CLIENTE", con la duración acordada y cumpliendo con todos los estándares de calidad aplicables a la industria, su reputación y su imagen artística.

DECIMA SEXTA. - INDEMNIZACIÓN: Cada una de las Partes se obliga en este acto a pagar los daños y perjuicios, así como a sacar en paz y a salvo a su contraparte y a sus socios, administradores, apoderados y/o empleados de cualquier demanda, arbitraje, notificación, procedimiento, conflicto, reclamación o controversia en general derivada y/o consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes conforme al Contrato, incluyendo, sin limitar, la falta de autorización para el uso de imágenes y su explotación comercial; por violaciones e infracciones a derechos de autor; procedimientos administrativos de infracción de propiedad industrial; procedimientos por la violación y/o infracción de cualesquiera derechos de autor o de propiedad intelectual, etc.

DECIMA SEPTIMA. - INFORMACION CONFIDENCIAL: El contenido de este Contrato, así como toda la información que conforme al presente reciban las Partes por cualquier medio, así como los documentos y contenido que se generen a partir de dicha información y el cumplimiento del objeto de este documento, tendrán el carácter de confidencial. La información confidencial no podrá hacerse del conocimiento de terceras personas sin el previo consentimiento por escrito de su propietario. Esta obligación subsistirá y se mantendrá vigente aún después de la terminación del Contrato hasta en tanto la información confidencial se considere confidencial.

DECIMA OCTAVA. - Las partes no podrán, directa o indirectamente, ni a través de persona alguna y de ninguna forma, medio o modo, proporcionar, transferir, publicar, reproducir y/o hacer del conocimiento de terceros, en ningún momento, la Información Confidencial. Si alguna de las partes incumple con esta obligación, dicha parte estará sujeta a las sanciones que la legislación mexicana prevé en términos del artículo 163 y siguientes de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, así como a los



Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

diversos artículos 210 y 211 del Código Penal Federal, 2028, 2104 y 2522 del Código Civil y sus correlativos, todos ordenamientos aplicables en México, y lo relativo y aplicable en los tratados internacionales de la materia. En caso de que la Información Confidencial proporcionada por las Partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las Partes y/o su personal, la Parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en leyes aplicables.

DECIMA NOVENA. - INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo lo relativo al pago de la contraprestación, la Parte que hubiere incumplido con sus obligaciones tendrá tres días antes de la presentación para subsanar dicho incumplimiento, computándose el término a partir de la fecha en que la Parte que incumplió hubiere recibido de la Parte afectada, el aviso de incumplimiento por escrito. Si el incumplimiento no se ha subsanado en dicho término, la Parte que sí cumplió podrá dar por terminado el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, con las consecuencias legales y contractuales que dicho incumplimiento conlleve para la parte que incumplió.

VIGESIMA. - En caso de que se rescinda o de por terminado el Contrato conforme a establecido en el párrafo anterior, debido a algún incumplimiento a este contrato por parte del "PROMOTOR" y/o "EL ARTISTA", estos deberán de reembolsar cualquier cantidad que le haya sido entregada por "EL CLIENTE" derivado de este Contrato cuando se lo requiera "EL CLIENTE"; así mismo ambas partes convienen que si "EL CLIENTE" incumpliere con el contrato, este deberá pagar a "EL PROMOTOR" y/o "EL ARTISTA", una pena convencional del 20% del total de la contraprestación mencionada en el ANEXO A, esto a razón de haber mantenido la fecha reservada para el evento.

VIGESIMA PRIMERA. - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: La celebración de este Contrato es de naturaleza estrictamente mercantil, por lo que no podrá existir ni existirá relación laboral alguna entre "EL PROMOTOR" y "EL ARTISTA" frente al "CLIENTE", ni entre los empleados de cada una de ellas.

VIGESIMA SEGUNDA. - VOLUNTAD EXPRESA: Las Partes convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en la misma se especifica y acuerdan que surta sus efectos legales desde el día de su firma. Cualquier otro convenio o acuerdo en forma verbal o escrita entre las Partes, queda desde ahora sin efectos.

VIGESIMA TERCERA. - Este Contrato no podrá ser modificado, sino mediante previo acuerdo por escrito entre ambas Partes.

VIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONVENCIONAL: Todas las notificaciones, solicitudes, consentimientos y demás comunicaciones de las partes, ya sean judiciales o extrajudiciales, deberán hacerse por escrito y deberán remitirse a los domicilios señalados a continuación:



"EL CLIENTE": calle Eje Vial I, Sin número, Colonia los Pinos, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, C.P. 29280.

"EL PROMOTOR": Av. Pasco del Atlántico 6206, interior 1-D, Colonia Marina Mazatlán, Mazatlán, Sinaloa, Méx.

O a cualquier otro domicilio o correo electrónico que las partes especifiquen a la otra parte por escrito de acuerdo con lo establecido en esta cláusula; Cada notificación, requerimiento o comunicación será efectiva:

- I. Si es dada por correo electrónico, cuando sea enviada a la dirección especificada en esta Cláusula y la confirmación por escrito es recibida por el que la envió o
- II. Si es dada por cualquier otro medio, cuando sea entregada a los domicilios especificados en esta Cláusula.

VIGESIMA QUINTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Ninguna de las Partes incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento del presente Contrato, cuando el incumplimiento se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor, cualquier hecho que sea ajeno a la voluntad de las Partes, previsible o imprevisible pero inevitable e insuperable en sí o en sus consecuencias y que impida cumplir a las Partes con cualquiera de sus obligaciones, y que no sea resultado de su culpa o negligencia, siempre que no haya contribuido a que el evento se ocasione. Las obligaciones contractuales cuyo cumplimiento sea impedido por el caso fortuito o de fuerza mayor, no serán exigibles únicamente durante el tiempo en que subsista tal impedimento; en cuanto cese el impedimento, se restablecerá la exigibilidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Además, la presencia del caso fortuito o de fuerza mayor exonera de la responsabilidad de pagar daños y perjuicios por la demora en el cumplimiento de las obligaciones cuya exigibilidad hubiera quedado suspendida.

VIGESIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Este Contrato se registrará por la legislación mercantil aplicable en la República Mexicana. Asimismo, para la resolución de cualquier controversia que se origine con motivo del mismo, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón o motivo.

VIGESIMA SEPTIMA. - ACEPTACIÓN Y DEFINITIVIDAD: El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las partes en relación al objeto del mismo, por lo que éstas expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo, previo a la firma de este Contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente Contrato queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre las Partes en esta materia.



Leído que fue este Contrato y enteradas las Partes de su alcance y contenido legal, lo firman y suscriben por duplicado en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a los 30 días del mes de marzo del año 2023.

"EL CLIENTE"

"EL PROMOTOR"

EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, representado en este acto por EL C. MARIANO ALBERTO DIAZ OCHOA

LM EVENTS MEXICO, S.A.P.I. DE C.V., Representado en este acto por la C. JESSICA AYALA ARMENTA

TESTIGO.

TESTIGO.

C. MIRIAM JACQUELINE MENDIVIL GAILLARD

C. EFREN AURELIO ARAMBURO LIZARRAGA

Anexo "A"

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS
CELEBRADO EL 30 DE MARZO DE 2023 ENTRE
EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, Y LM EVENTS
MEXICO, S.A.P.I. DE C.V., POR EL OTRO.**

"INFORMACIÓN DE LA PRESENTACIÓN"

Ciudad: San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
Lugar: Teatro del Pueblo
Garantía: \$1,000,000.00 M.N., más I.V.A
Fecha: 12 de abril del año 2023.

"EL CLIENTE"

**EL MUNICIPIO DE SAN
CRISTOBAL DE LAS CASAS,
representado en este acto por EL C.
MARIANO ALBERTO DIAZ
OCHOA**

TESTIGO,

**C. MIRIAM JACQUELINE
MENDIVIL GAILLARD**

"EL PROMOTOR"

**LM EVENTS MEXICO, S.A.P.I. DE
C.V., Representado en este acto por la C.
C. JESSICA AYALA ARMENTA**

TESTIGO,

**C. EFREN AURELIO ARAMBURO
LIZARRAGA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **GET IN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EMILIO DÍAZ BARRIGA TORRES, CON DOMICILIO EN LEIBNITZ 32, COL. ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CP. 11590, MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA COMO "GET IN", Y POR LA OTRA, EL **MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARIANO ALBERTO DIAZ OCHOA, ARMANDO SALVADOR OLTRA PANIAGUA, SANDRA PATRICIA MOSHAN SANCHEZ Y JESUS LEOPOLDO MORALES VÁZQUEZ, CON DOMICILIO EN EJE VIAL 1 SIN NÚMERO, COL. LOS PINOS SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, CP. 29280, MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL CLIENTE" (A GET IN Y A EL CLIENTE SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES" EN PLURAL Y COMO LA "PARTE" EN SINGULAR), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. **GET IN declara a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad:**
 - a. Que está constituida conforme a las leyes mexicanas, bajo la denominación Editora de Música WEA, S.A. de C.V., según consta en la escritura pública No. 40,049 de fecha 22 de octubre de 1981, pasada ante la fe del notario público número 01 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Lic. Roberto Nuñez y Bandera.
 - b. Que cambió su denominación a la de Get In México, S.A. de C.V. mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 24 de septiembre de 2009, según consta en la escritura pública no. 104,371 de fecha 23 de octubre de 2009, pasada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio número 65079.
 - c. Que Emilio Díaz Barriga Torres, en su carácter de apoderado legal, cuenta con la capacidad jurídica necesaria para celebrar este tipo de actos, como lo demuestra con la escritura pública no. 127,392, de fecha 06 de septiembre de 2019, pasada ante la fe del notario público número 74 de la Ciudad de México, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo.
 - d. Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, las cuales a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
 - e. Que cuenta con las facultades necesarias para hacer posible la contratación del artista comercialmente conocido como **"JESSE & JOY"**, en lo sucesivo "EL ARTISTA".
- II. **EL CLIENTE declara a través de su representante legal y bajo protesta de decir verdad:**

- a. Ser una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio es un ente de gobierno conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapaas y las demás las leyes aplicables de la República Mexicana.
- b. Que se encuentra registrado bajo el RFC: **MSC850101N94**.
- c. Que Mariano Alberto Díaz Ochoa, Armando Salvador Oltra Paniagua, Sandra Patricia Moshan Sanchez y Jesús Leopoldo Morales Vázquez, quienes la representan en la firma de este Contrato, cuentan con las facultades legales necesarias y suficientes para obligarla en los términos del presente instrumento, mismas que a la fecha no les han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- d. Que conocen y entienden los alcances y contenido de este instrumento, por lo que obligan a su representada a todo lo establecido en el presente Contrato.
- e. Es su deseo contratar con GET IN la participación musical de EL ARTISTA de conformidad con los términos y condiciones pactadas en este instrumento.

En virtud de las anteriores declaraciones, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto. EL CLIENTE contrata a EL ARTISTA a través de GET IN, para realizar 1 (una) presentación musical conforme a lo que se detalla a continuación:

CIUDAD: SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS
PAÍS: MÉXICO
DÍA: 09 DE ABRIL DE 2023
LUGAR: INSTALACIONES DE LA FERIA (TEATRO DEL PUEBLO)
CAPACIDAD: 10,000 PERSONAS
DOMICILIO: C. ELOY CABAZOS, DEPORTIVO SAN CRISTOBAL,
29289 SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIS.
HORARIO: 22:00 HORAS
TIPO DE EVENTO: PÚBLICO

Esta presentación musical, en lo sucesivo referida como "EL EVENTO", se efectuará **en vivo** y tendrá una duración aproximada de **90** minutos.

Con la finalidad de lograr el buen desarrollo de EL EVENTO y la seguridad tanto de EL ARTISTA como de los asistentes a EL EVENTO, la capacidad del aforo no podrá ser excedida, no obstante, es obligación de EL CLIENTE contar con al menos 75% (setenta y cinco por ciento) del aforo vendido y/o ocupado para un día antes del día de EL EVENTO. EL EVENTO dará inicio exactamente a la hora indicada en la publicidad que al efecto proporcione y determine EL CLIENTE en colaboración con GET IN.

GET IN no aceptará ningún tipo de cambio en EL EVENTO referente al lugar, hora del espectáculo, fecha y/o cantidad de personas. Cualquier cambio por parte de EL CLIENTE, deberá notificarse por escrito y con una anticipación mínima de 30 (treinta) días previos a la fecha de presentación de EL EVENTO y deberá ser autorizado por escrito por GET IN, por lo que en caso de no ser autorizado o, EL CLIENTE no realice la notificación respectiva, EL GET IN y/o EL ARTISTA podrán rescindir el presente Contrato y, por lo tanto, cancelar EL EVENTO sin que se tenga que devolver el anticipo o los pagos recibidos con anticipación, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que pudieran corresponder a GET IN para el resarcimiento de los daños y/o perjuicios ocasionados.

EL CLIENTE se obliga a que, en la hora indicada en el apartado anterior, el escenario en el que se presentará EL ARTISTA cuente con todas las condiciones técnicas para que EL ARTISTA inicie con EL EVENTO. En caso de que el escenario no se encuentre en condiciones para que EL ARTISTA inicie con la presentación musical en tiempo y forma, GET IN y/o EL ARTISTA estarán facultados para cancelar la presentación de EL ARTISTA sin responsabilidad alguna para GET IN y/o EL ARTISTA, quedando en favor de GET IN las cantidades pagadas por EL CLIENTE para cubrir la Contraprestación (según este término se define más adelante).

SEGUNDA. - Contraprestación. EL CLIENTE se obliga a pagar a GET IN la cantidad de **\$1,200,000.00** (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente IVA, por concepto de los servicios que se detallan en el presente Contrato. Dicho pago se realizará de la siguiente manera:

- La cantidad de \$625,000.00 (seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente IVA, en la fecha de firma del presente Contrato;
- Y la cantidad remanente de \$575,000.00 (quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente IVA, a más tardar el día 03 de abril de 2023.

Todas las cantidades anteriores deberán ser depositadas en la cuenta bancaria que se señala a continuación:

BENEFICIARIO	GET IN MÉXICO, S.A. DE C.V.
BANCO	SANTANDER, S.A.
SUCURSAL	5844 - CHAPULTEPEC, MORALES.
DIRECCIÓN	SPENCER NO.408, COL. CHAPULTEPEC, MORALES ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
CIUDAD	CDMX, MÉXICO, C.P. 11560
PLAZA	001
CUENTA NO.	65502830591
CLABE	014180655028305912
SWIFT	BMSXMM

Asimismo, EL CLIENTE deberá pagar a GET IN por concepto de "viáticos" la cantidad adicional de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), debiendo ser entregados en efectivo a la llegada de EL ARTISTA a la ciudad donde se llevará a cabo EL EVENTO, a la persona de GET IN que viaja con EL ARTISTA.

Si EL CLIENTE no liquida en la forma y tiempo estipulado en la presente cláusula GET IN podrá suspender la prestación del servicio, conservando a su favor como pena convencional el anticipo que obre en su poder, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima Novena de este Contrato.

Para el caso que EL EVENTO se haya realizado sin que la contraprestación haya sido pagada completamente, EL CLIENTE se obliga a cubrir de inmediato las cantidades faltantes para cumplimentar dicha contraprestación, además se obliga a pagar a GET IN una pena convencional por la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) dentro de los cinco días hábiles siguientes a que GET IN se lo requiera.

TERCERA. – Transporte Aéreo y Carga. La transportación de EL ARTISTA y su staff será a cargo de EL CLIENTE, quien pagará la siguiente cantidad de boletos de avión en una línea aérea de primera y en las rutas y horarios que para tal efecto GET IN le indique:

03 boletos de avión clase Business

20 boletos de avión clase Turista

EL CLIENTE pagará a GET IN todo exceso de equipaje y carga aérea que se genere por los traslados de EL ARTISTA y su personal con motivo de EL EVENTO objeto de este Contrato (incluida la salida y el regreso). El pago se realizará llegando a la ciudad de trabajo, en riguroso efectivo, contra entrega de los comprobantes correspondientes.

CUARTA. – Transporte Terrestre y Local. Para la transportación terrestre y local de EL ARTISTA y su staff, EL CLIENTE pondrá a disposición de EL ARTISTA y su staff:

02 camionetas tipo Suburban.

01 camioneta tipo Van para 20 (veinte) pasajeros.

01 camioneta tipo Van.

Todos los vehículos anteriores deberán ser de modelo reciente (no más de dos años de antigüedad), en perfectas condiciones, con chofer y estarán a disposición de EL ARTISTA en las fechas, rutas y horarios que para tal efecto GET IN señale, así como antes, durante y después de EL EVENTO y en los traslados de aeropuerto – hotel – aeropuerto de EL ARTISTA y su staff.

De la misma manera, EL CLIENTE deberá proporcionar 01 (un) automóvil de seguridad o escolta, con al menos 4 (cuatro) elementos de personal de seguridad desde el arribo de EL ARTISTA al aeropuerto de estado donde se llevará a cabo EL EVENTO y hasta su salida del mismo, debiendo además gestionar y obtener apoyo policial y de tránsito federal, estatal y/o municipal durante los traslados mencionados.

QUINTA. - Hospedaje. EL CLIENTE pagará 02 (dos) noches de hospedaje de EL ARTISTA y su staff, en el hotel que para tal efecto GET IN señale, con desayuno, internet y *room service* las 24 (veinticuatro) horas incluidos, conforme a las siguientes habitaciones:

- 02** habitaciones Jr. Suite
- 06** habitaciones sencillas.
- 09** habitaciones dobles.

Para este efecto, EL CLIENTE enviará a GET IN la confirmación por parte del hotel y la aceptación del pago del costo de estas habitaciones e impuestos, haciendo constar que todo cargo extra (teléfono, servi-bar, lavandería) será abonado por EL ARTISTA y su staff.

EL CLIENTE se obliga a cumplir completamente con todos los requisitos y necesidades establecidos en el Rider de Hospitalidad que se adjunta al presente Contrato, por lo que, en caso de cumplir con éste, GET IN y/o EL ARTISTA podrán cancelar EL EVENTO sin que se tenga que devolver el anticipo o los pagos recibidos con anticipación, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que pudieran corresponder a GET IN para el resarcimiento de los daños y/o perjuicios ocasionados.

SEXTA. - Cortesías. EL CLIENTE entregará a EL ARTISTA, a través de GET IN, al menos **25** (veinticinco) cortesías que para tal efecto ésta le solicite en lugar preferencial para EL EVENTO, cuando menos 5 (cinco) horas antes del mismo.

SÉPTIMA. - Requerimientos Técnicos. Las Partes reconocen que EL CLIENTE será responsable de cubrir todos los gastos y costos relacionados con el equipo técnico y de producción necesarios para la realización de EL EVENTO, de manera enunciativa más no limitativa: escenario - techo, tarimas y sobre tarimas – audio e iluminación, backline, planta de luz, camerinos, así como del catering de EL ARTISTA de acuerdo con el Rider (documento que se adjunta al presente como Anexo 1).

Si el Rider no cumple con lo establecido en el Anexo 1, GET IN y/o EL ARTISTA podrán cancelar EL EVENTO sin que se tenga que devolver el anticipo o los pagos recibidos con anticipación, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que pudieran corresponder a GET IN para el resarcimiento de los daños y/o perjuicios ocasionados.

El recinto de EL EVENTO deberá ser apropiado para espectáculos artísticos musicales y estará disponible y limpio, para el montaje de la producción de EL ARTISTA 24 (veinticuatro) horas antes del horario de presentación del espectáculo.

Adicionalmente, EL CLIENTE deberá nombrar a un representante de EL CLIENTE, quien deberá estar presente en todo momento para que resuelva cualquier problema que surja con motivo del montaje, pruebas de sonido y/o ensayo y desmontaje de EL EVENTO; dicho representante dará seguimiento y confirmará el cumplimiento de todos los requerimientos de producción estipulados en el Rider entregado por GET IN a EL CLIENTE.

OCTAVA. - Requerimientos Escenario. En caso de que la presentación de EL EVENTO se celebrara al aire libre, deberá ir techado el escenario, y GET IN se reserva el derecho para rehusar llevar a cabo el espectáculo, sin responsabilidad alguna y de conformidad con EL CLIENTE a la firma del presente Contrato, para el caso de que GET IN considere que las inclemencias del tiempo no permitan el desempeño de una correcta actuación.

En el escenario, los camerinos y/o en los espacios designados para la permanencia de EL ARTISTA y su staff, queda absolutamente prohibida la presencia de cualquier persona en el escenario, que no haya sido previamente autorizada por escrito por GET IN y/o EL ARTISTA, siendo el escenario dichos espacios para uso exclusivo de GET IN, EL ARTISTA, sus músicos, staff y personal necesario que se encuentren debidamente acreditados para cada uno de LOS EVENTOS EL EVENTO; dicho escenario deberá estar a disposición y con los requerimientos que haya hecho GET IN por lo menos 24 (veinticuatro) horas antes de la celebración de EL EVENTO LOS EVENTOS.

NOVENA. - Equipo, vestuario y bienes. Cualquier equipo, vestuario o bienes propiedad de GET IN y/o de EL ARTISTA no podrán ser movidos o trasladados sin su previa autorización. EL CLIENTE será responsable del resguardo y/o custodia del equipo, bienes o vestuario de GET IN y/o de EL ARTISTA y/o sus acompañantes desde su llegada al estado de Chiapas y hasta el momento en que salgan de dicho estado. EL CLIENTE deberá asegurarse a través de servicios de vigilancia del correcto cuidado de los bienes descritos en esta cláusula.

DÉCIMA. - Merchandising. GET IN y/o EL ARTISTA se reservan el derecho exclusivo de vender diversos artículos de mercadeo de los mismos y otros productos, entre los cuales se enuncian en forma no limitativa: pósters, camisetas, fotografías, autografiadas, prendedores, etc. EL CLIENTE se obliga a otorgar todo tipo de facilidades y prerrogativas para llevar a cabo lo anterior, sin necesidad de que medie pago alguno por parte de GET IN y/o EL ARTISTA a EL CLIENTE por este concepto.

DÉCIMA PRIMERA. - Seguridad. EL CLIENTE se obliga a proveer el personal de seguridad privada necesario para resguardar la integridad de EL ARTISTA, el staff y el público asistente a EL EVENTO. EL CLIENTE asume toda la responsabilidad sobre la seguridad del público en sus personas y sus bienes, liberando desde ahora de toda responsabilidad a GET IN y a EL ARTISTA.

De igual manera, EL CLIENTE se obliga y compromete a contratar debidamente y proporcionar a su entero cargo un grupo de seguridad de cuando menos **05** (cinco) elementos personales, para EL ARTISTA así como como garantizar la seguridad del público que acuda a EL EVENTO dentro y fuera del lugar donde se lleve a cabo el mismo, llevando un conteo del público asistente para evitar se exceda el aforo del lugar y, aunado a lo anterior, EL CLIENTE a través del personal de seguridad contratado para EL EVENTO se obliga a ejecutar todas las siguientes actividades:

- a) El personal de seguridad deberá encontrarse debidamente identificado portando en lugar visible un gafete con su nombre y fotografía, así como la firma de autorización de GET IN y/o cualquier tercero que para este efecto GET IN señale.

- b) El personal de seguridad revisará al público asistente para evitar se introduzcan objetos punzo cortantes, de vidrio, paraguas, aerosoles o cualquier otro objeto que pueda ocasionar lesiones, quedando asimismo prohibido introducir cualquier tipo de drogas tóxico-enervantes, bebidas alcohólicas, o cualquier sustancia química, así como cámaras fotográficas, de video y aparatos de grabación, obligándose EL CLIENTE a incluir esta circunstancia en la publicidad y en la impresión de boletos de acceso a el evento
- c) El personal de seguridad instalará y protegerá una valla de seguridad a lo largo de todo el escenario, así como de los accesos a camerinos y *back stage*.
- d) Únicamente el personal de GET IN y/o cualquier tercero que para este efecto GET IN señale, debidamente identificado, estará autorizado para introducir cámaras de video y fotográficas.
- e) Vigilará e impedirá que durante el espectáculo se expendan bebidas en envases de vidrio.
- f) Impedir el acceso al área de escenario y de camerinos a cualquier persona, con excepción de EL ARTISTA, las personas autorizadas por GET IN y/o EL ARTISTA y el personal de debidamente identificado.

Independientemente de lo anterior, EL CLIENTE se obliga y compromete por su propia cuenta y cargo a:

- a) Contratar los servicios de una ambulancia, totalmente equipada y con cuando menos 02 (dos) paramédicos, la cual deberá estar presente en las inmediaciones del lugar del evento desde dos horas antes de su inicio, durante toda su duración y hasta que EL ARTISTA se haya retirado.
- b) Proporcionar y mantener siempre a la mano cuando menos dos extintores de bióxido de carbono (Co2) o de espuma de anhídrido carbónico halogenado para los instrumentos y aparatos electrónicos, tanto durante los ensayos como durante EL EVENTO.
- c) En caso de que la presentación de EL ARTISTA se lleve a cabo en un espacio al aire libre, EL CLIENTE deberá proporcionar *ground support* y techo para consolas y sistema principal de audio (PA).
- d) Proporcionar, instalar y mantener en operación durante todo EL EVENTO un circuito cerrado de televisión para vigilar tanto los accesos, pasillos, aforo, escenario y camerinos.

Queda expresamente establecido que EL CLIENTE será el único responsable de la seguridad total del evento y de las instalaciones, así como de la seguridad de EL ARTISTA, de su personal, músicos, coros, staff, personal de GET IN y del público asistente, asumiendo a su cargo cualquier cargo o reclamación civil o penal que se derive por cualquier accidente, hecho fortuito, imponderable o delictivo que llegará a ocurrir, relevando por tanto a GET IN y a EL ARTISTA de toda responsabilidad y obligándose a mantenerlos en paz y a salvo de cualquier reclamación que pudiera surgir, obligándose a

pagar los daños y perjuicios, así como los honorarios de abogados, que alguna reclamación pudiere llegar a generar .

Si algún objeto fuera arrojado a EL ARTISTA mientras se encuentra dentro del lugar donde se llevará a cabo EL EVENTO, GET IN se reserva las intervenciones legales oportunas y podrá interrumpir o cancelar la actuación de EL ARTISTA, sin perder derecho al pago del precio pactado por EL EVENTO.

Si a exclusivo criterio de GET IN, ésta considera que la seguridad de EL ARTISTA, su staff y/o el público asistente a EL EVENTO no es adecuada y/o que existe algún riesgo con la integridad de éstos, GET IN estará facultado para suspender EL EVENTO, sin responsabilidad alguna para GET IN y/o EL ARTISTA y sin que GET IN tenga que devolver el anticipo o los pagos recibidos con anticipación, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que pudieran corresponder a GET IN para el resarcimiento de los daños y/o perjuicios ocasionados.

Finalmente, las Partes acuerdan que el Anexo A del presente Contrato relativo a los requerimientos específicos de seguridad forma parte integrante de este instrumento y, por lo tanto, todas sus disposiciones resultan vinculantes y obligatorias para EL CLIENTE.

DÉCIMA SEGUNDA. - Publicidad. Para la difusión de EL EVENTO, EL CLIENTE se obliga a realizar toda la publicidad necesaria en prensa, radio, televisión, o cualquier otro medio publicitario, en el entendido que el contenido y volumen de la campaña publicitaria deberán ser aprobados previamente y por escrito (inclusive correo electrónico) por GET IN, a fin de cuidar la imagen de EL ARTISTA. EL CLIENTE se obliga a destacar el crédito de EL ARTISTA en toda la publicidad de EL EVENTO. GET IN autoriza a EL CLIENTE a utilizar para la promoción de dicho evento, las fotografías, nombre, logotipo y cualquier otra, proporcionada por GET IN para estos efectos, que tenga relación con EL ARTISTA.

No obstante, EL CLIENTE reconoce y acepta que únicamente podrá iniciar con la difusión de la publicidad de EL EVENTO de manera posterior a que GET IN y EL CLIENTE hayan firmado el presente Contrato y que GET IN haya recibido el pago del primer anticipo de la Contraprestación.

EL CLIENTE reconoce y acepta que estará estrictamente prohibido, salvo autorización por escrita de GET IN, asociar de cualquier forma, la publicidad de EL EVENTO y/o de EL ARTISTA con cualquier marca, producto, empresa, servicios, partido político, etc.

EL CLIENTE se obliga a obtener la autorización previa y por escrito de GET IN para la participación de cualquier patrocinador; por lo que, EL CLIENTE deberá informar por escrito a GET IN el nombre de todos y cada uno de los patrocinadores involucrados en EL EVENTO y la forma en la que cada uno de ellos participará en éste. En caso de que EL CLIENTE incumpla con lo pactado en esta cláusula, GET IN y/o EL ARTISTA podrán cancelar EL EVENTO sin que se tenga que devolver el anticipo o los pagos recibidos con anticipación y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que pudieran corresponder a GET IN para el resarcimiento de los daños y/o perjuicios ocasionados.

EL CLIENTE y GET IN acuerdan que no se podrá utilizar o colocar ningún tipo de publicidad (por ejemplo: marcas, dummies, afiches, globos, vallas, pancartas, entre otros), en ninguna parte del escenario, ya sea sobre, frente o detrás del escenario ni tampoco tapando el equipo de audio frontal ni lateral, entre otros.

La firma del presente contrato no autoriza a EL CLIENTE el uso del nombre de EL ARTISTA, su imagen individual o en conjunto, el facsímil de su firma o la autorización del logotipo o la marca de EL ARTISTA para fines no relacionados con la presentación de EL EVENTO objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. - Desarrollo de EL EVENTO. Queda claro entre las Partes que la presentación de EL ARTISTA será el evento principal y, en caso de que se pretenda que dentro de EL EVENTO se realice la presentación de cualquier otro artista y/o grupo, EL CLIENTE deberá dar aviso a GET IN sobre dicha situación, incluyendo el orden de aparición de éstos, por escrito y por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de EL EVENTO. Si EL CLIENTE incumple con dicho aviso en tiempo y forma o, en caso de que se presente algún artista adicional que no haya sido previamente aprobado por GET IN, GET IN y/o EL ARTISTA podrán cancelar EL EVENTO sin ninguna responsabilidad y sin la obligación de devolver las cantidades pagadas por EL CLIENTE y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que pudieran corresponder a GET IN para el resarcimiento de los daños y/o perjuicios ocasionados.

Asimismo, en caso de que en EL EVENTO se presente otro artista y/o grupo, dicha presentación deberá ser de máximo 30 (treinta) minutos, asimismo el horario para la presentación de EL ARTISTA deberá ser previamente aprobado por escrito por GET IN

EL CLIENTE deberá asegurarse de que, bajo ninguna circunstancia, los artistas y/o grupos participantes en EL EVENTO, utilicen los instrumentos musicales de EL ARTISTA ni los equipos de sonido propiedad de éste o su staff.

DÉCIMA CUARTA - Grabación. EL CLIENTE reconoce y acepta que no podrá filmarse, grabarse y por ningún medio reproducirse la presentación de EL ARTISTA, salvo que exista una autorización previa y por escrito otorgada por GET IN.

EL CLIENTE se obliga expresamente a no realizar o autorizar, bajo ningún pretexto, transmisiones directas o diferidas de EL EVENTO en radio, televisión, cine o cualquier otro medio, ya sea total o parcialmente ni a comercializar bajo ningún título el material fotográfico, fílmico o de audio que pudiera obtenerse, salvo previa autorización expresa y por escrito de GET IN.

Asimismo, EL CLIENTE se obliga a especificar y publicar la prohibición de ingresar al recinto de EL EVENTO con equipo de grabación, tanto en la parte posterior del boleto de acceso a EL EVENTO, así como a través de pancartas y avisos públicos situados en la entrada del recinto y siendo visibles para el público asistente.

EL CLIENTE reconoce y acepta que la firma del presente Contrato no le da, ni constituye derecho alguno para promocionar, anunciar u organizar ningún otro tipo de presentación de EL ARTISTA, ya sea social, promocional o de cualquier otra naturaleza, diferente a las amparadas en el presente instrumento. Igualmente, EL CLIENTE no podrá organizar conferencias de prensa, ni entrevistas, ni comprometer a la presencia o voz de EL ARTISTA en ningún evento promocional o de cualquier tipo sin el consentimiento previo y por escrito de GET IN.

Cualquier violación o incumplimiento a lo anterior traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones y consecuencias legales respectivas, además del pago de daños y perjuicios correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. – Póliza de Seguros. EL CLIENTE se obliga a adquirir de una compañía de seguros una póliza contra accidentes, incendio, derrumbe o cualquier otro acto derivado y similar, a fin de cubrir cualquier imprevisto que afectara a GET IN o a cualquiera de los integrantes de la comitiva de éste durante EL EVENTO en cuestión.

Asimismo, EL CLIENTE se obliga a contratar y cubrir por su cuenta una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y de Daños a Terceros por un monto cuando menos igual al total de la Contraprestación establecida en la cláusula Segunda de este Contrato, para cubrir las actividades de GET IN y cualquier tercero relacionado con ésta por las actividades que se realicen desde la preparación y hasta el término de EL EVENTO.

Por lo anterior, en la póliza de seguro respectiva se deberá establecer como beneficiario a GET IN y/o al tercero que para este efecto GET IN designe, debiendo entregarle EL CLIENTE copia simple de la misma a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato y antes de la realización de EL EVENTO

Asimismo, EL CLIENTE será el único responsable por eventuales reclamos de su personal, personas contratadas y/o cualquier tercero, por riesgos que no estén cubiertos en las póliza previstas en los párrafos anteriores (en caso de haber sido contratadas las pólizas) y/o en caso que el reclamo de cualquier reclamo excediere el monto del o los seguros contratados y/o en el supuesto que la compañía de seguros declinara otorgar la cobertura contratada, incluyendo sin limitación por el pago de los deducibles a cargo de EL CLIENTE.

En caso de no obtener dichos seguros, EL CLIENTE se obliga a resarcir todos los daños y perjuicios causados directa o indirectamente y en forma inmediata, así como a sacar en paz y a salvo a GET IN y EL ARTISTA, sin que medie sentencia o interpretación judicial del presente Contrato, de cualquier posible reclamación relacionada con la presente cláusula.

EL CLIENTE asume la obligación prevista en esta cláusula en forma plena y, por medio del presente acto, acepta y se obliga a mantener en paz y a salvo, así como a indemnizar a GET IN, a EL ARTISTA y a todos los integrantes de su equipo, de toda responsabilidad, obligándose a mantenerlos indemnes de todo y cualesquier reclamo, incluyendo sin limitación, cualquier responsabilidad por daños, muerte y/o accidente de empleados, de cualquier persona contratada a efectos de la producción de EL EVENTO y/o de cualquier tercero.

DÉCIMA SEXTA. - Impuestos, Derechos y Permisos de Trabajo. EL CLIENTE se obliga expresamente a hacerse cargo del pago de los impuestos, derechos o cualquier otro tipo de contribución, ya sean aduanales, municipales, estatales, federales o derivados de cualquier sociedad o asociación y derivados de la presentación descrita en el presente Contrato. Asimismo, se obliga a tramitar y pagar los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias para la realización de EL EVENTO, así como los gastos por



concepto de ejecución pública, las cuotas sindicales, cobros de sociedades de gestión colectiva que pudieran llegar a generarse, entre otros.

Igualmente, correrán exclusivamente a cargo de EL CLIENTE todos los gastos que se originen con motivo del alquiler, acondicionamiento, montaje de escenario, escenografía, instalaciones y demás gastos que se requieran para la óptima presentación de EL EVENTO objeto de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Cancelación. EL CLIENTE reconoce y acepta que, si cancela EL EVENTO, estará obligado a pagar el 100% (cien por ciento) de la cantidad pactada en la cláusula Segunda del presente Contrato al momento de la cancelación, quedando EL ARTISTA en libertad de comprometerse a prestar sus servicios a un tercero en la fecha programada para EL EVENTO.

GET IN y EL CLIENTE reconocen y aceptan que, si GET IN cancela EL EVENTO sin causa justificada, GET IN estará obligado únicamente a reintegrar a EL CLIENTE las cantidades que haya recibido por concepto de anticipo para cubrir la contraprestación señalada en el primer párrafo de la cláusula Segunda de este Contrato. Lo anterior en el entendido de que EL CLIENTE acepta y reconoce que no habrá lugar a ninguna reclamación, inclusive por concepto de daños y perjuicios que pudieran generarse, en contra de GET IN y sus afiliadas.

Si EL EVENTO tuviese que ser cancelado por caso fortuito o fuerza mayor, las Partes del presente Contrato podrán acordar la modificación de la fecha programada para EL EVENTO, con base en el calendario de EL ARTISTA, en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días, quedando las cantidades por concepto de anticipo a favor de GET IN, liberándola desde este momento de cualquier tipo de reclamación jurídica que pudiera suscitarse por dicha situación, quedando EL CLIENTE obligado a pagar cualquier cantidad de hospedaje, viáticos, Rider y transportación que sea requerida para la reprogramación de EL EVENTO. No obstante, en caso de que dentro del término aquí señalado no se establezca una nueva fecha para EL EVENTO, GET IN no tendrá obligación de reintegrar a EL CLIENTE cantidad alguna y éste acepta y reconoce que no habrá lugar a ninguna reclamación, inclusive por concepto de daños y perjuicios, en contra de GET IN y sus afiliadas.

EL CLIENTE bajo protesta de decir verdad reconoce acepta y se obliga a que bajo ninguna circunstancia en ningún momento y por ningún motivo podrá retener bienes y/o personas para lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurrirán las personas que priven ilegalmente de la libertad a las personas y/o retengan bienes sin derecho.

DÉCIMA OCTAVA. - Independencia de las Partes. La firma del presente instrumento no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica entre las Partes, por lo que cada Parte es responsable de sus actos derivados del presente Contrato conforme a lo convenido en el mismo. Asimismo, cada Parte es responsable de sus obligaciones fiscales, laborales o administrativas de cualquier índole y ninguna de ellas está autorizada por este Contrato para ostentarse como representante de la otra, ni obligarla en cualquier circunstancia.

Las Partes del presente Contrato son independientes entre sí, no existiendo ningún tipo de relación entre ellas, de manera que de ninguna forma las Partes, sus empleados y/o sus prestadores de servicios subordinados, se encuentran bajo dirección y/o supervisión de la otra Parte; por lo que, las Partes aceptan y reconocen que no existe relación laboral entre ellas, ni entre los empleados que, en su caso, tengan cada una de ellas y/o cualquier tercero debidamente contratado y que requieran para EL EVENTO objeto de este Contrato.

En virtud de lo anterior, cada Parte será responsable del personal que contrate para cumplir con el objeto de este Contrato, asumiendo todas las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia laboral y de seguridad social, vivienda, entre otras, por lo que se obligan entre sí a sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier reclamación que por cualquier concepto sus trabajadores, alguna autoridad o cualquier tercero pudiere interponer en contra de la otra Parte.

Por lo anterior, las Partes se obligan entre sí a sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier reclamación que por cualquier concepto les fincare los trabajadores y/o los terceros que, en su caso, cada una de ellas requiera para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. Cada Parte es responsable de sus obligaciones fiscales, administrativas, obrero-patronales y/o de cualquier índole, aclarando que ninguna de ellas está autorizada por este Contrato para ostentarse como representante de la otra, ni a obligarla en cualquier circunstancia.

Las Partes se obligan a responder de cualquier juicio o reclamación que pudiera entablarse en su contra, derivado del personal de la otra y/o de los terceros que, en su caso, cada una de las Partes requiera para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, así como a reembolsar las cantidades que la Parte exculpada llegue a erogar por dichos conceptos.

DÉCIMA NOVENA. - Incumplimiento. Las Partes se obligan recíprocamente a cumplir a la letra las obligaciones estipuladas en este Contrato; el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, por cualquiera de las Partes, traerá como consecuencia el que la Parte afectada pueda rescindir el presente Contrato de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

Asimismo, las Partes se obligan recíprocamente a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier posible reclamación que sufran relacionada con algún incumplimiento a lo estipulado en el presente Contrato.

E En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CLIENTE en el presente Contrato, GET IN y/o EL ARTISTA tendrán el derecho de darlo por rescindido sin perjuicio alguno para GET IN y/o EL ARTISTA, en el entendido que EL CLIENTE renuncia en este acto, a ejercer cualquier acción legal en contra de GET IN y/o EL ARTISTA. En el caso que se actualice este supuesto, EL CLIENTE en este acto, asume la obligación de pagar a GET IN la Contraprestación total señalada en la cláusula Segunda de este Contrato, al momento de la rescisión y/o incumplimiento.

VIGÉSIMA. – Responsabilidad. GET IN señala expresamente en este acto que todos los pagos que deriven de este Contrato deberán realizarse directamente a GET IN a las

cuentas que así lo indique en este instrumento o convenio modificadorio al mismo, por lo que GET IN no asumirá responsabilidad alguna por pagos realizados a persona distinta o en una cuenta bancaria diferente a las señaladas por GET IN.

Cualquier pago realizado en contravención a lo anteriormente señalado, bajo ninguna circunstancia, será reconocido por GET IN.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Cesión. Las Partes aceptan que EL CLIENTE no podrá ceder los derechos adquiridos por este Contrato, a ninguna otra persona o institución, sin el previo consentimiento y por escrito por parte de GET IN. No obstante lo anterior, GET IN podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se derivan de este Contrato a cualquiera de sus compañías afiliadas o subsidiarias y/o cualquier tercero, mediante aviso al EL CLIENTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Confidencialidad. La información que las Partes se proporcionen, los términos de este Contrato y toda la información respecto de las operaciones, finanzas, planes, clientes, tecnología y productos de la otra parte de la cual tenga conocimiento en relación con este Contrato (la "Información Confidencial"), únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este Contrato, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de persona alguna y en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir, o hacer del conocimiento de terceras personas, en ningún tiempo, la Información Confidencial; en caso contrario, la Parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones que la legislación mexicana prevé, así como a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la Parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Contrato.

Las Partes podrán proporcionar la Información Confidencial únicamente a su propio personal, y siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información, para proceder a realizar los fines especificados en el presente Contrato; por tal motivo cada Parte dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que deberán guardar respecto de la Información Confidencial y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos en caso de incumplimiento.

Ninguna de las Partes incurrirá en responsabilidad alguna, cuando la Información Confidencial que se le haya proporcionado, sea conocida por alguna de las siguientes causas:

- a) Que la Información Confidencial sea del dominio público;
- b) Cuando la Información Confidencial se haga del dominio público durante la vigencia del presente Contrato;
- c) Cuando el titular de la Información Confidencial autorice por escrito a través de sus representantes debidamente autorizado(s) para tal efecto, que la otra Parte difunda la Información Confidencial sin restricciones a terceras personas, según lo establezca; o
- d) En caso de que cualquiera de las Partes sea obligada por disposición administrativa o por orden judicial a entregar, total o parcialmente la Información Confidencial, debiendo comunicarlo por escrito a la otra Parte en el momento en que tenga conocimiento del requerimiento correspondiente, siempre y cuando se hayan agotado todos los medios legales procedentes para evitarlo.

Cada una de las Partes reconoce y acepta que la Información Confidencial que haya recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en el futuro reciba conforme al presente Contrato, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la Parte que la emita.

Cada una de las Partes se obliga a devolver la Información Confidencial en un término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- a) A partir de la fecha en que la otra Parte lo solicite,
- b) A partir de la fecha de terminación del presente Contrato; o
- c) A partir de la fecha de terminación de la relación de negocios entre las Partes, por cualquier causa.

Por lo anterior, ninguna de las Partes podrá retener o conservar indebidamente la Información Confidencial que le hay sido proporcionada conforme al presente Contrato y no podrá divulgar la Información Confidencial por un período de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación de vigencia del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. – Acuerdo Total. Las Partes manifiestan que quedan obligadas únicamente a lo que específicamente se contiene en este Contrato, por lo que el mismo revoca o sustituye toda otra negociación, discusión, garantías, compromisos orales o escritos, incluyendo sin limitar: contratos, convenios y demás instrumentos, anteriormente celebrados entre las Partes en relación con el objeto de este Contrato, por lo que no les obliga ningún otro contrato relativo al objeto del mismo, excepto si es celebrado posteriormente por escrito debidamente firmado por ambas Partes.

Cualquier modificación a este Contrato solo será válida y surtirá efectos si es celebrada por escrito y está debidamente firmada por ambas Partes.

Si cualquier cláusula o disposición de este instrumento se considera nula, su nulidad no afectará a las demás cláusulas y disposiciones del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. – Domicilios. Para cualquier tipo de notificación o correspondencia las Partes señalan como domicilios los siguientes:

GET IN:

Leibnitz No.32
Col. Nueva Anzures
C.P.11590
Miguel Hidalgo
Ciudad de México
México
Correo electrónico:
Emilio.diazbarriga@warnermusic.com
C.c. Brenda.alvarez@getin.com.mx
Maribel.miranda@warnermusic.com

EL CLIENTE:

Eje Vial 1 s/n,
Col. Los Pinos,
C.P. 29280,
San Cristóbal de las Casas,
Chiapas,
México
Correo electrónico:
laemorales@live.com

Cualquier cambio en los domicilios antes mencionados, deberá notificarse a la otra Parte en forma indubitable con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra el cambio, ya que de lo contrario los domicilios aquí establecidos seguirán surtiendo todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA QUINTA. – Ausencia de Vicios. En el presente Contrato no existe error, dolo, violencia, lesión, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que las Partes renuncian expresamente a invocar cualquiera de estas causas para demandar su nulidad.

VIGÉSIMA SEXTA. – Medidas de Higiene y Prevención. EL CLIENTE se obliga a que durante EL EVENTO se cuente con e implemente todas las medidas sanitarias de seguridad, higiene y sana distancia, necesarias para evitar el contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), incluyendo sin limitar, seguir las acciones recomendadas y/o establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como el gobierno federal, estatal y municipal, en su caso.

Asimismo, EL CLIENTE se obliga a supervisar de forma estricta que se cumpla con las medidas necesarias mencionadas en el párrafo anterior para que el personal a su cargo, así como cualquier persona que participe y/o asista a EL EVENTO, sigan sin excepción las medidas sanitarias en vías de evitar cualquier posible contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

EL CLIENTE se obliga a realizar a todas las personas involucradas directamente en la realización de EL EVENTO pruebas de laboratorio para la detección del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), las cuales que deberán estar avaladas por la autoridad sanitaria respectiva. En caso de que alguna persona resulte positivo a dicha prueba y, por ende, sea probable portador del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), EL CLIENTE deberá negar el acceso a dicha(s) persona(s) al lugar donde se llevará a cabo EL EVENTO y se obliga a tomar todas las medidas a fin de evitar la propagación de dicho virus.

Cualquier incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, parcial o total, así como cualquier reclamo o responsabilidad que surja en relación con dicho incumplimiento será responsabilidad única y exclusiva de EL CLIENTE. Igualmente, EL CLIENTE será el único responsable por las afectaciones o daños relacionados que surjan por contagios del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) entre las personas que asistan a EL EVENTO y/o participen de forma directa o indirecta en la realización del mismo, por lo que EL CLIENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a EL ARTISTA, GET IN y/o sus afiliadas, sin que medie sentencia o interpretación judicial del presente Contrato, de toda posible reclamación hacia EL ARTISTA y/o GET IN de cualquier persona relacionada directa o indirectamente con la realización y/o asistente a EL EVENTO. Todo gasto o costo derivado del incumplimiento a esta obligación, será responsabilidad única y absoluta de EL CLIENTE, incluyendo el pago de honorarios de abogados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – Anticorrupción. EL CLIENTE se obliga a cumplir y a hacer que sus compañías afiliadas, subsidiarias, así como las personas que le presten servicios y sus propios proveedores, respeten y cumplan cabalmente con: (a) la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, (b) los tratados y convenciones internacionales de los que México sea parte, de manera

enunciativa más no limitativa, la Convención Anticorrupción de la OCDE. Asimismo, EL CLIENTE se obliga a conocer y respetar lo establecido en el Código de Conducta de GET IN. Por lo tanto, EL CLIENTE reconoce y se obliga a que todas las actividades que realice bajo el presente Contrato, así como las que realicen sus agentes, representantes, empleados y cualquier otra persona que actúe en representación o en nombre de EL CLIENTE, por ningún motivo consistirán en: realizar una oferta, promesa de entrega, o entrega de cualquier objeto de valor, cualquier tipo de soborno, pago incorrecto, que pudiera constituir algún acto de corrupción o cualquier pago indebido a cualquier funcionario público o partido político, funcionarios, directivos y/o administrativos de empresas que guarden relación con este Contrato, con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja impropia o influenciar cualquier acto o decisión de un funcionario público y/o de terceros.

EL CLIENTE declara y garantiza que EL CLIENTE: (i) no es el objeto directo o indirecto de ninguna sanción financiera, económica o comercial, controles de exportación u otras restricciones relacionadas con el comercio, administradas o impuestas por los Estados Unidos de América (EUA), incluida la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EUA o la Oficina de Industria y Seguridad del Departamento de Comercio de EUA, o por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido o cualquier jurisdicción con cuyas leyes GET IN debe cumplir en relación con las transacciones contempladas en este Contrato (colectivamente, "Sanciones" o, de manera individual, "Sanción"), o (ii) no está ubicada ni es residente en un país o territorio que es objeto de Sanciones integrales, incluidos los controles de exportación que prohíben ampliamente la exportación de bienes, que actualmente incluyen Crimea, Cuba, Irán, Corea del Norte y Siria.

En el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, EL CLIENTE cumplirá con todas las Sanciones aplicables, incluidos los controles de exportación de EUA aplicables a cualquier producto relevante, software o tecnología, y no actuará de ninguna manera que exponga a GET IN : (i) a la violación de cualquier Sanción, (ii) a penas bajo cualquier Sanción o (iii) a que GET IN sea objeto de Sanciones.

GET IN podrá rescindir este Contrato sin responsabilidad alguna, con efecto inmediato a partir de que GET IN notifique por escrito a EL CLIENTE la rescisión, o puede suspender la ejecución de este Contrato, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. Si en cualquier momento EL CLIENTE no puede cumplir, total o parcialmente, con la presente Cláusula; o
- ii. GET IN cree que el cumplimiento continuo de este Contrato podría causar: (i) que GET IN viole cualquier Sanción, (ii) que exponga a GET IN a penas bajo cualquier Sanción o (iii) que GET IN sea objeto de Sanciones.

En caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores y que lo anterior genere para GET IN algún tipo de controversia y/o contingencia, EL CLIENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a GET IN, a indemnizarla de cualquier daño o perjuicio que se genere, así como a asumir el pago de honorarios, gastos de abogados y costas de juicio que dicha situación genere.

VIGÉSIMA OCTAVA. – Firma Digital. Las Partes acuerdan que el presente Contrato podrá ser suscrito por cada una de las Partes de forma electrónica, de conformidad con

lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 1811 del Código Civil Federal. En este sentido, las firmas podrán ser intercambiadas vía correo electrónico en formatos PDF y/o cualquier otro similar, conocido o por conocerse. No obstante lo anterior, EL CLIENTE reconoce y acepta que es su obligación entregar a GET IN cuando menos 3 (tres) ejemplares del presente Contrato completamente firmado de forma autógrafa a más tardar 5 (cinco) días hábiles antes a la fecha de EL EVENTO, por lo que en caso de no hacerlo así, GET IN podrá cancelar EL EVENTO sin responsabilidad alguna y sin tener obligación de devolver cualquier anticipo que EL CLIENTE hubiera pagado a GET IN con motivo de EL EVENTO.

VIGÉSIMA NOVENA. – Títulos de las Cláusulas. Los títulos de las cláusulas que aparecen a lo largo de este Contrato se han insertado con el único propósito de facilitar su lectura, por lo que no definen ni limitan el alcance de las disposiciones contenidas en el mismo.

TRIGÉSIMA. – Jurisdicción. Las Partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de México, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio pueda o pudiese llegar a corresponderles.

Enterados de su contenido y alcance legal se firma en la Ciudad de México, el 21 de marzo de 2023.

GET IN

Emilio Díaz Barriga Torres
Representante Legal
Get In México, S.A. de C.V.

EL CLIENTE

Mariano Alberto Díaz Ochoa
Presidente Municipal
Municipio de San Cristóbal de las Casas

Armando Salvador Oltra Paniagua
Tesorero
Municipio de San Cristóbal de las Casas

Sandra Patricia Moshan Sánchez
Secretaría Municipal
Municipio de San Cristóbal de las Casas

Jesús Leopoldo Morales Vázquez
Coordinador de Feria
Municipio de San Cristóbal de las Casas

ANEXO "A" AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOR POR GET IN MÉXICO, S.A. DE C.V., Y EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS DE FECHA 21 DE MARZO DE 2023.

Requerimientos básicos de seguridad en las áreas de Backstage, camerinos y escenario; antes, durante y después de las presentaciones musicales de la JESSE & JOY, adicional a los requerimientos especificados por Contrato.

1.1 CONTROL

- a. Se deberá contar una empresa de Seguridad Privada o Control de Eventos quienes estén a cargo de los filtros de accesos a zonas restringidas y cuando la infraestructura del escenario lo permita, controlen la barricada frontal del escenario.
- b. Cualquier persona o grupo perteneciente a los organismos adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública local o federal que ingresen o formen parte del dispositivo de control de estas zonas, deberán presentarse sin portar cualquier tipo de arma de fuego.

1.2 ACCESOS

- a. Se deberá contar con una entrada controlada y vigilada por personal de una empresa de seguridad privada o elementos pertenecientes a la Secretaria de Seguridad Pública local en todo momento. Esta entrada deberá contar con las dimensiones adecuadas para el ingreso de vehículos tipo SUV y con las características mecánicas para su fácil apertura y cierre.
- b. La puerta de ingreso de talento deberá permanecer en todo momento libre de obstáculos o de otros vehículos que obstruyan el libre tránsito.
- c. Ninguna persona ajena a la producción, staff, orquesta y grupo musical podrá ingresar sin ser acreditada bajo ningún caso. Las acreditaciones serán de carácter personal y ninguna de ellas da derecho a ingresar acompañantes.

1.3 PRUEBA DE SONIDO

- a. Durante la prueba de sonido, está estrictamente prohibida la grabación en video o tomar fotografías durante esta actividad.
- b. Toda persona ajena al staff técnico deberá abandonar la sala o el graderío mientras esta actividad se lleve a cabo.

- c. En caso de que durante la prueba de sonido se cuente con la presencia del artista, el control y las disposiciones de las normas de seguridad correrán a cargo en su totalidad del equipo personal de seguridad de la artista.

1.4 ÁREAS RESTRINGIDAS

- a. Se restringirá el acceso y la circulación por toda el área de tránsito de artista, desde su llegada y hasta su salida del recinto dónde se desarrolle el espectáculo. Durante los tiempos que el equipo de seguridad personal lo indiquen, toda persona sin importar cargo deberá abstenerse de circular, permanecer e ingresar a estos espacios.
- b. Las personas que no participan dentro del staff técnico o que no tengan una función específica que realizar, deberán abandonar estos espacios por seguridad propia y del show en general.

1.5 SHOW

- a. Previo. - Previo a la presentación musical, los pasillos y recorridos al escenario deberán estar totalmente libres de personas ajenas al propio staff técnico del artista. Cualquier persona ajena al equipo de trabajo y que no esté realizando función alguna deberá abandonar el área de backstage. Para la dinámica de meet & greet, una vez autorizada bajo las políticas de la empresa que maneja al artista, las personas participantes deberán salir inmediatamente concluida esta actividad de las áreas de camerinos y backstage. Cualquier persona adicional no contemplada o no autorizada, le será negado el acceso y se le solicitará abandone esta área.
- b. Desarrollo. - Durante el desarrollo del concierto, las personas que se encuentren desempeñando una labor (staff técnico, seguridad, limpieza, producción, organización, etc.) deberán abstenerse de tomar fotografías o grabar video salvo las autorizadas para este fin. Las personas integrantes de cuerpo de bomberos, paramédicos, seguridad pública, protección civil, o cualquier otro organismo gubernamental o del sector público, deberán ajustarse a estas normas sin importar rango o puesto a desempeñar.

En caso de tratarse de un recinto en el cual exista un foro y un proscenio, se deberá contar con al menos 6 elementos de seguridad privada para el resguardo y control de la barricada frontal.


- c. Final. - Posterior al término del show, ninguna persona sin acreditación podrá ingresar a backstage o camerinos, sin importar a quien acompañe. El dispositivo de resguardo de estas áreas se deberá concluir hasta que el jefe de producción así lo indique.

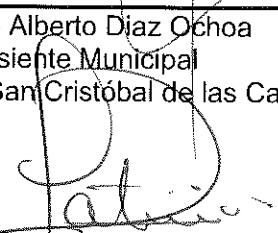
GET IN

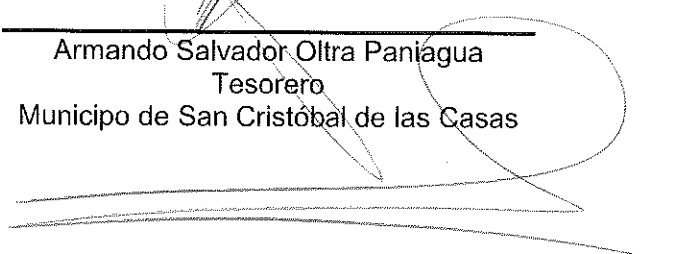

Emilio Díaz Barriga Torres
Representante Legal
Get In/México, S.A. de C.V.

EL CLIENTE


Mariano Alberto Díaz Ochoa
Presidente Municipal
Municipio de San Cristóbal de las Casas


Armando Salvador Oltra Paniagua
Tesorero
Municipio de San Cristóbal de las Casas


Sandra Patricia Moshan Sánchez
Secretaría Municipal
Municipio de San Cristóbal de las Casas


Jesús Leopoldo Morales Vázquez
Coordinador de Feria
Municipio de San Cristóbal de las Casas



"Anexo 1"

EL PRESENTE ANEXO 1 FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL CLIENTE Y EL PRESTADOR EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2023.

PRESTADOR	PROMOTORA DE EVENTOS MUSICALES JANUAR, S. DE R.L. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL	ERICK EDUARDO CARRILLO MORALES
CLIENTE	MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS CHIAPAS
REPRESENTANTE LEGAL	MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA

SERVICIOS PROFESIONALES	
I	<p>Show Público de JNS Artista: JNS Fecha: 14 DE ABRIL DE 2023. Venue: "TEATRO DEL PUEBLO DE LA FERIA", UBICADO EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, MÉXICO. Hora de Inicio: 22:00 HRS. Duración: 90 MINUTOS Aforo Esperado: 5,000 PERSONAS Número de Cortesías: 30 boletos en lugares VIP (Primeras filas al centro).</p> <p>Nota: El Cliente se compromete a enviar los audits cada semana, donde aparezca el número de boletos vendidos, para poder tener una mejor referencia de la venta de boletos del Evento.</p>
II	<p>Responsabilidades del Cliente: De no cumplir con alguna de las responsabilidades siguientes, será causa de cancelación del evento sin responsabilidad para El Prestador y/o El Artista.</p> <p>Adicionalmente a la contraprestación establecida en el presente anexo, el cliente deberá cubrir los siguientes gastos.</p> <p><u>Más el pago de los siguientes gastos:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Transportación aérea:<ul style="list-style-type: none"><input type="radio"/> 4 boletos de avión, viaje redondo en Primera Clase.<input type="radio"/> 24 boletos de avión, viaje redondo en Clase Turista.<input checked="" type="checkbox"/> Ruta: CDMX – Tuxtla Gutiérrez – CDMX. (Aeropuerto Benito Juarez CDMX)<input checked="" type="checkbox"/> Tarifa completa con derecho a cambios.<input checked="" type="checkbox"/> Pago de exceso de equipaje.• Transporte Terrestre y Local:<ul style="list-style-type: none"><input type="radio"/> 2 Camionetas Suburban de modelo reciente y en buen estado.<input type="radio"/> 2 Van Express de 15 pasajeros de modelo reciente y en buen estado.<input type="radio"/> 1 Camioneta Sprinter de 20 pasajeros, de modelo reciente y en buen estado.<input type="radio"/> 1 Van carga.

- o Todos los transportes con chofer, que tendrán que estar disponibles durante la estancia del artista en la ciudad.
- Hospedaje: Hotel 5 estrellas.
- o 9 habitaciones sencillas.
- o 10 habitaciones dobles.
- o Algunas habitaciones se necesitarán por dos noches, para el staff que llega un día antes para el montaje.
- o Todas las habitaciones disponibles a la llegada del artista y el personal al hotel.
- o Todas las habitaciones con internet incluido.
- Viáticos:
- o \$500.00 (quinientos pesos) para 28 personas, por día.
- o Viáticos por dos días para el Staff que viaja de avanzada.
- Equipos de acuerdo a rider del artista:
- o Audio.
- o Iluminación.
- o Video.
- o Pantallas.
- o Backline.
- o Pago de Efectos Especiales.
- o Se enviará cotización de la mudanza, para el transporte de efectos especiales y escenografía o el pago de exceso de equipaje.
- o Plantas de Luz.
- o Mudanzas para el transporte de los equipos.
- Escenario
- o Ground Support.
- o Rigging & Sobre Tarimas
- Camerinos para artistas, músicos y oficina de producción.
- o 2 camerinos de cambio rápido.
- Catering de acuerdo al rider del artista.
- El lugar deberá estar disponible un día antes del show para el montaje.
- Pago de Impuestos y permisos.
- Pago de Cuotas Sindicales (SACM, ANDA, SUTM).
- Seguridad para el Artista, Músicos, Staff y público asistente al evento.
- Ambulancia y paramédicos, desde el inicio del montaje y hasta el final del desmontaje.
- La producción necesitará realizar Scouting a la ciudad y lugar en donde se realizará el show, se requiere del pago de los siguientes gastos:
 - o Transportación aérea para 2 personas.
 - o Transportación terrestre y local.
 - o Viáticos para 2 personas.
 - o 2 habitaciones sencillas.

***Las Partes acuerdan que en caso de tener problemas por motivos de por SARS COVID 19, la cual también podrá considerarse como un caso fortuito o fuerza mayor, únicamente si el semáforo**

epidemiológico se encuentra en rojo o impide que se lleven a cabo eventos masivos o bien las restricciones que marque las autoridades locales y/o federales, razones por las cuales el evento de referencia podría ser re agendado, siempre y cuando el evento este liquidado en su totalidad y sea de común acuerdo, el aviso de cancelación deberá ser antes de empezar el montaje del Show, una vez empezado el montaje ya no se podrá re agendar el evento y no se devolverá ninguna cantidad.

*En caso de tener cualquier tipo de problema técnico, ya sea a causa de "EL PRESTADOR" o "EL CLIENTE", EL PRESTADOR en todo momento, será quien opere el show y tome la decisión cuando dará inicio el mismo, respetando siempre la duración antes señalada.

*Para los efectos del presente instrumento, el Cliente acepta y reconoce que, si alguno de los integrantes del Grupo Musical se ven impedidos a participar en El Show, la presentación podrá ser realizada sin consecuencia alguna en la fecha y horario programado. Lo anterior no implica ningún descuento en la contraprestación, ni constituirá pago, ni penalización alguna por parte del Prestador.

*Las Partes acuerdan que, si se presentará un Grupo o Artista abridor deberá ser aprobado previamente por El Prestador, así como los temas que tocará, dicho Grupo o Artista no podrá tener una duración mayor a 30 minutos y solo podrá ocupar el marco de luces en caso de que su participación sea en la noche, se deberá tomar en cuenta un espacio de tiempo considerable entre este Grupo o Artista y el comienzo del Show.

*El Cliente reconoce y acepta que, de existir alguna cancelación de su parte sin importar la causa, estará obligado a pagar la contraprestación total señalada en el presente instrumento, misma que deberá ser cubierta 3 días naturales posteriores a la cancelación, sin necesidad de declaración judicial.

Si la cancelación sucede una vez en plaza, además del reembolso y de la contraprestación descrita en el punto anterior, La Parte que realice la cancelación deberá pagar una penalización de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 MN), misma que deberá ser pagada 3 días naturales posteriores al incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial.

*Queda prohibido la grabación para transmisión posterior o en vivo del Show, ya sea en fracciones o completo, con fines de publicidad, promoción o con cualquier fin de lucro, en ningún medio conocido o por darse a conocer y ninguna red social. El incumplimiento a lo anterior genera para el Cliente el pago de una pena convencional de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 MN), misma que deberá ser pagada 3 días naturales posteriores al incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial. De no ser cubierta en los días establecidos El Cliente deberá pagar un interés moratorio del 10 % (diez por ciento) mensual sobre el total de la contraprestación.

*El Cliente reconoce y acepta que, de existir algún incumplimiento de su parte a cualquier responsabilidad establecida en el presente contrato, de manera enunciativa, mas no limitativa, contraprestación y forma de pago, confidencialidad y responsabilidades del Cliente para la realización del show, además de pagar la contraprestación total estará obligado a pagar una penalización de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 MN), misma que deberá ser pagada 3 días naturales posteriores al incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial.

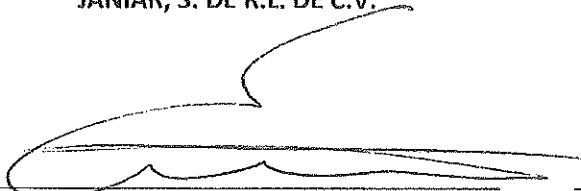
*Del mismo modo, también es casual de incumplimiento, que El Cliente no cubra con la prestación acordada en la fecha específica mediante el presente, por lo que EL PRESTADOR del Servicio podrá Cancelar el contrato sin perjuicio de este.

CONTRAPRESTACIÓN: \$650,000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 MN) Más IVA.

	Cantidad	Cantidad
I	\$325,000.00 M.N.	(Trescientos Veinticinco Mil Pesos 00/100 MN) Más IVA. Que fueron pagados el día 17 de marzo de 2023.
II	\$325,000.00 M.N.	(Trescientos Veinticinco Mil Pesos 00/100 MN) Más IVA. Que deberán ser pagados a más tardar el día 05 de abril de 2023.

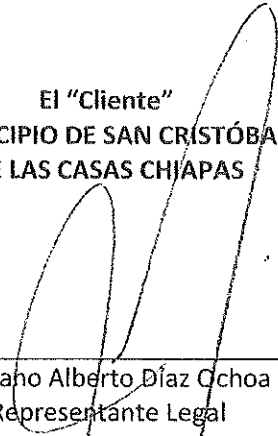
- (*) Las cantidades antes detalladas no incluyen los gastos adicionales o extraordinarios que pudieren generarse con motivo de la prestación de los Servicios Profesionales materia del presente Contrato y/o en virtud de la ejecución del mismo, los cuales serán cubiertos siempre y cuando hayan sido aprobados de conformidad y por escrito previamente por el Cliente.

El "Prestador"
PROMOTORA DE EVENTOS MUSICALES
JANIAR, S. DE R.L. DE C.V.



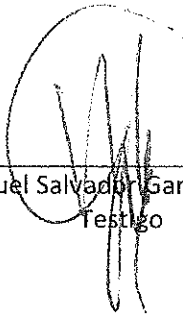
Erick Eduardo Carrillo Morales
Representante Legal

El "Cliente"
MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL
DE LAS CASAS CHIAPAS



Mariano Alberto Díaz Ochoa
Representante Legal

El "Prestador"
PROMOTORA DE EVENTOS MUSICALES
JANIAR, S. DE R.L. DE C.V.



Miguel Salvador García Reyes
Testigo

El "Prestador"
PROMOTORA DE EVENTOS MUSICALES
JANIAR, S. DE R.L. DE C.V.



Mayte Álvarez Montoya
Testigo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS CHIAPAS, (EN LO SUCESIVO EL "CLIENTE") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, **PROMOTORA DE EVENTOS MUSICALES JANIAR, S. DE R.L. DE C.V.** (EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ERICK EDUARDO CARRILLO MORALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL (A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- i. **Declara el Prestador, por conducto de su representante legal, que:**
- I.1 Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana.
 - I.2 Su representante legal, cuenta con todas las facultades necesarias para inscribir el presente instrumento y que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
 - I.3 Señala como domicilio para efectos del presente Contrato el ubicado en la calle de Avenida de las Palmas número 320, Colonia Lomas de Chapultepec, Sección V, Código Postal 11000, Ciudad de México.
 - I.4 Para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recibiendo la asignación de la clave del Registro Federal de Contribuyentes **PEM161107787**.
 - I.5 Reconoce y acepta que, con relación al presente Contrato, actúa exclusivamente como prestador de servicios profesionales independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo con el Cliente, sus apoderados, funcionarios y/o empleados.
 - I.6 Cuenta con la organización, elementos propios y capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con las obligaciones a que se refiere el presente Contrato.
 - I.7 Cuenta con los permisos y/o autorizaciones para representar y/o actuar en nombre del representante del Talento.
 - I.8 Es su voluntad celebrar el presente Contrato con el Cliente para prestar los Servicios Profesionales (según se definen en el "Anexo 1"), sujeto a los términos y condiciones estipulados en el mismo.
- ii. **Declara el Cliente, por conducto de su representante legal, que:**
- II.1 Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana.
 - II.2 Su representante legal, cuenta con todas las facultades necesarias para inscribir el presente instrumento y que a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
 - II.3 Señala como domicilio para efectos del presente Contrato el ubicado en Eje Vial #1, entre Oril Insurgentes y 1ra Calle de Pinos, Colonia Barrio de los Pinos, C.P. 29280, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México.

- II.4 Para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se encuentra inscrito ante Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recibiendo la asignación de la Clave del Registro Federal de Contribuyentes número: **MSC850101N94**.
- II.5 Cuenta con la organización, elementos propios y capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con las obligaciones a que se refiere el presente Contrato.
- II.6 Es su voluntad celebrar el presente Contrato con el Prestador para recibir los Servicios Profesionales (según se definen en el "Anexo 1"), sujeto a los términos y condiciones estipulados en el mismo.
- II.7 Que todos los datos asentados en este contrato son ciertos y verdaderos y que tiene la capacidad para contratar y obligarse en términos del presente instrumento.
- III. **Declaran las Partes, por conducto de sus representantes legales, respectivamente, que:**
- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, así como la de los apoderados que comparecen a la firma del presente Contrato, para todos los efectos legales a los que haya lugar.
- III.2 No son parte de contrato, convenio o acuerdo alguno que contravenga o restrinja lo pactado en el presente Contrato.
- III.3 No existe error, dolo, violencia, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar al presente Contrato, motivo por el cual se someten a los términos y condiciones del mismo.
- III.4 Cuentan con los medios necesarios para el cumplimiento o ejecución de las obligaciones y demás actos jurídicos consignados en el mismo o derivados de su cabal cumplimiento.
- III.5 Una vez celebrado el presente Contrato, el mismo constituirá una fuente de obligaciones válida y exigible a cargo de cada una de las Partes, conforme a las estipulaciones contenidas en el mismo.
- III.6 Han negociado libremente los términos y condiciones del presente Contrato y manifiestan libremente su voluntad en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Encabezados y Referencias.

Los encabezados que se mencionan en el presente Contrato no afectarán su interpretación. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexo 1 se hacen con relación a las Cláusulas y Anexo 1 del presente Contrato.

SEGUNDA. - Objeto.

De acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato, el Prestador se obliga a prestar al Cliente, los Servicios Profesionales que se detallan en el "Anexo 1", que debidamente firmado por ambas partes, formará parte integrante del presente contrato, que se llevará conforme a los plazos, especificaciones y condiciones contenidas en el mismo Anexo 1.

TERCERA. - Vigencia y Terminación.

Las Partes convienen que la vigencia del presente Contrato comenzará a partir de su fecha de firma y concluirá un día posterior a la realización del Evento.

CUARTA. - Notificaciones.

Salvo lo dispuesto de otra manera en el presente Contrato, todos los avisos y comunicaciones entre las Partes deberán hacerse por escrito y tendrán efectos cuando sean recibidos por el destinatario en la dirección o correo electrónico indicados a continuación:

Al Prestador: Avenida Paseo de las Palmas número 320, piso 2,
Colonia Lomas de Chapultepec, Sección I,
Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000,
Ciudad de México, México
Correo Electrónico: erick@bobo.mx;

Al Cliente: Eje Vial #1, entre Oril Insurgentes y 1ra Calle de Pinos,
Colonia Barrio de los Pinos, C.P. 29280,
San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México.
Teléfono: 967-106-2452
Correo Electrónico: feriasclc2023@sancristobal.gob.mx;

En caso de que alguna de las Partes cambie de domicilio o de correo electrónico, deberá notificarlo por escrito a la otra parte, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que se realizó el cambio; en caso contrario, surtirán efecto los avisos, notificaciones y actuaciones en los domicilios y correos electrónicos antes señalados.

QUINTA. - Contraprestación y Forma de Pago.

Las Partes acuerdan como contraprestación por los Servicios Profesionales materia del presente Contrato, las cantidades que se detallan en el "Anexo 1".

Las cantidades detalladas en el "Anexo 1" exclusivamente corresponden a la contraprestación que deberá pagarse al Prestador por los Servicios Profesionales materia del presente Contrato y, en ese sentido, no incluyen los gastos adicionales o extraordinarios que pudieren generarse con motivo de la prestación de los Servicios Profesionales materia del presente Contrato y/o en virtud de la ejecución del mismo. Todos los gastos adicionales a los establecidos en el presente Contrato, deberán ser aprobados previamente de conformidad por el Cliente.

El Prestador presentará al Cliente, en el correo electrónico señalado en la Cláusula CUARTA "Notificaciones" del presente Contrato, la factura que ampare los Servicios Profesionales prestados. El Cliente pagará al Prestador las cantidades correspondientes por los Servicios Profesionales prestados conforme a lo establecido en el "Anexo 1" del presente Contrato. El pago deberá realizarse por el Cliente, mediante transferencia bancaria a la cuenta y banco que señale el prestador.

En caso de que cualquier pago conforme al presente Contrato sea pagadero en un día calendario en el cual los bancos no estén abiertos al público, dicho pago se efectuará el día hábil inmediato posterior en el cual los bancos estén abiertos al público.

Las partes acuerdan que la totalidad de la contraprestación deberá ser pagada con una antelación de 15 (quince) días antes de la realización de EL EVENTO, en caso contrario EL PRESTADOR podrá dar por terminado el presente contrato.

SEXTA. - Impuestos.

Cada una de las Partes pagará todas y cada una de las contribuciones, productos, aprovechamientos, y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales vigentes en México tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y terminación del presente Contrato.

Por lo anterior, el Cliente deberá pagar el Impuesto al Valor Agregado que se origine con motivo de la ejecución del presente Contrato.

SEPTIMA. - Subsistencia de las Obligaciones.

La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato.

OCTAVA. - Otras obligaciones de las Partes.

El Prestador deberá:

- a) Prestar íntegramente los Servicios Profesionales materia del presente Contrato, de conformidad con los términos y condiciones descritos en el mismo y en sus respectivos Anexos;
- b) Informar al Cliente cualquier anomalía que pudiere existir durante la prestación de los Servicios Profesionales materia del presente Contrato;
- c) Cumplir en todo momento con lo dispuesto en la normatividad vigente y aplicable, incluyendo sin limitación los cuerpos normativos, disposiciones y regulaciones expedidas por Autoridad competente.

El Cliente deberá:

- a) Pagar al Prestador la contraprestación por los Servicios Profesionales materia del presente Contrato de conformidad con los términos contenidos en la Cláusula QUINTA "Contraprestación y Forma de Pago";
- b) Pagar al Prestador cualquier gasto adicional o extraordinario que se genere con motivo de la prestación de los Servicios Profesionales materia del presente Contrato y/o en virtud de la ejecución del mismo, siempre y cuando haya sido aprobado de conformidad y por escrito previamente por el Cliente.
- c) Realizar las obligaciones que le correspondan conforme al presente Contrato y sus Anexos.

NOVENA. - Merchandising

Mercaderías o Mercancías (Merchandise)": Significará de forma enunciativa, más no limitativa, productos comerciales, ya sea en forma física, digital u otra, que incluyan y/o utilicen ilustraciones o Bienes de Identificación del ARTISTA incluidos entre otros: ropa, artículos de calzado, carteles, muñecas, loncheras, juegos, llaveros, calendarios, programas de conciertos, botones, artículos de novedad, botellas de vino y/o bebida así como jarras o decantadores grabados al agua fuerte o esmerilados, sombreros y otros artículos.

El Cliente, establecerá y otorgará 3 (tres) lugares específicos, para que El Prestador realice la comercialización de todas las mercaderías o mercancías, mencionadas en el párrafo que nos antecede, tanto de El Artista como de El Evento, dentro del inmueble señalado en el "Anexo 1", así mismo El Cliente, se compromete a realizar todos los esfuerzos posibles para combatir la venta de productos no autorizados por El Prestador, dentro o en los alrededores del inmueble, garantizando, sacar en paz y a salvo a El Prestador por cualquier inconveniente que pudiera surgir.

El ARTISTA tiene con EL PRESTADOR una licencia exclusiva para que, sea la única persona con derechos para utilizar los Bienes de Identificación del ARTISTA que hayan sido previamente aprobados por este, ya sean solos o junto con otros elementos, en conexión con la fabricación, publicidad, mercadeo, promoción, distribución y venta de cualesquiera Mercancías, a través de cualquier medio o canal de distribución.

De forma exclusiva, EL PRESTADOR podrá utilizar los Bienes de Identificación del ARTISTA para fabricar, promocionar, distribuir y vender cualquier tipo de Mercaderías virtuales, incluyendo más no limitado a protectores y fondos de pantalla, juegos y aplicaciones (apps) digitales, entre otros, conocidos y por conocerse, así como licenciar los Bienes de Identificación para la producción y distribución de dichas Mercaderías virtuales a terceros.

EL PRESTADOR a su entera discreción podrá iniciar acciones para prevenir la venta de Mercaderías no autorizadas y podrá buscar el establecimiento de medidas precautorias buscando el aseguramiento de las Mercaderías no autorizadas. EL PRESTADOR queda autorizada a tomar acciones legales ya sea en nombre propio o del ARTISTA, según corresponda, para prevenir ventas no autorizadas.

DÉCIMA. - Incumplimiento.

Ante el evento del incumplimiento de las Partes a cualquiera de sus obligaciones acordadas en el presente Contrato, la parte afectada deberá notificar por escrito dicho incumplimiento a la otra parte, la cual deberá tomar las medidas necesarias a efecto de que el incumplimiento reclamado quede subsanado o remediado dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de recepción del aviso, pero no antes de 15 (quince) días a la realización del Evento. Las partes acuerdan que en el caso de que EL CLIENTE no cubriera la contraprestación en su totalidad tal como se estipula en el Anexo 1, El Prestador podrá dar por Terminado el Contrato y Cancelado el Evento sin responsabilidad para El Prestador y/o El Artista).

DECIMA PRIMERA. - Responsabilidad Laboral.

Ambas Partes, como empresarios y patrones del personal que ocupan para la ejecución del objeto de este Contrato, serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con sus respectivos trabajadores.

Asimismo, el Prestador reconoce y acepta que, con relación al presente Contrato, actúa exclusivamente como prestador de servicios profesionales independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las Partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos de la Ley Federal del Trabajo, entre el Prestador y el Cliente y/o sus apoderados y/o funcionarios y/o clientes.

El Prestador será responsable de la prestación de servicios profesionales materia del presente Contrato y de los medios necesarios para desempeñar dichos servicios.

DECIMA SEGUNDA. - Límite de la Responsabilidad Contractual.

El Prestador es el único responsable del personal que contrate para el cumplimiento de los Servicios Profesionales a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo tanto, responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores, empleados o contratistas presenten en su contra o en contra del Cliente y/o sus accionistas y/o funcionarios y/o sus clientes.

El Prestador se obliga a sacar en paz y a salvo al Cliente y/o sus accionistas y/o funcionarios y/o sus clientes respecto de cualquier demanda o reclamación que presente cualquier empleado o trabajador del Prestador con motivo del presente Contrato.

Cualquier obligación que las partes puedan contraer con terceros, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones que son objeto del presente Contrato, serán de costo y responsabilidad exclusiva de la parte que realizó el encargo, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de obligaciones emanadas de contratos de trabajo, celebrados con la finalidad de cumplir las obligaciones comprendidas en este Contrato, y en consecuencia no implicarán en caso alguno responsabilidad para la contraparte, ni para sus filiales o personas relacionadas.

DECIMA TERCERA. - Confidencialidad.

Las Partes convienen que toda la información y documentación que se genere con relación a este Contrato obtenida de la otra parte a través de cualquiera de sus empleados, apoderados, clientes o representantes, deberá ser tratada como propiedad confidencial de dicha parte, sin que dicha información pueda ser revelada sin el consentimiento expreso de la misma. No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá revelar dicha información cuando sea requerida por una Autoridad competente, de conformidad con requerimientos gubernamentales, administrativos o judiciales, a los que dicha parte esté sujeta. En el supuesto de que alguna de las Partes revelase alguna información en violación a lo dispuesto en esta Cláusula, la otra parte tendrá derecho, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive del presente Contrato o de cualquier otra fuente, de dar por terminado este Contrato con efectos inmediatos mediante

notificación por escrito a la otra parte. Este precepto de confidencialidad será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la terminación del presente Contrato.

Asimismo, el Prestador manifiesta que, durante la vigencia del presente Contrato, con motivo del mismo o, en su caso, con motivo de la prestación de los Servicios Profesionales material del presente, tendrá acceso a diversa información del Cliente, misma que deberá ser tratada como información confidencial del cliente, sin que dicha información pueda ser revelada. Por lo anterior, reconoce que en el supuesto de que revelase o hiciera uso de la información entregada por el Cliente, el Cliente tendrá derecho, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive del Contrato o de cualquier otra fuente, de denunciar ante la Autoridad competente dicho acto o, en su caso, de proceder conforme a derecho corresponda. Este precepto de confidencialidad será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la terminación del Contrato.

DECIMA CUARTA. Patrocinadores Exclusivos.

EL CLIENTE reconoce y acepta que el Show cuenta con Patrocinadores Exclusivos, estas Marcas aparecerán dentro del Show sin considerar una Contraprestación extra o descuento para EL CLIENTE, adicional a lo anterior, no se podrán considerar o aceptar ningún tipo de Patrocinadores del Evento, a todo aquel que constituya una competencia en cuanto a su giro comercial y sus productos o servicios compitan de manera directa o indirecta con los Patrocinadores Exclusivos. Lo anterior sin perjuicio que Las Partes puedan considerar la comercialización de nuevos patrocinadores, mismos que en todo momento deberán ser aprobados por EL PRESTADOR.

Las Partes acuerdan que de ninguna manera deberán relacionarse la imagen y/o Nombre Artístico, Marcas o cualquier otro signo distintivo del Talento, con alguna de las Marcas de los Patrocinadores Exclusivos, ya que la vinculación de forma directa o indirecta del Talento deberán ser aprobada previamente por EL PRESTADOR.

DECIMA QUINTA. - Marcas Registradas, Nombres Comerciales, Logos y Propiedad Intelectual.

EL CLIENTE reconoce en todo momento que las marcas registradas, nombres comerciales, logos, nombres, imágenes y todo otro material que se utiliza actualmente o que se utilice en el futuro para distinguir, promover y/o comercializar al Talento, son propiedad exclusiva de EL PRESTADOR y/o de los talentos a los que representa. EL CLIENTE podrá utilizar El arte de acuerdo a la previa autorización de EL PRESTADOR, únicamente con el propósito de promocionar el Evento en EL TERRITORIO. Las partes acuerdan que respecto al Uso de Imagen de El Talento y/o El Artista, referente a todo el diseño y materiales de Imagen, deberá ser aprobado por escrito por EL PRESTADOR, así como EL CLIENTE deberá incorporar a dicho arte el logo de Bobo Producciones, o la leyenda de Artista exclusivo de Bobo Producciones los cuales serán proporcionados por EL PRESTADOR, en caso de incumplimiento EL CLIENTE deberá pagar una multa por la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán ser pagados a más tardar 15 (quince) días anteriores al Evento.

EL CLIENTE declara y garantiza a EL PRESTADOR que será el responsable del pago por los derechos de autor y derechos conexos de todo material de terceros que no se contemplen en el presente Contrato (incluidos todos los derechos intelectuales, tales como las obras cinematográficas, audiovisuales, musicales, fotográficas, derechos de Imagen, etc.) y que cuentan y contarán con las demás autorizaciones y licencias requeridas de todo el contenido que se transmite o se transmita en EL EVENTO. Por tal motivo y siempre y cuando sea previamente autorizado por EL PRESTADOR, libera a EL PRESTADOR de toda responsabilidad por el uso del material proporcionado en virtud de este Contrato.

Las partes signantes se obligan expresamente a indemnizar a la otra, como asimismo a sus filiales, ejecutivos, empleados o personas relacionadas, respecto de todo gasto, pérdida, daño, obligación, reclamo, indemnizaciones por daños y perjuicios, incluyendo los honorarios de abogados y costos de litigios en que tuviere que incurrir la parte cumplidora en caso que la incumplidora hubiere violado cualquier obligación de acuerdo a los términos de este Contrato y en general, ante el incumplimiento o infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial. Las partes se obligan a cooperar recíprocamente en la correspondiente investigación y defensa ante acciones de terceros que puedan dar lugar a indemnizaciones o cualquier tipo de sanciones, todo lo cual se entiende sin perjuicio de la obligación de cada una de ellas de indemnizar a la otra, por cualquier daño que se le origine a causa o con ocasión de reclamos efectuados por terceros en relación con la exhibición, transmisión y difusión de la publicidad.

DECIMA SEXTA. - Cesiones.

El Cliente y El Prestador no podrán ceder, transmitir, traspasar o enajenar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, sin la previa autorización de la otra Parte.

Por medio del presente Contrato no se otorga licencia alguna o permiso para usar marca comercial, patente, derecho de autor ni otro derecho de propiedad intelectual o industrial, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, licencia para hacer, usar o vender ningún tipo de producto, no licenciado en el presente instrumento.

DECIMA SÉPTIMA. – Modificaciones.

Este contrato sólo podrá ser modificado o enmendado mediante documento por escrito debidamente firmado por las partes. Si alguna o algunas de las disposiciones de este contrato fueren consideradas, por cualquier razón, como ilegales o inejecutables, éstas no afectarán la validez de las otras disposiciones de este contrato. La abstención o demora por cualquiera de las partes en el ejercicio de algún derecho o facultad que le correspondiere conforme a este contrato, no se interpretará como una renuncia a ejercer dicho derecho y/o facultad.

DECIMA OCTAVA.-. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Ninguna de las Partes de este Contrato será responsable por pérdidas, daños, reclamaciones o demandas de ninguna naturaleza que deriven de retrasos o del incumplimiento al presente Contrato debido a cualquier caso fortuito o fuerza mayor, que de manera enunciativa, más no limitativa se transcriben a continuación como: un terremoto, inundaciones, incendios, epidemias declaradas por las autoridades gubernamentales; bloqueos; disturbios laborales; terremotos; leyes, decretos, reglamentos, ordenes u otras instrucciones o acciones ya sean de empleo general o particular del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquier agencia o las cortes de jurisdicción competente o requerimientos de alguna de estas autoridades, y queda prevista la pandemia por SARS COVID 19, la cual también podrá considerarse como un caso fortuito o fuerza mayor únicamente si el semáforo epidemiológico se encuentra en rojo o impide que se lleven a cabo eventos masivos o bien las restricciones que marque las autoridades locales y/o federales, razones por las cuales el evento de referencia tendrá que ser re agendado, siempre y cuando el evento este liquidado en su totalidad. La fecha nueva será de común acuerdo y a la disponibilidad del Artista. el aviso de cancelación deberá ser antes de empezar el montaje del Show, una vez empezado el montaje ya no se podrá re agendar el evento y no se devolverá ninguna cantidad.

Cualquiera de las Partes del presente Contrato alegando fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar por escrito a la otra, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su existencia, las causas que motivaron la fuerza mayor o el caso fortuito, los efectos que el evento ha tenido en su capacidad para cumplir con sus obligaciones en el presente Contrato, su duración estimada, así como la terminación de la fuerza mayor o el caso fortuito; En el caso que se demuestre fehacientemente, el caso fortuito o la fuerza mayor, EL CLIENTE únicamente podrá solicitar a EL PRESTADOR reprogramar la(s) fecha(s) de realización de EL EVENTO, (sujeto a disponibilidad). Por ninguna razón EL PRESTADOR reembolsará cantidad alguna, siendo el remanente considerado para cubrir los gastos que al momento este haya efectuado.

DECIMA NOVENA. - Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Ambas partes declaran expresamente que los recursos involucrados y relacionados con el presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita. Asimismo, con el fin de garantizar que las operaciones realizadas no se presten para que organizaciones ilegales encubran el producto de sus actividades delictivas, ni utilicen recursos para la comisión de ilícitos, ambas partes pondrán en práctica las medidas exigidas por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita vigente. De este modo realizarán cada una de las operaciones bajo los más estrictos principios éticos y con la observancia plena de las leyes y normas reglamentarias relacionadas con la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo; también suministrarán toda la información que en algún momento llegare a ser requerida por una de las partes para establecer la licitud de las transacciones, así como la que sea requerida para la colaboración con las autoridades competentes.

VIGÉSIMA. – Divisibilidad.

Si cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato y de cualquiera de sus Anexos resultare inválida o inejecutable, la misma se tendrá por no puesta, pero no alterará la vigencia de las demás disposiciones, las que se interpretarán de tal forma que se obtenga el alcance más parecido a la intención original de las Partes al celebrar el mismo documento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Acuerdo Total.

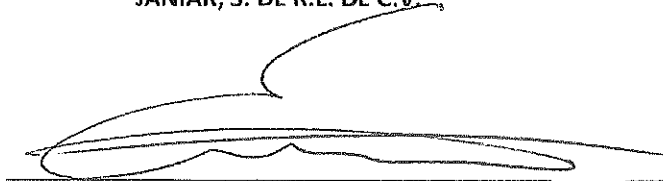
El presente Contrato contiene el acuerdo total entre las Partes para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mismo. Ambas partes expresan y garantizan: (a) que poseen la capacidad y autoridad de firmar y formalizar individualmente el presente Contrato y cumplir con las obligaciones estipuladas en el mismo, y (b) que no se encuentran bajo ninguna obligación contractual, corporativa, regulatoria u otro tipo de obligación que de cualquier forma interfiera con el cumplimiento completo, puntual y adecuado del presente Contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. - Jurisdicción y Legislación Aplicable.

Para los efectos de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan someterse a las leyes aplicables y Tribunales competentes de la Ciudad de México, México, renunciando expresamente al fuero o jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

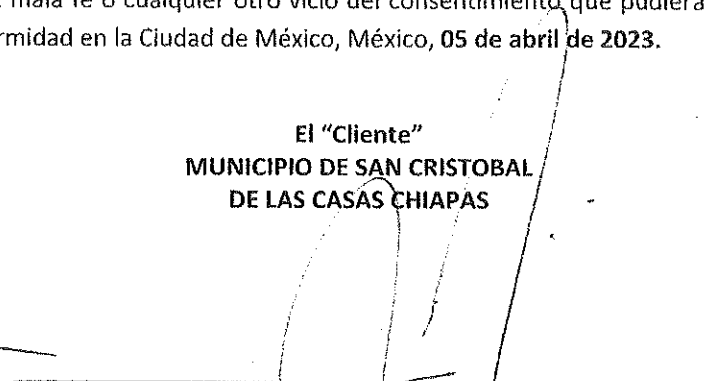
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Las partes reconocen recíprocamente sus personalidades y enteradas del contenido y alcance legal del presente Contrato, reconociendo plenamente el Anexo "1" del Presente instrumento, formando parte integral del mismo, no habiendo error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, lo ratifican y firman por duplicado de conformidad en la Ciudad de México, México, **05 de abril de 2023.**

El "Prestador"
PROMOTORA DE EVENTOS MUSICALES
JANIAR, S. DE R.L. DE C.V.



Erick Eduardo Carrillo Morales
Representante Legal

El "Cliente"
MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL
DE LAS CASAS CHIAPAS



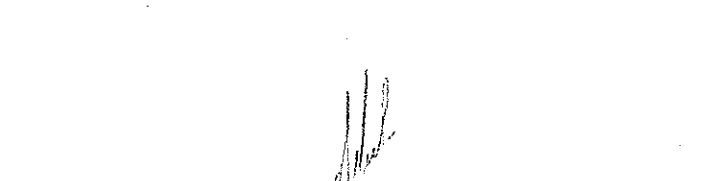
Mariano Alberto Díaz Ochoa
Representante Legal

El "Prestador"
PROMOTORA DE EVENTOS MUSICALES
JANIAR, S. DE R.L. DE C.V.



Miguel Salvador García Reyes
Testigo

El "Prestador"
PROMOTORA DE EVENTOS MUSICALES
JANIAR, S. DE R.L. DE C.V.



Mayte Álvarez Montoya
Testigo

"Anexo 1"

EL PRESENTE ANEXO 1 FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL CLIENTE Y EL PRESTADOR EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2023.

PRESTADOR	PROMOTORA DE EVENTOS MUSICALES JANIAR, S. DE R.L. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL	ERICK EDUARDO CARRILLO MORALES
CLIENTE	MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS CHIAPAS
REPRESENTANTE LEGAL	MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA

SERVICIOS PROFESIONALES	
I	<p>Show Público de JNS Artista: JNS Fecha: 14 DE ABRIL DE 2023. Venue: "TEATRO DEL PUEBLO DE LA FERIA", UBICADO EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, MÉXICO. Hora de Inicio: 22:00 HRS. Duración: 90 MINUTOS Aforo Esperado: 5,000 PERSONAS Número de Cortesías: 30 boletos en lugares VIP (Primeras filas al centro).</p> <p>Nota: El Cliente se compromete a enviar los audits cada semana, donde aparezca el número de boletos vendidos, para poder tener una mejor referencia de la venta de boletos del Evento.</p>
II	<p>Responsabilidades del Cliente: De no cumplir con alguna de las responsabilidades siguientes, será causa de cancelación del evento sin responsabilidad para El Prestador y/o El Artista.</p> <p>Adicionalmente a la contraprestación establecida en el presente anexo, el cliente deberá cubrir los siguientes gastos.</p> <p><u>Más el pago de los siguientes gastos:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Transportación aérea:<ul style="list-style-type: none">o 4 boletos de avión, viaje redondo en Primera Clase.o 24 boletos de avión, viaje redondo en Clase Turista.<input checked="" type="checkbox"/> Ruta: CDMX – Tuxtla Gutiérrez – CDMX. (Aeropuerto Benito Juárez CDMX)<input checked="" type="checkbox"/> Tarifa completa con derecho a cambios.<input checked="" type="checkbox"/> Pago de exceso de equipaje.• Transporte Terrestre y Local:<ul style="list-style-type: none">o 2 Camionetas Suburban de modelo reciente y en buen estado.o 2 Van Express de 15 pasajeros de modelo reciente y en buen estado.o 1 Camioneta Sprinter de 20 pasajeros, de modelo reciente y en buen estado.o 1 Van carga.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CAI TIME MG, S.A. DE C.V. REPRESENTADA DE MANERA CONJUNTA EN ESTE ACTO POR MARÍA LUISA INSUNZA FAVELA, EN ADELANTE DESIGNADA COMO "CAITIME" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA CITADA EN EL ANEXO "A" DE ESTE CONTRATO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA, PERSONA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CLIENTE" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA CAITIME:

- a) Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, legalmente constituida en los términos de la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 9,712 de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Lic Fernando Díaz de la Vega, Titular de la Notaría Pública No. 131 del Estado de Sinaloa.
- b) Que su objeto social le permite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, y, por lo tanto, la celebración del mismo.
- c) Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y de obligar a la empresa, según se desprende de lo contenido en la escritura pública, y que su representante declara que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- d) Que cuenta con los elementos técnicos, humanos y financieros suficientes, para dar cumplimiento a lo regulado por el presente contrato.
- e) Que es su intención la celebración del presente contrato con EL CLIENTE, en los términos del mismo, por así convenir a sus intereses.
- f) Haber celebrado un contrato con el ARTISTA mencionado en el anexo "A" del presente instrumento, en lo sucesivo (el ARTISTA) para su presentación en las fechas, ciudades y horarios de conformidad con lo mencionado en dicho anexo.

II.- DECLARA EL CLIENTE:

- a) Bajo protesta de decir verdad manifiesta que los datos asentados en el Anexo "A" son ciertos.
- b) Que tiene la capacidad jurídica, así como los elementos técnicos, humanos y financieros suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.
- c) Que es su deseo celebrar el presente contrato con CAITIME.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

- a) Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan.
- b) Que en la celebración del presente instrumento no media, dolo, error o mala fe.
- c) Que es su voluntad celebrar el presente contrato, sujetándose en los términos y condiciones del presente contrato, para lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- RATIFICACIÓN DE DECLARACIONES. Las partes ratifican el contenido de las declaraciones contenidas en el presente instrumento, manifestando que el contenido de las

mismas refleja la realidad, y en ningún caso es falso, incompleto, inexacto o induce al error, por lo que, para los efectos conducentes, se incorporan como parte del contenido de las obligaciones materia de este contrato.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES.- El CLIENTE por este medio, contrata los servicios de coordinación de CAITIME y los artísticos del ARTISTA citado en el anexo "A" de este contrato, para la realización del evento en vivo a celebrarse en los países, ciudades, fechas y horarios citados en el anexo "A" del presente contrato, (en lo sucesivo "EL EVENTO").

El CLIENTE se obliga a llevar a feliz término EL EVENTO, con independencia de los resultados económicos que haya arrojado la taquilla o cualquier otra venta.

La presentación del ARTISTA se realizará dentro del horario citado en el anexo "A" del presente instrumento.

TERCERA.- ESCENARIO.- El CLIENTE se compromete a satisfacer las necesidades de escenario que se encuentran contenidas en el Rider Técnico del ARTISTA, mismo que se agrega al presente instrumento como anexo "B", el cual firmado por las partes, forma parte integral del presente contrato; quedando CAITIME en libertad de suspender la presentación del ARTISTA sin responsabilidad alguna para CAITIME y/o para EL ARTISTA, si dichas necesidades no son satisfechas en su totalidad, sin que esto exima al CLIENTE de la liquidación total de la contraprestación pactada en este contrato de conformidad con el anexo "A".

Dicho escenario deberá estar a disposición de la producción del ARTISTA mínimo 24 hrs. antes de la hora marcada para el inicio de la presentación.

Asimismo, el CLIENTE acepta que sobre, detrás y a los costados del escenario no puede existir ningún logotipo o marca comercial que se ligue a la imagen del ARTISTA.

En caso de que el escenario sea compartido con grupo abridor o artista invitado, se le deberá notificar por escrito a CAITIME con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la celebración del EVENTO, a fin que CAITIME emita su autorización por escrito, en caso de otorgarla, las partes deberán coordinar tiempos y espacios en el escenario; antes, durante y después de la presentación musical del ARTISTA, la coordinación del escenario estará a cargo del representante de CAITIME.

CUARTA.- LOCAL.- El CLIENTE se hará cargo de todo lo relacionado a la reservación, contratación y pago del local donde se llevará a cabo el EVENTO, así como la tramitación y obtención de los permisos y/o licencias que EL EVENTO requiera para su ejecución, liberando desde este momento a CAITIME de toda responsabilidad frente a autoridades administrativas o judiciales de requerimientos a este respecto.

Mientras el ARTISTA se encuentre en el local de actuación, incluyendo el escenario y camerinos no deberá haber aire acondicionado en funcionamiento, solo se permitirán extractores de aire.

En conciertos en lugares cerrados, el lugar no deberá tener corrientes de aire y el CLIENTE deberá apagar todas las luces del local, incluyendo carritos de esquimos y kioscos (hot dogs, palomitas, refrescos, cervezas, etc.).

El CLIENTE se obliga a tener en el inmueble en donde se celebrará EL EVENTO, personas autorizadas encargadas del local para resolver cualquier problema que surgiera, con capacidad de autorizar la utilización de cualquier espacio, recurso humano o material que se encuentre en el local, desde la llegada de la mudanza y hasta que quede totalmente cargada la misma. Para

tal efecto, el nombre y teléfonos de personas autorizadas, deberá entregarse por escrito al representante de CAITIME con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al EVENTO.

Asimismo, cualquier cambio en el local u horario de la presentación musical del ARTISTA que no este previamente notificado por escrito a CAITIME y autorizado del mismo modo por ésta última, será motivo de cancelación sin responsabilidad alguna para CAITIME y/o EL ARTISTA.

QUINTA.- EVENTOS AL AIRE LIBRE.- Además de las condiciones antes convenidas para el inmueble donde se realizará el evento, en caso de que este sea al aire libre, deberá contar con las siguientes especificaciones:

El escenario deberá ser techado con lonas de buena calidad ya instaladas a la hora de la llegada de la mudanza al local, las medidas de las lonas deberán ser suficientes para cubrir el escenario, los alerones y las tarimas, más 2 (dos) metros extras de cada lado y de frente, deberán tener una altura mínima de 8 (ocho) mts. desde el piso del escenario con la inclinación en la parte trasera del mismo para la caída del agua en caso de lluvia, las alas de audio, deberán estar techadas lo mismo que las tarimas donde se ubica la consola de audio y luces, frente al escenario y para el o los seguidores.

El CLIENTE se obliga a que cualquier problema que impida cumplir con los requisitos técnicos requeridos para llevar a cabo EL EVENTO, se deberá informar con un mínimo de 72 (setenta y dos) horas antes del día del EVENTO a la producción de CAITIME, debiendo el CLIENTE proponer una solución a CAITIME para subsanar dicha omisión, caso contrario se aplicara la pena convencional, citada en el presente instrumento, por lo que el CLIENTE no podrá pedir la devolución de lo pagado o compensación alguna.

El CLIENTE, se obliga a proporcionar a CAITIME para el montaje de sonido del ARTISTA a su costa el siguiente personal:

- a) El electricista responsable del local.
- b) Un encargado de la construcción del escenario.

SEXTA.- PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- El CLIENTE se obliga a tener instalada en el inmueble en donde se realizará EL EVENTO, a su costa, una planta de energía eléctrica, misma que se especifica en el anexo "A" del presente contrato. En caso de que el CLIENTE proporcione la planta de luz, será responsabilidad del mismo cualquier falla en la energía y por lo tanto de las consecuencias que cause ésta en los equipos; comprometiéndose a solventar la reparación o sustitución de los mismos, según sea el caso. La planta de luz deberá estar a total disposición del personal de producción desde su llegada al local de actuación y hasta el término del evento.

SÉPTIMA.- EQUIPOS DE AUDIO E ILUMINACIÓN.- En caso de que el CLIENTE proporcione bajo su costo los equipos de audio e iluminación, estos deberán ser de acuerdo al rider del ARTISTA y que se describen en el anexo "B" del presente instrumento. En caso de no contar con la aprobación por escrito del personal técnico de CAITIME, se podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad de ningún tipo para CAITIME, pudiendo en consecuencia proceder a la cancelación del EVENTO.

OCTAVA.- CONTRAPRESTACIÓN.- La Contraprestación por la presentación musical del ARTISTA y los gastos de producción, es la cantidad que se establece en el anexo "A" de este contrato.

Forma de pago: el CLIENTE se obliga a pagar a CAITIME el precio establecido en el Anexo "A" de este contrato bajo las formas y condiciones que indica el mismo.

Estos pagos se realizarán mediante, transferencia electrónica o cheque de caja o certificado a nombre de CAITIME MG, S.A. de C.V. y deberán ser entregados en el domicilio de CAITIME o mediante orden de abono la cuenta bancaria señalada por CAITIME, entre las 10 y las 13 horas del día que se haya señalado como fecha de pago en el anexo "A" de este contrato.

Las partes convienen en que el CLIENTE deberá liquidar a CAITIME en su totalidad las cantidades mencionadas en el anexo "A" en la fecha señalada en el Anexo "A" del presente instrumento, en el entendido de que si el CLIENTE optara por realizar dicho pago mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio directo interbancario, este deberá prever el tiempo de acreditación de dichas cantidades en la cuenta de CAITIME que establecen las prácticas bancarias, es decir, que las cantidades que correspondan a CAITIME deberán estar a su disposición en el día acordado, quedando estipulado que CAITIME en todo momento podrá cancelar, sin responsabilidad para CAITIME, la presentación musical del ARTISTA, en caso de que el CLIENTE no cumpla en tiempo y forma el pago correspondiente. Dichas cantidades serán entregadas a CAITIME, libres de toda deducción por concepto de impuestos federales, estatales, municipales y/o autorales, gremiales, u otras.

CAITIME se obliga a entregar a EL CLIENTE, una factura que ampare cada uno de los pagos que conforme a lo anterior deban verificarse, mismas que deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que al efecto señalan la legislación fiscal vigente.

EL CLIENTE se obliga a entregar a CAITIME dentro de los 15 (quince) días hábiles anteriores a la presentación de EL ARTISTA, una copia de su Constancia de Situación Fiscal no mayor a 3 (tres) meses, en caso contrario CAITIME le facturará como venta al público en general.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que EL CLIENTE no liquidará las cantidades debidas de conformidad con lo señalado en el presente instrumento, el saldo resultante, causará de conformidad con la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE) vigente a la fecha en que se origine el incumplimiento, más 6 (seis) puntos, misma que será calculada diariamente de acuerdo a saldos insolutos.

NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL EVENTO.- En caso de que el EVENTO sea suspendido por causas de fuerza mayor o caso fortuito, señalándose de manera enunciativa más no limitativa las inundaciones, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mítines o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el medio de transporte no imputable al ARTISTA o enfermedad de éste, el CLIENTE solo tendrá derecho a buscar un cambio de fecha de acuerdo a la disponibilidad del ARTISTA; en este supuesto, el CLIENTE deberá asumir los gastos necesarios para su realización como son de maneja enunciativa más no limitativa, la transportación aérea, hospedaje viáticos, renta de equipos de audio e iluminación, mudanza, así como todos los gastos que se generen por este concepto, etc.; así como la publicidad de la cancelación y nueva fecha de realización del EVENTO. En el supuesto que el EVENTO no pueda ser reprogramado definitivamente por causas imputables a CAITIME, se realizará un ajuste entre los servicios prestados, las actividades realizadas y los gastos incurridos por CAITIME, y aquellos montos entregados por parte del CLIENTE a modo de anticipo; una vez realizado el ajuste correspondiente, CAITIME estará obligada a entregar al CLIENTE el monto remanente. Dicho monto será entregado por CAITIME al CLIENTE dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que el CLIENTE notifique por escrito a CAITIME los datos de la cuenta bancaria en donde se deberá realizar dicha entrega. Las Partes acuerdan que una vez entregado dicho monto por parte de CAITIME, CAITIME y/o el ARTISTA quedarán libres de cualquier tipo de responsabilidad y el presente Contrato se dará por terminado sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes.

El CLIENTE, bajo protesta de decir verdad, reconoce, acepta y se obliga a que, bajo ninguna circunstancia, en ningún momento y por ningún motivo podrá retener bienes y/o personas, para

lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurren las personas que priven ilegalmente la libertad de las personas y/o retengan bienes sin derecho expreso alguno.

En caso de que el CLIENTE, por así convenir a sus intereses decida cancelar EL EVENTO, desde este momento autoriza a CAITIME a conservar el importe total de la contraprestación total establecida en el Anexo "A" del presente instrumento, o en caso de que este no hubiere sido pagada en su totalidad, EL CLIENTE se obliga a pagar el saldo pendiente al momento de cancelar EL EVENTO, en caso de no hacerlo se obliga a pagar a CAITIME intereses moratorios a una tasa correspondiente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIE) vigente a la fecha del incumplimiento, más seis puntos porcentuales, misma que será calculada diariamente, sobre saldos insolutos.

En caso de que EL EVENTO sea cancelado por causas imputables al CLIENTE citándose de manera enunciativa más no limitativa la falta de pago de la contraprestación en los términos antes citados, la falta de cumplimiento a los requerimientos técnicos de producción así como no cumplir con los equipos de audio e iluminación, señalados en el rider del ARTISTA, no proporcionar en la oportunidad que adelante se conviene los boletos de avión o el cambio de itinerario que le sea solicitado en su caso; hospedaje; no haber obtenido previamente los permisos o licencias gubernamentales; no cumplir con los requerimientos citados en este contrato para el inmueble en donde se realizará el evento, o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato incluyendo el pago de la contraprestación; el CLIENTE se obliga a liquidar el importe total de la contraprestación de este contrato en la fecha acordada en el anexo "A" del presente contrato; quedando así totalmente liberados el ARTISTA y CAITIME de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal, laboral o de cualquier tipo que pudiera ocasionar dicha cancelación.

Cuando EL EVENTO sea cancelado por causas imputables a CAITIME, este se obliga a realizar la devolución al CLIENTE de las cantidades dadas por concepto de anticipo por éste último y una vez realizada la entrega, CAITIME y el ARTISTA quedarán liberados de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA.- HOSPEDAJE.- El CLIENTE, a su cargo pondrá a disposición de CAITIME las habitaciones de acuerdo al anexo "A", para el ARTISTA y el personal de CAITIME, en un hotel catalogado como de cinco estrellas, durante las noches que el ARTISTA requiera para llevar a cabo la presentación musical objeto del presente contrato.

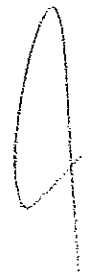


El CLIENTE entregará a CAITIME con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de EL EVENTO, una carta en papel membretado del Hotel en el que se hospedará el ARTISTA y el personal de CAITIME, la confirmación de la reservación, constanding en la misma que la estancia se encuentra debidamente cubierta, así como los impuestos aplicables al mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPORTACIÓN.- El CLIENTE deberá cubrir todos los gastos que se generen por concepto de transportación del ARTISTA y el personal de CAITIME en los términos del anexo del presente contrato.



a).- **AVANZADA.-** Si CAITIME lo considera necesario, el CLIENTE cubrirá todos los gastos de transporte, viáticos y hospedaje de 2 (dos) personas designadas por CAITIME que viajaran unos días antes a la fecha de EL EVENTO, para que supervisen que todas las necesidades y condiciones objeto de este contrato sean cubiertas en su totalidad; en este caso, CAITIME notificará al CLIENTE esta decisión con por lo menos 3 (tres) días naturales de anticipación.



b).- **TRANSPORTE AÉREO.-** Los boletos de avión, serán sin ninguna restricción; así como que los traslados deberán ser directos sin escala, excepto en el caso que la línea aérea o de transporte terrestre no tenga viajes directos.

La línea aérea que servirá de transporte para el ARTISTA y/o el personal de CAITIME, en su caso, deberá ser Aeroméxico y solo mediante comunicación y autorización por escrito de CAITIME podrá variar la línea aérea.

El CLIENTE deberá entregar los boletos de avión a CAITIME con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha del EVENTO.

Independientemente de lo anterior, el CLIENTE reconoce, acepta y se obliga que en virtud de que el ARTISTA cubre una gira en diversos puntos de la República Mexicana y/o el mundo, existe la posibilidad de realizar cambios de itinerarios, a petición del ARTISTA, para lo cual el CLIENTE deberá sujetarse a las cambiantes condiciones económicas que, en materia de transportación aérea, hospedaje y demás puedan presentarse. Para tales efectos, CAITIME podrá solicitar al CLIENTE que cambie la ruta aérea ya contratada y pagada por el CLIENTE, y para el caso de que se generen reembolsos, éstos serán en todo momento propiedad del CLIENTE. En caso de que exista exceso de equipaje, el CLIENTE se obliga a pagarlo al momento en que el ARTISTA llegue al aeropuerto, debiendo cubrir también el exceso de equipaje en la ruta de regreso del ARTISTA; este pago, se entregará al representante de CAITIME.

c).- TRANSPORTE LOCAL.- El CLIENTE proporcionará a su costa y cargo, al representante de CAITIME, las camionetas necesarias con chofer y de modelo reciente, que serán utilizadas para la transportación del ARTISTA y el personal de CAITIME durante su estancia en la ciudad del EVENTO, en los términos del anexo "A" del presente contrato, dichas camionetas estarán a disposición única y exclusivamente para la transportación del ARTISTA y el personal de CAITIME, sin que ningún tercero ajeno a estos llegase a tener acceso a estas.

El CLIENTE se responsabiliza de que la transportación local este disponible a la llegada del representante de CAITIME y del ARTISTA al aeropuerto de la ciudad donde se realizará EL EVENTO, así como para la transportación del ARTISTA al inmueble donde se llevará a cabo la presentación musical del ARTISTA y a la conclusión de la misma para su transportación al punto de salida (hotel, aeropuerto, estación de autobuses, etc.).

d).- TRANSPORTE TERRESTRE.- El CLIENTE pagará a CAITIME, las cantidades descritas en el anexo "A" de este contrato y en las fechas señaladas, el importe relativo a los gastos de producción, como son: Mudanza(s) autobús(es) Ejecutivo(s), suburban(s) y/o van(s), planta(s) de luz.

DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES.- El CLIENTE se obliga a pagar todo lo relacionado a las cuotas de sociedades de gestión colectiva o sindicatos, así como el pago de la Sociedad de Autores y Compositores de Música y a cubrir cualquier otro gasto de sindicato, sociedad o asociación que se genere por la presentación musical del ARTISTA objeto del presente instrumento; así mismo, se obliga a cubrir cualquier impuesto o contribución municipal, estatal o federal, que se genere por la realización del objeto del presente contrato; a excepción del impuesto sobre la renta que será pagado por el contribuyente.

DÉCIMA TERCERA.- SEGURIDAD DEL EVENTO.- Será responsabilidad del CLIENTE la contratación de elementos de seguridad para salvaguardar la integridad física tanto del ARTISTA, como del público asistente al EVENTO, asimismo, EL CLIENTE acepta y reconoce que única y exclusivamente el ARTISTA y el representante de CAITIME, tendrán acceso al área de escenario, camerinos y podrán permitir el acceso de otras personas a estas instalaciones previamente autorizadas por el representante de CAITIME.

El acceso del ARTISTA al local de actuación, así como al área destinada a camerinos, será independiente a la del público y debidamente protegido con el personal de seguridad que el CLIENTE haya contratado a su costa para tal efecto.

En las presentaciones que el ARTISTA lleve a cabo en lugares como plazas de toros, estadios, auditorios y en general locales con gran aforo, el CLIENTE prohibirá la venta de bebidas con envase de vidrio, metal y otros objetos que puedan ser arrojados y causar daño o poner en riesgo la integridad del ARTISTA y/o las personas asistentes al EVENTO, las bebidas serán servidas en envases de plástico o cartón. Si algún objeto fuera arrojado al ARTISTA mientras se encuentra dentro del local de actuación, CAITIME se reserva el derecho de ejercitar acción legal en contra de quien resulte responsable y podrá interrumpir o cancelar la presentación musical del ARTISTA, sin perjuicio de que el CLIENTE liquide a CAITIME en su totalidad la contraprestación pactada en el anexo "A" del presente instrumento.

EL EVENTO se realizará para un máximo de público indicado en el anexo "A" de este contrato, por lo que en caso de ser mayor el número de audiencia, CAITIME podrá rescindir el presente contrato, cancelando la presentación musical del ARTISTA; sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna para CAITIME.

La seguridad que se contrate para el inmueble y para el público asistente será por cuenta y costa del CLIENTE, por lo que deberá contener como mínimo las siguientes medidas de seguridad para el ARTISTA y público asistente; en consecuencia, el CLIENTE, en ningún momento podrá disminuir dichas medidas, pero sí podrá ampliarlas:

- 1) Los elementos de seguridad necesarios (mínimo 10 por cada 100 asistentes) para salvaguardar al público asistente, al ARTISTA y al personal del ARTISTA y el personal de CAITIME, por lo menos con 3 (tres) horas de anticipación a que comience EL EVENTO y hasta la total conclusión del mismo; así mismo cuando el ARTISTA, su personal y el personal de CAITIME sean llevados al hotel de hospedaje; un mínimo de 10 elementos de seguridad deberán permanecer en el mismo durante la estancia de estos.
- 2) Los elementos de seguridad necesarios para la protección del equipo del ARTISTA, desde que se empiece a desmontar éste del escenario y hasta que sea totalmente cargado en el trailer.
- 3) Al momento de la celebración del presente instrumento, el CLIENTE proporcionará a CAITIME, el número telefónico, dirección de casa y oficina del encargado de seguridad, del encargado del local y de cualquier otra persona que pueda ser requerida en caso de emergencia.
- 4) Todo el personal de seguridad, deberá contar con un gafete con fotografía previamente autorizado por el CLIENTE y CAITIME.
- 5) Valla de seguridad inamovible ubicada a un metro del escenario, con una altura mínima de 1.50 mts., debiendo ubicarse el público a un metro de distancia de la valla de seguridad.
- 6) Señalización de las áreas de salida, salida de emergencia, extintores, baños, etc.
- 7) El inmueble debe de abrir sus puertas 2 (dos) horas antes del inicio del EVENTO.
- 8) El personal de seguridad, deberá revisar al público asistente a efecto de que no se introduzcan cámaras de fotografía o video profesionales, así como ningún aparato de grabación profesional; así mismo, deberán revisar que el público asistente no introduzca armas de fuego, armas blancas, artículos de vidrio o de cualquier otro material que pueda ocasionar lesiones, también deberá revisar que ninguna persona introduzca algún tipo de droga, tóxico, enervante, bebida alcohólica, etc.
En el caso de cámaras de fotografía o video profesionales, el representante de CAITIME será la única persona que mediante escrito pueda autorizar la entrada este tipo de aparatos.
- 9) El CLIENTE será responsable en todo momento de la seguridad de todo el evento, por lo que, en caso de incumplimiento por parte de este último, CAITIME podrá cancelar EL EVENTO y en consecuencia dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna para CAITIME o para el ARTISTA.

- 10) Asimismo el CLIENTE se compromete y obliga a contratar, con la compañía de seguros de su elección, un seguro que cubra todas y cada una de las actividades a que se refiere el presente contrato, que de manera enunciativa más no limitativa representan, responsabilidad civil, montaje y desmontaje, etc. La póliza del seguro mencionada en el presente punto, deberá ser exhibida en original y copia a CAITIME antes de que empiece EL EVENTO, por lo que en caso de que EL CLIENTE no lo haga, y haya algún percance, el CLIENTE deberá hacerse responsable de resarcir el daño y de sacar en paz y a salvo a CAITIME y al ARTISTA, pudiendo CAITIME, cancelar EL EVENTO y en consecuencia dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna para CAITIME o para el ARTISTA.
- 11) El CLIENTE se obliga a instalar, a su cargo cuatro extinguidores de CO2, al pie del escenario y uno en el área de consola perfectamente señalados.
- 12) El CLIENTE se obliga a contratar a su costa un seguro de responsabilidad civil que garantice al ARTISTA y a CAITIME, el pago de indemnización causada en caso de accidente durante la preparación del EVENTO y hasta el término de este.
- 13) El CLIENTE se obliga a contratar a su costa y tener en el inmueble en donde se realizará EL EVENTO un mínimo de servicios de bomberos y ambulancias con paramédicos.
- 14) El CLIENTE será responsable de la tramitación y obtención del permiso requerido para la presentación de pirotecnia (fuegos artificiales, efectos especiales, etc.), en el entendido de que este libera de toda responsabilidad y se compromete a sacar en paz y a salvo a CAITIME sobre cualquier reclamación, demanda o acción legal relacionada con la presentación de dicha pirotecnia.

DÉCIMA CUARTA.- PARTIDOS POLÍTICOS.- El CLIENTE queda obligado a que la presentación musical del ARTISTA objeto del presente contrato, no formará parte de manera directa o indirecta ni se relaciona, bajo ninguna circunstancia ni en ningún momento con cualquier tipo de campaña política y/o candidato político y/o partido político; en el entendido que, en caso que se relacione y/o vincule y/o asocie al ARTISTA con cualquier tipo de campaña política y/o candidato político y/o partido político, antes, durante o después del EVENTO, EL CLIENTE será acreedor a una penalización correspondiente al total de la Contraprestación establecida en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- PUBLICIDAD.- El CLIENTE se compromete a realizar la publicidad correspondiente para EL EVENTO, a través de televisión, medios electrónicos y/o digitales previamente autorizadas por CAITIME, radio, prensa, mantas, volantes, posters y cualquier otro medio impreso o hablado o electrónico y/o digital que crea conveniente, debiendo realizarse dicha publicidad con el tiempo necesario de anticipación, según la fecha del EVENTO, lo anterior, para garantizar el éxito del mismo.

- a) El CLIENTE reconoce y acepta que CAITIME se reserva el derecho de autorizar por escrito cualquier publicidad elaborada por el CLIENTE relativa a la difusión y promoción del ARTISTA. Para los propósitos anteriores, el CLIENTE se obliga a entregar a CAITIME con una anticipación necesaria, según la fecha del evento, el material publicitario para su aprobación. Se entenderá como material publicitario aquel que de forma enunciativa mas no limitativa comprende medios electrónicos y/o digitales, prensa, radio, tv, posters, panfletos, propaganda, video, etc.. El CLIENTE será responsable de que la publicidad a que hace referencia el presente inciso cuente con la autorización por escrito de CAITIME, en el entendido de que dicha publicidad deberá ser entregada en tiempo y forma para su autorización. En caso contrario, el CLIENTE libera a CAITIME de toda responsabilidad y se obliga a sacarlo en paz y a salvo sobre la forma y consecuencias de la publicidad hecha de conformidad con lo mencionado en el segundo párrafo del inciso e) siguiente.
- b) El ARTISTA debe recibir el cien por ciento del crédito en todo tipo de anuncios de prensa, medios electrónicos y/o digitales, radio, televisión, marquesinas, mantas, volantes y otros, no compartiendo crédito con otros ARTISTAS, compañías, marcas, empresas, similares o

afines, sin la autorización por escrito de CAITIME. En el caso de palenques y ferias, el crédito en cualquier tipo de medio de promoción y publicidad deberá estar sujeto al número y, en su caso, en el orden de aparición en que estén los artistas participantes en el evento.

- c) El CLIENTE no podrá programar sin el consentimiento por escrito de CAITIME y el ARTISTA, ningún tipo de acto social, conferencia de prensa, radio, televisión o compromiso de cualquier otra índole para el ARTISTA, asimismo, EL CLIENTE se obliga a realizar la difusión de la publicidad del EVENTO, en el día previamente acordado entre las Partes, quedando el CLIENTE sometido a las acciones que pudieran derivarse en caso de incumplimiento a lo mencionado en el presente inciso.
- d) El CLIENTE no podrá hacer publicidad exclusiva sobre uno o varios integrantes del ARTISTA (cuando se trate de un grupo), o en su caso, sobre aquel o aquellos que no pertenezcan al mismo. La publicidad solo deberá basarse en el ARTISTA (como grupo, según sea el caso) y no causar en el público confusión, falsas expectativas o excesiva promoción sobre la participación de cierto(s) integrante(s) o no integrantes del ARTISTA.
- e) El CLIENTE no podrá realizar publicidad sobre un ARTISTA o persona diferente al que por este instrumento se obliga a prestar sus servicios artísticos (ARTISTA original), por lo que el CLIENTE libera y deja en paz y a salvo a CAITIME sobre cualquier reclamación, queja, demanda civil o administrativa, denuncia penal o cualquier otra acción que se pretenda imponer en contra de CAITIME por la falsa, viciada o diferente publicidad que haga el CLIENTE sobre la imagen, nombre, características, derechos autorales, interpretaciones, etc., del ARTISTA original.

CAITIME no será responsable ante ningún tercero sobre la forma y consecuencias de la publicidad hecha sobre el ARTISTA cuando esta no cumpla con los términos y condiciones aquí establecidas y bajo las cuales el CLIENTE debe promover al ARTISTA. Asimismo, en caso de que CAITIME detecte mediante el envío de la avanzada, que el CLIENTE se encuentra realizando publicidad o promoción que no cumpla con las características a que se obligo conforme lo estipulado en la presente cláusula, CAITIME se reserva el derecho de cancelar el evento y rescindir el presente contrato, con independencia de exigir el pago de daños y perjuicios además del pago del importe total de este contrato por concepto de pena convencional.

DÉCIMA SEXTA.- BOLETAJE Y TAQUILLA.- Es obligación del CLIENTE no vender los boletos a un costo mayor del indicado en el anexo "A" del presente convenio.

Será motivo de rescisión del presente contrato por causa imputable al CLIENTE la violación de esta cláusula, así como exceder la capacidad de público asistente establecida en el anexo "A".

Los boletos deberán tener la leyenda "prohibido introducir cámaras de video y/o fotográficas".

La preventa del boletaje, así como la venta y recolección a la entrada del evento, será responsabilidad del CLIENTE.

El CLIENTE entregara al representante de CAITIME, los boletos de cortesía, en lugares preferenciales a que se refiere el anexo "A" de este contrato, sin costo alguno para CAITIME y para su distribución, a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la presentación del ARTISTA.

EL CLIENTE permitirá a PROMTODDO acceso a la información relacionada con las operaciones relativas a la taquilla del EVENTO, entre la que se menciona de manera enunciativa pero no limitativa, información de venta de boletos, libros contables y cualquiera otra información en que sea requerida por CAITIME relacionada con la venta de boletos, ya sea en medios físicos, electrónicos o virtuales según le sea requiera a EL CLIENTE.

Esta auditoría la podrá realizar CAITIME, en cualquier momento, mediante notificación previa y por escrito a EL CLIENTE, por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación. CLIENTE deberá proporcionar los registros relacionados con la venta de boletos del EVENTO y cooperará con CAITIME para facilitar la auditoría mencionada en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OPERACIÓN DEL EVENTO.- Las partes acuerdan que la operación y supervisión de EL EVENTO la realizará exclusivamente personal de EL CLIENTE, mismo que deberá estar capacitado totalmente para superar cualquier falla del mismo, así como tener conocimiento pleno de ello, dicha operación se llevará en coordinación con el personal autorizado por CAITIME. Por lo anterior, ninguna persona ajena a EL CLIENTE y/o CAITIME o las autorizadas por estas, podrá tener acceso a las zonas de seguridad y operación que EL CLIENTE y/o CAITIME y/o la administración de EL INMUEBLE determinen.

Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE acepta y reconoce que brindará todas las facilidades que le sean requeridas por CAITIME, ya sea antes o después del EVENTO, para que esta última pueda realizar cualquier actividad que requiera con EL ARTISTA ya sea forma directa o con la participación de terceros (mencionando sin limitar Meet & Greet, experiencias VIP, toma de fotografías, autógrafos, entre otras), independientemente de la forma en que CAITIME hubiese acordado dichas actividades con el tercero. Lo anterior en el entendido que EL CLIENTE no tendrá derecho a reclamar participación de ningún tipo respecto de las actividades que CAITIME realice para con EL ARTISTA.

CAITIME realizará las acreditaciones necesarias para el personal de CAITIME que coordinará las actividades arriba descritas, así como de los terceros que participarán en dichas actividades, mismos que tendrá acceso a las zonas de seguridad y operación referidas. Siendo estas personas, así como los invitados autorizados por CAITIME a los que se permitirá el acceso a EL INMUEBLE.

DÉCIMA OCTAVA.- CATERING.- El CLIENTE se obliga a proporcionar el catering a que se refiere el anexo "A" de este contrato, para el montaje, desmontaje, ensayos y show.

DÉCIMA NOVENA.- PATROCINIOS.- Si el CLIENTE pretende adquirir un patrocinador local y este proporciona apoyo publicitario exclusivamente; el CLIENTE presentará a CAITIME la propuesta por escrito para su posible aceptación por escrito, así como el plan de medios y el documento en donde se haga constar que CAITIME no pagará cantidad alguna por esta publicidad.

En caso de ser autorizado por CAITIME dicho patrocinio, en ningún momento podrá existir ningún tipo de publicidad de marcas comerciales sobre y detrás del escenario.

El nombre del ARTISTA o cualquier otro similar no podrán ser utilizados para promocionar de ninguna forma, cualquier tipo de producción o servicio, ni se usará directa o indirectamente en conexión de cualquier otro convenio comercial, sin el previo consentimiento por escrito de CAITIME.

Este contrato es un contrato de prestación de servicios artísticos, por tanto, no autoriza el uso del nombre del ARTISTA, su imagen individual o en conjunto, el facsímil de su firma o la autorización del logotipo o la marca del ARTISTA para fines no relacionados con la presentación musical del ARTISTA objeto de este contrato.

En caso de que CAITIME obtenga patrocinios, el CLIENTE acepta y se obliga a que la promoción o publicidad que haga del ARTISTA, con previa autorización por escrito de CAITIME, ya sea de su imagen o marca, en anuncios comerciales o presentaciones públicas, no podrá estar asociada o relacionada con ningún tipo de producto que compita directa o indirectamente con los productos del(los) patrocinador(es) que contrato CAITIME.

En caso de solicitud, El CLIENTE se obliga a entregar a CAITIME el 1% (uno por ciento) del aforo del local en boletos de cortesía por patrocinador que CAITIME obtenga, dichos boletos deberán ser entregados a la persona que CAITIME designe por escrito cuando menos 15 (quince) días antes de la realización del evento.

VIGÉSIMA.- VENTA DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS.- El ARTISTA tendrá derecho exclusivo y único, más no la obligación de vender souvenirs, programas y todo tipo de mercancías directamente relacionados con el evento, incluyendo material grabado relacionado con o durante la presentación.

El CLIENTE se obliga a dejar pasar a las personas que vayan autorizadas por CAITIME y/o el ARTISTA para realizar ventas. Dichas personas podrán andar deambulando dentro del local con mercancía para venta.

Asimismo, tanto el ARTISTA como CAITIME, quedan libres de todo tipo de comisión o impuesto local por la venta de dichos productos.

El CLIENTE no podrá regalar ningún artículo promocional del ARTISTA citándose de manera enunciativa más no limitativa los programas, pósters, discos, cassettes, camisetas, gorras, etc.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REPRODUCCIÓN PROHIBIDA DEL CONCIERTO.- El CLIENTE se obliga a no permitir ningún tipo de grabación o transmisión auditiva/visual profesional, de ninguna parte del EVENTO sin el previo consentimiento por escrito de CAITIME, por lo que no será válido ningún tipo de acuerdo verbal para este ni para ningún otro efecto del presente contrato.

En caso de surgir cualquier controversia derivada del contenido de la presente cláusula, El CLIENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a CAITIME de cualquier reclamación originada por el incumplimiento del CLIENTE al contenido de la presente cláusula, siendo éste el único responsable de tales hechos sancionados por la Ley Federal de Derechos de Autor y Código Penal en su caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTENIDO DEL EVENTO Y OTROS ARTISTAS.- El ARTISTA tendrá el derecho de cambiar a cualquiera de sus integrantes, a excepción del líder, y el CLIENTE acepta que tratándose de grupos integrados por dos o más personas, estos se podrán presentar incompletos, sin que represente incumplimiento de ningún tipo para CAITIME o el ARTISTA.

Asimismo, el ARTISTA podrá realizar "play back" en caso de fallas en el equipo de audio o de presentarse alguna restricción de tipo medica que impida al ARTISTA desempeñar su actividad.

VIGÉSIMA TERCERA. - VIGENCIA.- El presente contrato se considerará iniciado el día de su fecha de firma, y continuará en vigor hasta la terminación del EVENTO.

En el caso que EL CLIENTE tuviese algún adeudo a favor de CAITIME derivado del cumplimiento del presente contrato, el presente contrato tendrá validez hasta en tanto se realice el pago de la cantidad debida y los respectivos intereses moratorios.

VIGÉSIMA CUARTA.- LICITUD DE LAS ACTIVIDADES DEL CLIENTE.- Manifiesta EL CLIENTE, bajo protesta de decir verdad, que: (i) sus recursos son de procedencia lícita y legítima; que todos los actos que realice al amparo del presente contrato, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, que (iii) todas las actividades a que se dedica son lícitas; y que (iv) no llevará a cabo actividades dentro del Evento que puedan ser consideradas como instrumento, objeto o producto de un delito y que, no obstante lo anterior, cualquiera de tales situaciones llegare a ocurrir se obliga a notificarlo inmediatamente a CAITIME, obligándose a liberarlo de cualquier responsabilidad de cualquier tipo.

VIGÉSIMA QUINTA.- ACUERDO TOTAL.- Las partes manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que el presente documento deja sin efecto acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal. Acuerdan igualmente que cualquier modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes que lo suscriben.

Las partes acuerdan que será aplicable al presente contrato la estipulación a que hace referencia el artículo 1811 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEXTA.-CONFIDENCIALIDAD.- La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. La contraparte no podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes convienen en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las partes. Por lo anterior, las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato, no la divulguen y que terceras personas ajenas a las partes, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Distrito Federal referentes a la revelación de secretos así como de la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de la vigencia de este contrato, la obligación de confidencialidad antes descrita, es por un periodo de 5 años a partir de la terminación de su vigencia. Asimismo, las partes convienen que no será considerado incumplimiento a lo establecido en esta Cláusula, en el caso que alguna de estas revele este contrato, en todo o en parte, en cumplimiento a alguna disposición legal aplicable y vigente, o por resolución definitiva emitida por autoridad competente.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Cada una de las partes asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del presente contrato y las obligaciones para cada una que del mismo se derivan. Asimismo, ambas partes reconocen y aceptan que el presente contrato solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, siendo cada una de las partes individualmente responsable por las obligaciones a su cargo establecidas en el mismo, por lo que, en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo a la parte que corresponda por las reclamaciones que pudiesen surgir, motivo de tales obligaciones.

Todos los plazos previstos en este contrato son esenciales, y deberán cumplirse sin términos de gracia o cortesía.

La renuncia a los derechos derivados de este contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir de la otra Parte el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato en una o más ocasiones no podrá ser considerada en ningún caso como renuncia al correspondiente derecho, ni privará a esa Parte de la facultad de exigir el estricto cumplimiento de la (s) obligación (es) contractual (es) a posteriori.

VIGÉSIMA OCTAVA.- GASTOS.- Las partes convienen en que todos los gastos generados o causados como resultado de las negociaciones e instrumentación del presente contrato, su ejecución y formalización, así como la de todas las condiciones señaladas en el presente contrato y los actos corporativos necesarios o derivados del presente contrato serán cubiertos por cada una de las partes, según incurran en ellos.

VIGÉSIMA NOVENA.- AUTORIZACIONES.- Cada una de las partes tendrá bajo su entera responsabilidad la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades que les correspondan de conformidad con lo establecido en este instrumento, en el entendido que se obligan desde este momento a sacar en paz y a salvo a su contraparte o cualquier tercero de responsabilidad alguna derivada de las acciones pretendidas en su contra por terceros ajenos a las partes.

Caso contrario, la parte afectada podrá optar por defenderse en lo personal, obligándose la parte que corresponda a cubrir los gastos y costos de abogados, asesorías, gastos judiciales o extrajudiciales, así como los daños, perjuicios o pérdidas que se produjesen, por estas causas y demás que la parte afectada tuviese que erogar para estos efectos o por ello, dejare de obtener.

No obstante, las partes de este Contrato se obligan a cooperar en la obtención de todas las autorizaciones que se requieran para la realización de las operaciones que en el mismo se establecen, así como para el cumplimiento de las obligaciones que en este Contrato se contemplan.

TRIGÉSIMA.- CESIÓN.- Sin el previo consentimiento por escrito de las partes, el presente Contrato, así como sus derechos y obligaciones, no podrán ser cedidos o transferidos a ninguna persona, empresa, sociedad, entidad y/o asociación, bajo ningún título.

No obstante lo anterior, CAITIME, podrá ceder total o parcialmente los derechos que asume por este contrato, sin más requisito que un aviso dado a su contraparte a más tardar al décimo día hábil siguiente a la fecha en que dicha cesión surta sus efectos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES E INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Este instrumento no podrá ser modificado o alterado en todo o en parte sin el consentimiento mutuo por escrito de las partes. Considerando que este instrumento es la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes en relación con su objeto, el mismo invalida los acuerdos orales y escritos alcanzados al respecto con anterioridad a la fecha de su celebración. Cualquier modificación al mismo deberá realizarse por escrito.

Las partes manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que el presente documento deja sin efecto acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal. Acuerdan igualmente que cualquier modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes que lo suscriben.

Este contrato, formará, conjuntamente con sus anexos, un solo instrumento, por lo que estos anexos se considerarán como insertos a la letra en el contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los encabezados de cada una de las Cláusulas de este contrato, tienen exclusivamente fines de redacción y claridad, por lo que en ningún caso tendrán efectos sobre la validez del contenido y/o condiciones establecidas en el mismo.

La declaración de nulidad o invalidez de cualquier Cláusula contenida en el Contrato por laudo o sentencia no afectará a la validez y eficacia de las demás Cláusulas. Las Partes negociarán de

buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la Cláusula o Cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.- Las notificaciones y/o avisos que hagan las partes se enviarán por escrito, por correo certificado o electrónico, mensajería especializada, telecopia (fax) confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, a los domicilios de las partes que a continuación se señalan, en días y horas hábiles. Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta Cláusula se entenderán recibidas al día inmediato siguiente al de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Las partes señalan como sus domicilios para efectos de lo anterior, los siguientes:

Para CAITIME el ubicado en Independencia Número 90, Colonia Centro; C.P. 06050; Alcaldía Cuauhtémoc; Ciudad de México, At'n: Lic. Alfonso David Aragón Buendía (aaragon@cie.com.mx).

Para El CLIENTE, el indicado en el Anexo "A".

TRIGÉSIMA TERCERA.- MARCO LEGAL Y ALCANCE DEL CONTRATO.- Cada una de las partes se obligan a observar en todo momento durante la vigencia de este Contrato, todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en relación con las operaciones a que se refiere el presente Contrato.

Las partes asumen la obligación de exigir el cumplimiento del presente Contrato, en todos sus términos, según sea aplicable, por parte de sus directivos, funcionarios, empleados, representantes, apoderados, factores, agentes, asesores y demás personas involucradas en el cumplimiento, instrumentación, ejecución o en conocimiento de las disposiciones de este instrumento.

TRIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato se regirá por la legislación mercantil aplicable en la República Mexicana. Asimismo, para la resolución de cualquier controversia que se origine con motivo del mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA QUINTA.- FIRMA ELECTRÓNICA.- Las partes convienen que es su acuerdo que este contrato se firme a través de la plataforma digital DocuSign, en donde las partes expresamente convienen que harán constar su consentimiento, con fundamento en lo previsto en los artículos 89, 89 bis, 93, 97 y 1205 del Código de Comercio, 1794, 1796, 1803, 1811, 1834 y 1834 bis del Código Civil Federal y demás aplicables en la legislación Federal o los correspondientes de las entidades federativas de la República Mexicana.

Asimismo, las partes convienen que este Contrato y sus Anexos se entenderán firmados, válidos y vigentes, en la fecha que sea suscrito, en la forma pactada, por el último de los apoderados de las partes que lo suscriban, en el entendido que tendrá efectos en el plazo previsto por las partes en las Cláusulas en que se haya pactado su vigencia, por lo que si el inicio pactado para su vigencia es previo a la fecha de suscripción, se entenderá que los efectos de este contrato se retrotraerán a la fecha de inicio de sus efectos pactada por las partes, a partir de su fecha de firma.

TRIGÉSIMA SEXTA.- MEDIDAS DE SANIDAD.- El CLIENTE y su personal deberán respetar las políticas y protocolos en materia sanitaria, de seguridad e higiene para detección, dictadas por CAITIME.

así como cumplir con el protocolo de higiene y seguridad establecido por esta última. De igual forma el CLIENTE declara y acepta que al ser el COVID-19 una enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2, de facilidad de propagación, gravedad del virus y difícil detección dentro de sus períodos de incubación, CAITIME, ni el ARTISTA, ni sus integrantes, se hacen responsables de cualquier riesgo de contagio de COVID-19, por lo que desde este momento el CLIENTE libera a CAITIME, al ARTISTA, a sus integrantes y cada uno de sus accionistas, funcionarios, directores, empleados, agentes, desde este momento de toda responsabilidad

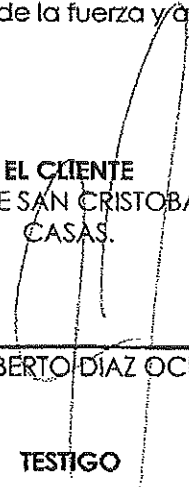
Una vez leído el presente contrato con anexos y enteradas las partes de la fuerza y alcance legal del mismo, lo firman por duplicado el día 04 de ABRIL de 2023.

CAITIME
CAITIME MG, S.A. DE C.V.



María Luisa Insunza Favela

EL CLIENTE
MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS.



MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA

TESTIGO

Lilian Miroslava Herrero García

ANEXO "A"

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, CELEBRADO POR UNA PARTE CAI TIME MG, S.A. DE C.V., (CAITIME), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA LUISA INSUNZA FAVELA Y POR OTRA LA PERSONA QUE SE INDICA EN EL PRESENTE ANEXO, Y SE LE DENOMINA COMO "EL CLIENTE".

A. EL CLIENTE

I. INFORMACIÓN GENERAL EN EL CASO DE PERSONAL MORALES.

a) Denominación Social.

MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS
CASAS CHIAPAS

b) Número de la Escritura Pública en que consta su constitución, fecha de la misma; nombre, número y lugar de residencia del Notario que la protocolizó (anexar copia), incluir datos del Registro Público de Comercio (número de folio, fecha de inscripción y lugar en que se encuentra inscrita la sociedad).

c) Nombre del Representante Legal que firma el contrato.

MARIANO ALBERTO DIAZ OCHOA

d) Número de la Escritura Pública en que consta el poder del representante legal que firma el contrato, fecha de la misma y nombre, número y lugar de residencia del Notario que la protocolizó (anexar copia).

II. INFORMACIÓN GENERAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS.

a) Nombre del CLIENTE

III. GENERALES.

a) Anexar copia por ambos lados de la identificación oficial de la persona que firma el contrato ya sea persona física o representante legal para el caso de personas morales.

b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes (anexar copia de la cedula).

MSC850101N94

c) Domicilio Fiscal y Convencional del CLIENTE (Calle, Número exterior e interior, Colonia, Alcaldía / municipio, Ciudad, Código Postal, Teléfono, Fax, Correo Electrónico (anexar copia de comprobante de domicilio)

EJE VIAL 1 ENTRE PROL INSURGENTES Y CALLE DE LOS PINOS BARRIO DE LOS PINOS CP 29280

d) Correo electrónico

+

MLIF

B. EL ARTISTA

Nombre(s):

JOSS FAVELA

C. EL EVENTO

a) Tipo(s):

PUBLICO

b) Forma(s) de presentación(es):

CON MUSICOS

c) Ciudad(es):

SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS,

d) Fecha(s):

16 DE ABRIL DE 2023

e) Nombre Inmueble(s):

TEATRO DEL PUEBLO

f) Domicilio y teléfono del Inmueble(s):

TEATRO DEL PUEBLO (PARQUE DE LA FERIA)

g) Capacidad del (los) Inmueble (s):

5,000

h) Aforo Esperado (En ningún momento podrá ser mayor a la capacidad del Inmueble):

5,000

i) Horario(s) de inicio:

22:00 HRS

j) Duración(es):

SESENTA MINUTOS

k) Precio(s) del (los) show(s):

\$500,000 MAS IVA SIENDO LA CANTIDAD DE \$ 580,000 PESOS

l) Forma(s) y fecha(s) de pago:

\$580,000 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N)

m) Datos de la cuenta en la que se realizarán los depósitos:

Nombre: CAI TIME MG S.A. de C.V.

Cuenta: 0116338038

MLIF

Clabe: 012740001163380383
Banco: BBVA BANCOMER
Sucursal: 0666 GUAMUCHIL

El número de referencia de depósito que EL CLIENTE deberá señalar en su depósito será aquella que el Gerente de venta le señale.

D. GASTOS DE PRODUCCIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS MISMOS

1. Equipos de Audio e Iluminación y Mudanza(s):
SEGÚN RIDER DEL ARTISTA
2. Transporte Aéreo:
1 BOLETO DE AVIÓN CLASE PREMIER (REDONDO DESDE CULIACÁN O LOS MOCHIS), 1 BOLETO DE AVIÓN CLASE TURISTA (REDONDO DESDE CULIACÁN O LOS MOCHIS), 6 BOLETOS DE AVIÓN CLASE TURISTA (REDONDOS DESDE HERMOSILLO O CD. OBREGÓN), 6 BOLETOS DE AVIÓN CLASE TURISTA (REDONDOS DESDE CDMX).
3. Hospedaje:
HOTEL 5 ESTRELLAS (CERCA DEL VENUE): 6 HABITACIONES SENCILLAS Y 4 HABITACIONES DOBLES, INTERNET INCLUIDO
4. Transporte Local:
1 SUBURBAN Y 2 CAMIONETAS SPRINTER, DE MODELO RECIENTE CON CHOFER Y CON AIRE ACONDICIONADO
5. Transporte Terrestre:
MISMO QUE EL TRANSPORTE LOCAL
6. Viáticos:
\$400.00 PESOS DIARIOS POR PERSONA, PARA 14 PERSONAS
7. Planta(s) de luz:
PUESTA POR EL CLIENTE
8. Exceso de equipaje: Las partes acuerdan que el CLIENTE deberá asumir los costos que se llegaran a generar por el exceso de equipaje derivado por la transportación de los elementos necesarios para la realización del EVENTO, en el entendido que entregara a CAITIME en la fecha de firma del presente contrato, la cantidad señalada mas adelante como deposito en garantía del pago de dicho exceso de equipaje, en el entendido que en caso de que el CLIENTE no asumiera este costo, CAITIME podrá realizar el pago con la cantidad entregada en deposito en garantía, debiendo entregar al CLIENTE el comprobante correspondiente y la diferencia en caso aplicable, acordando las partes que en caso de que CAITIME no realizara ningún pago por este concepto, deberá devolver al CLIENTE la totalidad de la cantidad recibida en garantía dentro de los 7 (siete) días siguientes a la fecha de realización del EVENTO, la cantidad a entregar en deposito en garantía es -.

Los pagos y/o servicios mencionados en el apartado "D", referente a "Gastos de Producción", deberán ser contratados por el cliente a CAITIME o a cualquier tercero, haciendo constar tal contratación a CAITIME, en forma fehaciente y a satisfacción de la última, a más tardar el día - de - de -. Caso contrario; CAITIME tendrá el derecho (pero no la obligación) de contratarlas con cargo al cliente (quien deberá pagar a CAITIME las cantidades correspondientes antes del inicio del evento materia de este contrato) o, a su elección rescindir el presente contrato de pleno derecho sin responsabilidad alguna para CAITIME. Independientemente de lo anterior, las partes acuerdan que el incumplimiento del cliente a cualquiera de las condiciones antes pactadas, dará derecho pleno a CAITIME a cancelar el evento sin responsabilidad alguna para CAITIME, obligándose el cliente a sacar en paz y a salvo a CAITIME de cualquier reclamación que pueda

7
CAITIME


presentarse en contra de CAITIME, y debiendo el cliente liquidar a CAITIME cualquier gasto generado, inclusive los honorarios, gastos y costas legales que CAITIME deba erogar en defensa de sus intereses.

E. CORTESÍAS PARA EL ARTISTA:
30 CORTESÍAS PREFERENCIALES

F. OBSERVACIONES Y NO APLICACIONES:

Leído que fue el presente anexo, incluyendo sus apéndices, el cual firmado por las partes de conformidad forma parte integrante del contrato principal como si se insertase a la letra, y enteradas de su contenido, alcance y obligaciones, lo firman por duplicado el día 04 de ABRIL de 2023.

CAITIME
CAITIME MG, S.A. DE C.V.



María Luisa Insunza Favela

EL CLIENTE
MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS
CASAS



MARIANO ALBERTO DIAZ OCHOA

TESTIGO

Lilian Miroslava Herrero García



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021 – 2024.
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
FERIA DE LA PRIMAVERA Y DE LA PAZ 2023.

Contrato de prestación de servicios por tiempo determinado de fecha 03 de Abril del 2023, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, representado en este acto por el **ING. MARIANO ALBERTO DIAZ OCHOA** en su calidad de Presidente Municipal Constitucional y la **LIC. SANDRA PATRICIA MOSHAN SANCHEZ**, Secretaria del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo y para los términos del presente contrato se les denominara como "EL Contratante", y por la otra parte el C. Martin Alfredo Díaz Gutiérrez, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Prestador de Servicios", ambas partes con capacidad legal para obligarse por su libre y espontánea voluntad, quienes comparecen con el objeto de celebrar el presente contrato, el que para su validez y efectos legales lo formalizan al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas: -----

DECLARACIONES

I.- "EL Contratante":

1.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 de la Constitución Local y 57 fracción II y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, goza de personalidad jurídica para todos los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente acuerdo y dar cumplimiento al presente contrato. =====

2.- Que el C. **ING. MARIANO ALBERTO DIAZ OCHOA**, acredita su personalidad y representación jurídica como **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, con copia de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, del proceso electoral local ordinario 2021 dos mil veintiuno; expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y la **LIC. SANDRA PATRICIA MOSHAN SANCHEZ** acredita su personalidad jurídica como **SECRETARIA MUNICIPAL** respectivamente con el nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; el presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 57 fracción V Y 80 fracción IV de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. =====

3.- Que es una persona moral sin fines de lucro, con R.F.C. MSC850101N94 y tiene establecido su domicilio en Eje Vial 1 sin número, Colonia Los Pinos, C.P. 29280 de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, mismo que señala para los términos, fines y efectos legales de este contrato. -----

4.-Que el presente contrato se suscribe conforme al artículo 19 fracción XVI del reglamento de la Administración Pública Municipal y será Administrado por la Oficialía Mayor municipal. -----

II.- "El Prestador de Servicios".

1.- Declara ser una **Persona Física**, con registro Federal de Causantes DIGM830614 y con número de folio 1128034630283, como lo hace constar en el presente instrumento "CREDENCIAL DE ELECTOR", en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato. -----

2.- Que se encuentra en uso y goce de sus capacidades jurídicas para contratar y ser contratado, así como reúne las condiciones técnicas, económicas y los elementos necesarios para obligarse para la adquisición y/o en la ejecución de la prestación de servicios objeto de este contrato. -----

3.- Que cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales necesarios para satisfacer los requerimientos objeto del presente contrato. -----

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del Contrato.- EL contratante encomienda a "El Prestador de Servicios", la prestación de servicios consistente en: Presentación musical del mariachi "REAL DEL VALLE", el día 08 de Abril en el Kiosco del parque central, a partir de las 22:30 horas, con motivo a la serenata en honor a "MARIANA I" Reina de la feria de la primavera y de la paz 2023. "El Prestador de Servicios" estará obligado a cumplir estrictamente las consideraciones y recomendaciones respecto a los efectos de la prestación de servicios, objeto de este contrato -----

Segunda: Monto del Contrato: "EL Contratante" se obliga a pagar a "El Prestador de Servicios" por la prestación de sus servicios a que se refieren las clausulas anteriores la cantidad total de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.), monto que será liquidado en una exhibición, al recibir los servicios mencionados, a través de la Tesorería Municipal. -----

Tercera: Suspensión temporal, rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato: "EL Contratante", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte la adquisición y/o la prestación de servicios objeto de este contrato, en cualquier momento por causa justificada para ello; lo cual podrá determinar en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, en caso de suspensión del presente contrato, ésta podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y siempre que la reanudación de los trabajos se realice dentro de la temporalidad limite establecida. -----

Cuarta: Para todo aquello que no se encuentre previsto en el presente contrato, así como para su interpretación y cumplimiento ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del distrito judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio les pudiera corresponder en lo futuro -----

Quinta.- Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido y alcances de este instrumento, como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno, toda vez que en la celebración del presente contrato de prestación de servicios, no ha existido dolo, error y mala fe del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que una vez leído que fue el presente contrato los que intervinieron, manifiestan su conformidad cerrándose el presente el mismo día de su inicio, ratificándolo con su firma al calce y al margen para debida constancia y validez legal en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. -----

PRESTADOR DE SERVICIOS



C. MARTIN ALFREDO DIAZ GUTIERREZ

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

Ing. Mariano Alberto Díaz Ochoa
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Sandra Patricia Moshan Sánchez
Secretaria Municipal



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021 – 2024.
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
FERIA DE LA PRIMAVERA Y DE LA PAZ 2023.

Contrato de prestación de servicios por tiempo determinado de fecha 03 de Abril del 2023, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, representado en este acto por el **ING. MARIANO ALBERTO DIAZ OCHOA** en su calidad de Presidente Municipal Constitucional y la **LIC. SANDRA PATRICIA MOSHAN SANCHEZ**, Secretaria del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo y para los términos del presente contrato se les denominara como "EL Contratante", y por la otra parte el C. Martin Alfredo Díaz Gutiérrez, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Prestador de Servicios", ambas partes con capacidad legal para obligarse por su libre y espontánea voluntad, quienes comparecen con el objeto de celebrar el presente contrato, el que para su validez y efectos legales lo formalizan al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas: -----

DECLARACIONES

I.- "EL Contratante":

1.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 de la Constitución Local y 57 fracción II y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, goza de personalidad jurídica para todos los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente acuerdo y dar cumplimiento al presente contrato.=====

2.- Que el C. **ING. MARIANO ALBERTO DIAZ OCHOA**, acredita su personalidad y representación jurídica como **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, con copia de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, del proceso electoral local ordinario 2021 dos mil veintiuno; expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y la **LIC. SANDRA PATRICIA MOSHAN SANCHEZ** acredita su personalidad jurídica como **SECRETARIA MUNICIPAL** respectivamente con el nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; el presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 57 fracción V Y 80 fracción IV de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.=====

3.- Que es una persona moral sin fines de lucro, con R.F.C. MSC850101N94 y tiene establecido su domicilio en Eje Vial 1 sin número, Colonia Los Pinos, C.P. 29280 de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, mismo que señala para los términos, fines y efectos legales de este contrato.-----

4.-Que el presente contrato se suscribe conforme al artículo 19 fracción XVI del reglamento de la Administración Pública Municipal y será Administrado por la Oficialía Mayor municipal. -----

II.- "El Prestador de Servicios".

1.- Declara ser una **Persona Física**, con registro Federal de Causantes DIGM830614 y con número de folio 1128034630283, como lo hace constar en el presente instrumento "CREDENCIAL DE ELECTOR", en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato. -----

2.- Que se encuentra en uso y goce de sus capacidades jurídicas para contratar y ser contratado, así como reúne las condiciones técnicas, económicas y los elementos necesarios para obligarse para la adquisición y/o en la ejecución de la prestación de servicios objeto de este contrato. -----

3.- Que cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales necesarios para satisfacer los requerimientos objeto del presente contrato. -----

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del Contrato.- EL contratante" encomienda a "El Prestador de Servicios", la prestación de servicios consistente en: Presentación musical del mariachi "REAL DEL VALLE", el día 10 de Abril en el parque central, a partir de las 19:00 horas, en el evento "ENCUENTRO DE MARIACHIS", dentro del marco de actividades de la feria de la primavera y de la paz 2023. "El Prestador de Servicios" estará obligado a cumplir estrictamente las consideraciones y recomendaciones respecto a los efectos de la prestación de servicios, objeto de este contrato -----

Segunda: Monto del Contrato: "EL Contratante" se obliga a pagar a "El Prestador de Servicios" por la prestación de sus servicios a que se refieren las clausulas anteriores la cantidad total de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.), monto que será liquidado en una exhibición, al recibir los servicios mencionados, a través de la Tesorería Municipal. -----

Tercera: Suspensión temporal, rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato: "EL Contratante", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte la adquisición y/o la prestación de servicios objeto de este contrato, en cualquier momento por causa justificada para ello; lo cual podrá determinar en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, en caso de suspensión del presente contrato, ésta podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y siempre que la reanudación de los trabajos se realice dentro de la temporalidad límite establecida. -----

Cuarta: Para todo aquello que no se encuentre previsto en el presente contrato, así como para su interpretación y cumplimiento ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del distrito judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio les pudiera corresponder en lo futuro -----

Quinta.- Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido y alcances de este instrumento, como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno, toda vez que en la celebración del presente contrato de prestación de servicios, no ha existido dolo, error y mala fe del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que una vez leído que fue el presente contrato los que intervinieron, manifiestan su conformidad cerrándose el presente el mismo día de su inicio, ratificándolo con su firma al calce y al margen para debida constancia y validez legal en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.-----

PRESTADOR DE SERVICIOS




C. MARTIN ALFREDO DIAZ GUTIERREZ

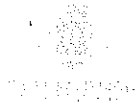
POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.



Ing. Mariano Alberto Díaz Ochoa
Presidente Municipal Constitucional



Lic. Sandra Patricia Moshan Sánchez
Secretaria Municipal



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021 – 2024.
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
FERIA DE LA PRIMAVERA Y DE LA PAZ 2023.

Contrato de prestación de servicios por tiempo determinado de fecha 03 de Abril del 2023, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, representado en este acto por el **ING. MARIANO ALBERTO DIAZ OCHOA** en su calidad de Presidente Municipal Constitucional y la **LIC. SANDRA PATRICIA MOSHAN SANCHEZ**, Secretaria del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo y para los términos del presente contrato se les denominara como "EL Contratante", y por la otra parte el C. Francisco Javier López Martínez, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Prestador de Servicios", ambas partes con capacidad legal para obligarse por su libre y espontánea voluntad, quienes comparecen con el objeto de celebrar el presente contrato, el que para su validez y efectos legales lo formalizan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

DECLARACIONES

I.- "EL Contratante":

1.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 de la Constitución Local y 57 fracción II y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, goza de personalidad jurídica para todos los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente acuerdo y dar cumplimiento al presente contrato. =====

2.- Que el C. **ING. MARIANO ALBERTO DIAZ OCHOA**, acredita su personalidad y representación jurídica como **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, con copia de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, del proceso electoral local ordinario 2021 dos mil veintiuno; expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y la **LIC. SANDRA PATRICIA MOSHAN SANCHEZ** acredita su personalidad jurídica como **SECRETARIA MUNICIPAL** respectivamente con el nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; el presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 57 fracción V Y 80 fracción IV de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. =====

3.- Que es una persona moral sin fines de lucro, con R.F.C. MSC850101N94 y tiene establecido su domicilio en Eje Vial 1 sin número, Colonia Los Pinos, C.P. 29280 de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, mismo que señala para los términos, fines y efectos legales de este contrato. -----

4.-Que el presente contrato se suscribe conforme al artículo 19 fracción XVI del reglamento de la Administración Pública Municipal y será Administrado por la Oficialía Mayor municipal. -----

II.- "El Prestador de Servicios".

1.- Declara ser una **Persona Física**, con registro Federal de Causantes LOMF730304 y con número de folio 1138107046000, como lo hace constar en el presente instrumento "CREDENCIAL DE ELECTOR", en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato. -----

2.- Que se encuentra en uso y goce de sus capacidades jurídicas para contratar y ser contratado, así como reúne las condiciones técnicas, económicas y los elementos necesarios para obligarse para la adquisición y/o en la ejecución de la prestación de servicios objeto de este contrato. -----

3.- Que cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales necesarios para satisfacer los requerimientos objeto del presente contrato. -----

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del Contrato.- EL contratante" encomienda a "El Prestador de Servicios", la prestación de servicios consistente en: Presentación musical del mariachi "VOZ QUE CANTA", el día 10 de Abril en el parque central, a partir de las 20:00 horas, en el evento "ENCUENTRO DE MARIACHIS", dentro del marco de actividades de la feria de la primavera y de la paz 2023. "El Prestador de Servicios" estará obligado a cumplir estrictamente las consideraciones y recomendaciones respecto a los efectos de la prestación de servicios, objeto de este contrato -----

Segunda: Monto del Contrato: "EL Contratante" se obliga a pagar a "El Prestador de Servicios" por la prestación de sus servicios a que se refieren las clausulas anteriores la cantidad total de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n.), monto que será liquidado en una exhibición, al recibir los servicios mencionados, a través de la Tesorería Municipal. -----

Tercera: Suspensión temporal, rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato: "EL Contratante", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte la adquisición y/o la prestación de servicios objeto de este contrato, en cualquier momento por causa justificada para ello; lo cual podrá determinar en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, en caso de suspensión del presente contrato, ésta podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y siempre que la reanudación de los trabajos se realice dentro de la temporalidad limite establecida. -----

Cuarta: Para todo aquello que no se encuentre previsto en el presente contrato, así como para su interpretación y cumplimiento ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del distrito judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio les pudiera corresponder en lo futuro -----

Quinta.- Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido y alcances de este instrumento, como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno, toda vez que en la celebración del presente contrato de prestación de servicios, no ha existido dolo, error y mala fe del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que una vez leído que fue el presente contrato los que intervinieron, manifiestan su conformidad cerrándose el presente el mismo día de su inicio, ratificándolo con su firma al calce y al margen para debida constancia y validez legal en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.-----

PRESTADOR DE SERVICIOS


C. FRANCISCO JAVIER LOPEZ MARTINEZ

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

Ing. Mariano Alberto Díaz Ochoa
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Sandra Patricia Moshan Sánchez
Secretaria Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, WESTWOOD ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA SUSANA PÉREZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "WESTWOOD" Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS CHIAPAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE" RESPECTO DEL GRUPO MÚSICO-VOCAL CONOCIDO ARTÍSTICAMENTE COMO "MATISSE" (EN LO SUCESIVO "EL TALENTO"), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA WESTWOOD:

- a) Ser una empresa mexicana legalmente constituida, dedicada a la contratación y representación de artistas mexicanos y extranjeros, así como a la producción de espectáculos de toda índole, según se acredita con el instrumento Notarial número 47,922, de fecha 28 de abril del 2008, otorgado ante la Fe del Licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 de la Ciudad de México.
- b) Que su Apoderada Legal en este acto tiene facultades amplias y suficientes para la celebración del presente contrato y que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- c) Señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente instrumento el inmueble ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho #191, Despachos 201 y 202, Colonia Los Morales Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11510, Ciudad de México, México.
- d) Haber celebrado un contrato con EL TALENTO para la presentación objeto del presente instrumento.
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es: WEN 080428 FH4.

2.- DECLARA EL CLIENTE:

- a) Ser una empresa constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, así como que su objeto social le confiere la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos establecidos en el presente contrato, por lo que manifiesta que no cuenta con impedimento alguno para obligarse en términos del presente instrumento.
- b) Que su representante legal en este acto cuenta con facultades amplias y suficientes para la celebración del presente contrato, y que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- c) Señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente instrumento el inmueble ubicado en Eje vial 1, sin numero, Colonia Los Pinos, Código Postal 29280, San Cristóbal de las Casas, Chiapa, México
- d) Que su Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es: MSC850101N94.
- e) Que es su voluntad contratar a EL TALENTO.

Estando conformes ambas partes con las declaraciones, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes convienen y están de acuerdo en que EL CLIENTE contrata los servicios de WESTWOOD para que presente a EL TALENTO en relación con la realización de la presentación artística a celebrarse de conformidad con los siguientes términos y condiciones (en lo sucesivo los "SERVICIOS"):

NOMBRE DE LA GIRA	DESPUÉS DEL FIN DEL MUNDO
TIPO DE EVENTO	PÚBLICO (NO PUESTO)
FECHA	15 DE ABRIL DE 2023
CIUDAD	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS
LUGAR (VENUE)	TEATRO DEL PUEBLO
AFORO (CANTIDAD DE PERSONAS)	8,000 (OCHO MIL PERSONAS)
NÚMERO DE PRESENTACIONES	1 (UNA)
HORA DE INICIO DEL SHOW (EN EL ENTENDIDO QUE EL TALENTO NO ESTARÁ OBLIGADO A SUBIR AL ESCENARIO ANTES DE ESTA HORA Y TENDRÁ TIEMPO DE TOLERANCIA DE 30 (TREINTA) MINUTOS PARA DAR INICIO A SU PRESENTACIÓN)	22:00 HORAS
DURACIÓN DEL SHOW (APROXIMADAMENTE):	MÍNIMA DE 60 (SESENTA) MINUTOS
COSTO DE BOLETOS	NO APLICA (GRATUITO)

CONTRAPRESTACIÓN

SEGUNDA.- EL CLIENTE se obliga a pagar a WESTWOOD por la prestación de sus servicios, la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más/menos los impuestos correspondientes, libre de toda deducción por concepto de impuestos estatales, municipales, actorales, gremiales u otros por la contratación de EL TALENTO y/o de cualquier retención (en lo sucesivo "LA CONTRAPRESTACIÓN").

El pago se realizará, según lo elija WESTWOOD y lo informe a EL CLIENTE por cualquier medio autorizado por WESTWOOD, ya sea mediante transferencia bancaria, o bien mediante depósito bancario, a la cuenta bancaria que se relaciona a continuación:

Beneficiario: WESTWOOD ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.
 Banco: CITIBANAMEX
 Cuenta: 6956008
 Sucursal: 0245
 Clabe: 002180002369560084

Este pago se realizará siguiente forma:

- 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la cantidad señalada a la fecha de firma del presente instrumento.
- 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la cantidad señalada en este instrumento, a más tardar el día 07 de abril de 2023, fecha en la cual deberá encontrarse dicha cantidad ya acreditada en la cuenta antes mencionada.

Ambas partes acuerdan que en el caso de no efectuarse el pago total en la fecha antes mencionada WESTWOOD podrá cancelar la presentación de EL TALENTO sin responsabilidad alguna para WESTWOOD, en cuyo caso, EL CLIENTE reconoce que deberá pagar a WESTWOOD el 50% (cincuenta por ciento) de la contraprestación establecida en el presente instrumento por concepto de penalización.

EL CLIENTE, se obliga a entregar a WESTWOOD a la firma del presente instrumento una copia de su Constancia de Situación Fiscal (o su equivalente) con vigencia máxima de 3 (tres) meses.

WESTWOOD se obliga a entregar a EL CLIENTE una factura que ampare cada uno de los pagos que conforme a lo anterior deba verificarse, la cual deberá cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes.

AFORO Y BOLETAJE

TERCERA.- El evento objeto del presente instrumento se realizará para el aforo máximo que se establece en el presente contrato, por lo que en caso de ser mayor el número de audiencia, WESTWOOD podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de resolución judicial previa y sin responsabilidad de ninguna clase. En

consecuencia, WESTWOOD procederá, a su total discreción a cancelar la presentación objeto del presente contrato, o bien, a incrementar el precio señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento en forma proporcional al número de audiencia, a su elección, lo cual deberá ser comunicado en ese momento a EL CLIENTE.

Asimismo, EL CLIENTE se obliga a tener un mínimo del 75% (setenta y cinco por ciento) de aforo para el evento. En caso contrario, WESTWOOD podrá cancelar la presentación de EL TALENTO sin responsabilidad alguna para WESTWOOD ni para EL TALENTO.

Ambas partes acuerdan que el precio de venta al público de los boletos del evento amparado por el presente instrumento será por las cantidades establecidas en la Cláusula Primera del presente contrato, por lo que, en caso de que EL CLIENTE venda los boletos a un precio mayor al anteriormente establecido, las partes convienen que a elección de WESTWOOD, EL CLIENTE quedará obligado a pagar a WESTWOOD previo al inicio de la presentación correspondiente, la parte proporcional que le corresponda por dicho incremento, o bien, WESTWOOD podrá elegir rehusarse a presentar a EL TALENTO sin responsabilidad alguna. En caso de que EL CLIENTE se rehúse a pagar a WESTWOOD la diferencia indicada anteriormente, WESTWOOD podrá también rehusarse a presentar a EL TALENTO sin responsabilidad alguna para WESTWOOD ni para EL TALENTO.

LOCAL

CUARTA.- EL CLIENTE se hará cargo de todo lo relacionado a la reservación y pago del local donde se llevará a cabo la presentación objeto del presente instrumento, así como de la tramitación y obtención de los permisos y licencias que el evento requiera para su ejecución, exhibición y el uso de patrocinios de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá autorizado cualquier cambio de ubicación, venue, horario y/o aforo.

ESCENARIO

QUINTA.- EL CLIENTE se obliga a proporcionar y satisfacer las necesidades de escenario para el desarrollo y presentación de EL TALENTO, en el entendido que las características del escenario se establecen en el Rider Técnico de EL TALENTO y el cual se incluye como Anexo del presente instrumento, el cual forma parte integrante del presente contrato.

Así también, EL CLIENTE se obliga a entregar a WESTWOOD en el domicilio de este último, una copia de todos y cada uno de los contratos necesarios para asegurar todos los elementos del Rider Técnico con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba realizarse la presentación objeto del presente contrato. Lo anterior en el entendido que, en caso de no entregar tales copias o en caso de no ser satisfactorios los requisitos de escenario, EL CLIENTE desde este momento otorga su conformidad para que WESTWOOD suspenda la presentación de EL TALENTO, sin responsabilidad alguna, y EL CLIENTE se obliga a cubrir a WESTWOOD el 100% (cien por ciento) de la contraprestación pactada por concepto de penalización.

EL CLIENTE acepta que, sobre, detrás y a los costados del escenario no podrá existir ningún logotipo o marca comercial que se ligue a la imagen de EL TALENTO.

En caso de que el escenario sea compartido con otros artistas o grupos, se deberán autorizar tiempos y espacios por la persona asignada por WESTWOOD para efectos incluso de lo dispuesto en el presente instrumento.

EQUIPOS DE AUDIO E ILUMINACION

SEXTA.- Ambas partes convienen y están de acuerdo en que EL CLIENTE proporcionará Equipos de Audio e Iluminación, Pantallas, Backline y Mudanza. EL CLIENTE se obliga a poner bajo su cuenta y costo la planta de luz correspondiente, de conformidad con el Anexo objeto del presente instrumento.

HOSPEDAJE

SÉPTIMA.- EL CLIENTE se compromete a proporcionar hospedaje a EL TALENTO y al Staff del mismo, de conformidad con lo establecido en el Anexo del presente contrato, en un hotel categoría "Cinco Estrellas" o en el de mayor categoría en la ciudad donde se llevará a cabo la presentación de EL TALENTO, durante el tiempo que se requiera para la realización del show y debiendo estar todas las habitaciones en un mismo hotel.

EL CLIENTE entregará a WESTWOOD con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la presentación objeto del presente contrato la documentación necesaria y previamente pagada para hacer uso del hotel en los términos del párrafo anterior.

EL CLIENTE se compromete a cubrir viáticos de EL TALENTO y su Staff con base en lo establecido en el Anexo del presente instrumento.

CAMERINOS, CATERING Y CORTESIAS

OCTAVA.- EL CLIENTE se obliga a proporcionar camerinos y catering de acuerdo al Anexo de este contrato, durante el montaje, ensayos, show y desmontaje de cada presentación.

EL CLIENTE se compromete a proporcionar a WESTWOOD el número de cortesías que se establece a continuación, en lugares preferenciales que se establece en la Cláusula Primera del presente contrato, las cuales deberán ser entregadas al Production Manager de WESTWOOD con una antelación mínima de 3 (tres) días naturales a la prueba de sonido de la presentación objeto del presente contrato (soundcheck): **25 (veinticinco) cortesías VIP.**

Las partes acuerdan que el mapa de localización de los asientos de la presentación objeto del presente instrumento, deberá ser enviado a WESTWOOD y aprobado por esta última antes de salir a la venta.

TRANSPORTACION

NOVENA.- EL CLIENTE cubrirá los gastos de transporte aéreo y/o terrestre de EL TALENTO, su Staff y equipos de trabajo, de acuerdo al Anexo de este contrato, según corresponda.

- a) **Transporte Aéreo:** En Viajes Nacionales, la clase, la línea aérea, el horario, la ruta, así como los aeropuertos de origen y destino deberán ser autorizadas por escrito previamente por WESTWOOD.

EL CLIENTE se obliga a reembolsar a WESTWOOD el costo del exceso de equipaje de ida, y a pagar el de regreso, el cual deberá estar siempre relacionado con la prestación de los SERVICIOS, derivado de los equipos de trabajo de EL TALENTO, su Staff y acompañantes, de conformidad con el Anexo que forma parte integrante de este contrato.

- b) **Transporte Terrestre:** EL CLIENTE pondrá a disposición de EL TALENTO y del Staff camionetas con chofer de acuerdo al Anexo de este contrato.

- c) **Avanzada:** Si WESTWOOD lo considera necesario, EL CLIENTE facilitará los gastos de transporte aéreo, viáticos y hospedaje (de conformidad con lo establecido en el Anexo del presente instrumento) del número de personas designadas por WESTWOOD que viajará(n) antes de la presentación, para que supervise(n) que todas las necesidades y condiciones objeto de este contrato sean cubiertas en su totalidad.

SEGURIDAD

DÉCIMA.- EL CLIENTE se compromete a proporcionar un grupo de elementos de seguridad para EL TALENTO, así como garantizar la seguridad del público que acuda al evento objeto del presente contrato, dentro y fuera del lugar donde se lleve a cabo el mismo, previendo en todo momento que no se exceda el aforo del lugar.

- a) El personal de seguridad deberá de revisar al público asistente, a efecto de que no se introduzcan objetos punzocortantes, de vidrio o de cualquier otro material que pueda ocasionar lesiones. También queda prohibido introducir drogas, sustancias tóxicas, enervantes, bebidas alcohólicas, etcétera, al igual que cámaras fotográficas, de video y ningún aparato de grabación profesional y/o drones.
- b) EL CLIENTE se obliga a proporcionar una valla de seguridad a lo largo de todo el escenario, así como en los accesos a camerinos y backstage.
- c) WESTWOOD será la única persona que pueda autorizar la entrada de cámaras de video y fotográficas. Dicha autorización deberá ser por escrito y firmada.
- d) Queda estrictamente prohibido vender bebidas en envases de vidrio.
- e) Dicho personal de seguridad deberá contar con un gafete con fotografía previamente autorizado por WESTWOOD.
- f) EL CLIENTE se obliga a contratar los servicios de una ambulancia, así como de los bomberos para que estén durante cada evento y dos horas antes de que dé inicio el mismo.
- g) EL CLIENTE se obliga a proporcionar un mínimo de 2 (dos) extintores en el escenario de bióxido de carbono (CO₂) o de espuma anhídrido carbónico halogenado para los instrumentos y aparatos electrónicos, durante los ensayos y el evento.
- h) En caso de que la presentación de EL TALENTO se lleve a cabo en un local al aire libre, "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar "ground support" y techo para consolas y "PA".
- i) Queda expresamente establecido que EL TALENTO se reserva el derecho de no empezar su presentación si el público está ingiriendo alimento alguno.

EL CLIENTE será el único y total responsable de la seguridad en el evento objeto del presente contrato y será motivo de la cancelación el que no se cumplan los requisitos anteriormente enlistados, cuyo incumplimiento será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para WESTWOOD y/o para EL TALENTO.

Solamente EL TALENTO y WESTWOOD tendrán acceso al área de escenario y camerinos y podrán autorizar el acceso de otras personas.

Si algún objeto fuera arrojado a EL TALENTO mientras se encuentra dentro del local de actuación, WESTWOOD se reserva las intervenciones legales oportunas y podrá interrumpir o cancelar la actuación de EL TALENTO, sin perder derecho al pago del precio pactado por el evento, ni se realizará disminución alguna de tal precio, en el entendido que WESTWOOD tampoco será objeto de penalización alguna por tal motivo.

IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES

DÉCIMA PRIMERA.- EL CLIENTE se obliga a cubrir a su costa todo lo relacionado a las cuotas y pagos sindicales y a asociaciones aplicables, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa las cuotas y pagos correspondientes a la Asociación Nacional de Actores (ANDA), al Sindicato de Trabajadores de la Música de la República Mexicana, a las asociaciones y sindicatos aplicables en el territorio donde se lleve a cabo la presentación objeto del presente contrato, así como las cuotas y pagos a la Sociedad de Autores y Compositores de México (SACM) y a cualquier otro Sindicato, Asociación o Sociedades de Gestión Colectiva aplicables por la presentación de EL TALENTO, así como el pago de cualquier impuesto o contribución Municipal o Estatal, a excepción del Impuesto Sobre la Renta que será pagado por el contribuyente.

PUBLICIDAD

DÉCIMA SEGUNDA.- Todos los anuncios impresos de prensa, manitas, volantes, etcétera, deberán ser previamente aprobados por WESTWOOD.

EL CLIENTE no podrá programar sin el consentimiento de WESTWOOD ningún tipo de acto social, conferencia de prensa, televisión, y/o algún compromiso de cualquier otra índole para EL TALENTO, asumiendo la responsabilidad total que se derive por esas acciones.

Ambas partes convienen en que WESTWOOD tendrá el derecho exclusivo y único, mas no la obligación de vender souvenirs, programas y todo tipo de mercancías directamente relacionadas con el evento, incluyendo material grabado relacionado con o durante la presentación de EL TALENTO.

EL CLIENTE se obliga a permitir el acceso de las personas que sean autorizadas por WESTWOOD para realizar la venta, estando facultadas a promover dentro del local donde se realizará la presentación objeto del presente instrumento las citadas mercancías. WESTWOOD no estará obligada a pagar comisión o impuesto local alguno a favor de EL CLIENTE por la venta de productos relacionados con el evento. Queda prohibido a EL CLIENTE regalar artículos promocionales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa programas, posters, discos, cassettes, camisetas, gorras, calendarios, encendedores que vinculen a EL TALENTO, y menos aún en los que se encuentre impresa la imagen de EL TALENTO, salvo que exista autorización previa y por escrito de WESTWOOD para tal efecto.

PATROCINIOS

DÉCIMA TERCERA. - WESTWOOD será el único con la facultad para elegir los patrocinadores del evento objeto del presente instrumento.

EL CLIENTE deberá informar previamente a WESTWOOD de los patrocinios que tenga o de los que sepa son parte del local donde se llevará a cabo la presentación objeto del presente contrato (en lo sucesivo el "LOCAL"), a efecto de que, si existieran conflictos entre estos y los de WESTWOOD, EL CLIENTE realice las gestiones necesarias para que los patrocinadores de WESTWOOD se puedan exhibir durante la presentación o el evento.

WESTWOOD se reserva en todo momento el derecho a autorizar o no patrocinios que EL CLIENTE proponga, siendo WESTWOOD (a modo repetitivo) la única facultada para obtener los patrocinios que considere.

Este contrato es de prestación de servicios artísticos, por lo tanto, no autoriza el uso del nombre y/o imagen de EL TALENTO (de manera individual o en conjunto), el facsímil de su(s) firma(s) ni la autorización del uso de logotipos o marcas de EL TALENTO ni de WESTWOOD para fines no relacionados con la presentación objeto de este contrato.

Las partes acuerdan que WESTWOOD está en libertad de contratar el o los patrocinadores que así considere, para asociarlos directa o indirectamente con EL TALENTO. EL CLIENTE desde ahora permitirá que, en el evento, WESTWOOD haga el despliegue de los patrocinadores que considere, por lo que desde ahora autoriza lo anterior (en caso de ser el propietario y/o responsable del LOCAL) durante la presentación, y se obliga a realizar todas las gestiones para obtener tal autorización, con la finalidad de que se realice el despliegue de la publicidad ya sea en el LOCAL y/o en el escenario, de acuerdo con lo estipulado en este contrato. En virtud de lo anterior, EL CLIENTE permitirá dicho despliegue en el LOCAL y/o Escenario durante la presentación de EL TALENTO, por lo que WESTWOOD podrá colocar las mantas, peridores y cualquier tipo de publicidad, promoción o patrocinio obtenido, para lo cual EL CLIENTE deberá obtener el o los permisos que así le sean requeridos por el propietario del LOCAL. De igual forma si así lo permiten las condiciones del inmueble, podrán utilizarse otro tipo de medios publicitarios, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa anuncios luminosos, botargas, inflables, edecanes, degustaciones, entre otros.

RESTRICCIONES

DÉCIMA CUARTA. - Ambas partes convienen y están de acuerdo en las siguientes restricciones:

EL CLIENTE queda obligado a que la presentación de EL TALENTO no forme parte, ni se relacione bajo ninguna circunstancia con cualquier tipo de campaña política y/o partido político.

EL CLIENTE se compromete a informar por escrito a WESTWOOD en el caso de tener algún grupo abridor en el evento y WESTWOOD se reserva el derecho de autorizarlo, en el entendido que dicha autorización deberá otorgarse por escrito. En caso de ser aceptada la actuación del artista abridor, ésta no deberá ser mayor a 30 (treinta) minutos, debiendo utilizar el artista abridor consolas y backline independientes, así como con las restricciones de iluminación que WESTWOOD señale a EL CLIENTE.

Ambas partes convienen en que está estrictamente prohibido ingresar todo tipo de cámaras de grabación de video o de cine en el interior de cada evento. En virtud de lo anterior, EL CLIENTE se obliga a no permitir ningún tipo de grabación o transmisión auditiva o visual de ninguna parte del evento sin el previo consentimiento de WESTWOOD, el cual deberá ser emitido por escrito en caso de autorizarse, no siendo

válido algún tipo de acuerdo verbal para este o para otro efecto del presente contrato. En caso contrario, WESTWOOD deja a salvo sus derechos para ejercerlos en la vía legal que más convenga a sus intereses.

RESPONSABILIDAD JURIDICA ADMINISTRATIVA

DÉCIMA QUINTA.- EL CLIENTE se obliga a liberar a EL TALENTO y a WESTWOOD de cualquier responsabilidad jurídica o administrativa que pudieran sufrir, así como de cualquier daño o perjuicio sufrido en personas o bienes con motivo de la realización de la presentación objeto del presente contrato, entendiéndose como tal desde la preparación hasta la conclusión de los mismos.

CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA SEXTA.- EL CLIENTE no podrá ceder o transmitir de ninguna forma a terceros los derechos y obligaciones establecidas en el presente instrumento, ni revender los derechos de este contrato. En caso de que así lo hiciere, EL CLIENTE se obliga a pagar como pena convencional el monto total de la contraprestación establecida en el presente contrato, cantidad que deberá pagar a WESTWOOD con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al día del evento, en el entendido que, en caso de no hacerlo, EL CLIENTE autoriza a WESTWOOD a rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para WESTWOOD o para EL TALENTO, por lo que el precio convenido quedará en beneficio de WESTWOOD.

En el evento de que WESTWOOD ceda totalmente a otra compañía de su grupo los derechos y/o las obligaciones que le corresponden en virtud del presente instrumento, EL CLIENTE desde este momento externa su autorización para que se lleve a cabo tal cesión.

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

DÉCIMA SEPTIMA.- En caso de que EL EVENTO sea suspendido por causas de fuerza mayor o actos de la naturaleza señalándose de manera enunciativa más no limitativa inundaciones, lluvias, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, milines o cualquier tipo de desorden civil, por cuestiones de desplazamiento, no imputable a EL TALENTO o a WESTWOOD y/o enfermedad comprobable de EL TALENTO (o en caso de tratarse de un grupo artístico, de cualquiera de sus integrantes), EL CLIENTE tendrá derecho a solicitar la devolución del 50% (cincuenta por ciento) de LA CONTRAPRESTACIÓN, siempre y cuando EL CLIENTE hubiera pagado previamente a WESTWOOD el 100% (cien por ciento) de LA CONTRAPRESTACIÓN, y en el entendido que tal devolución será realizada restando los gastos documentados que con motivo de la presentación de EL TALENTO, WESTWOOD hubiere efectuado, o bien, si es de la conveniencia de ambas partes y previa aprobación por escrito de WESTWOOD, se buscará un cambio de fecha de la presentación de EL TALENTO, dentro de los 30 (treinta) días siguientes, de acuerdo a la disponibilidad de calendarios de EL TALENTO y WESTWOOD. Para lo anterior, EL CLIENTE reconoce y acepta expresamente que deberá pagar nuevamente la transportación, hospedaje, viáticos, renta de equipos de audio e iluminación, etcétera.

EL CLIENTE bajo protesta de decir verdad reconoce, acepta y se obliga a que, bajo ninguna circunstancia, en ningún momento y por ningún motivo, podrá retener bienes y/o personas, para lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurren las personas que priven ilegalmente de la libertad a las personas y/o retengan bienes sin derecho.

En caso de que EL CLIENTE por así convenir a sus intereses decida cancelar el evento objeto del presente instrumento, desde este momento EL CLIENTE autoriza a WESTWOOD a quedarse con el importe total de LA CONTRAPRESTACIÓN. En caso que LA CONTRAPRESTACIÓN no hubiera sido pagada en su totalidad, EL CLIENTE se obliga a pagar el saldo restante de LA CONTRAPRESTACIÓN al momento de cancelar el evento, y en caso de no hacerlo se obliga a pagar un interés del 10% (diez por ciento) mensual por cada mes o fracción que incurra en mora.

En caso de que el evento sea cancelado por causas imputables a EL CLIENTE citándose de manera enunciativa más no limitativa la falta de pago del precio en los términos antes citados, no proporcionar en la oportunidad los boletos de avión (en caso de ser aplicable), el cambio de itinerario que le sea solicitado, el hospedaje, por no haber obtenido previamente los permisos o licencias gubernamentales, por no cumplir con los requisitos citados en este contrato para el inmueble en donde se realizara el evento, por retrasar el inicio del evento por causas imputables a EL CLIENTE por más de 15 (quince) minutos, o por cualquier

incumplimiento a lo establecido en el presente contrato y su respectivo Anexo, EL CLIENTE autoriza a WESTWOOD a quedarse con el importe total de LA CONTRAPRESTACIÓN y, de igual forma, en caso que LA CONTRAPRESTACIÓN no hubiera sido pagada en su totalidad, EL CLIENTE se obliga a pagar el saldo restante de LA CONTRAPRESTACIÓN al momento de cancelar el evento, y en caso de no hacerlo se obliga a pagar un interés del 10% (diez por ciento) mensual por cada mes o fracción que incurra en mora. Sin perjuicio de lo anterior, WESTWOOD podrá exigir a EL CLIENTE el pago de los daños y perjuicios que correspondieran.

Bajo cualquiera de las circunstancias enunciadas anteriormente, no se entenderá que existe incumplimiento de contrato por parte de WESTWOOD y/o de EL TALENTO, y no habrá disminución en el pago de la contraprestación que WESTWOOD deba recibir.

DECIMA OCTAVA.- Las partes aceptan y reconocen que a la fecha de firma del presente Contrato se está en presencia de una pandemia global declarada por la Organización Mundial de la Salud causada por el virus SARS-COV-2 desencadenando la enfermedad COVID-19, asimismo, reconocen los acuerdos publicados a la fecha de firma del presente Contrato y por virtud de los cuales se han suspendido en algunos lugares o autorizado parcialmente en otros, la realización de actividades no esenciales y se han tomado medidas y acciones extraordinarias para mitigar el contagio de la epidemia por enfermedad COVID-19 (la "Pandemia") por lo que, considerando este hecho, las partes han tomado las medidas necesarias para que las actividades establecidas en el presente contrato se lleven a cabo aun considerando las limitaciones derivadas de la Pandemia.

Ahora bien, las partes, en este acto manifiestan expresamente su entera conformidad respecto a que si en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, EL TALENTO y/o alguna de las personas esenciales que deben ser involucradas en la realización de las actividades del presente Contrato, es diagnosticada con COVID-19 y/o, se encuentra bajo observación médica y/o, ha estado en contacto directo con persona alguna diagnosticada con COVID-19 y/o en observación médica, las actividades serán suspendidas de manera inmediata y durante los siguientes 15 (quince) días naturales siguientes a fin de que la contraparte no se vea afectada por las circunstancias mencionadas. En consecuencia, las partes se reunirán para determinar de buena fe, si acordarán nueva fecha para la prestación LOS SERVICIOS en el evento objeto del presente contrato (en todo momento sujeto a la disponibilidad de la agenda del TALENTO) o bien, en su caso, la parte en riesgo, a su entera discreción, podrá optar por rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna, salvo la obligación de cubrir, en su caso, todos los gastos y cantidades proporcionales a favor de WESTWOOD, las cuales no podrán ser menores al equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Contraprestación, que se hayan acumulado a la fecha de rescisión del presente instrumento.

Para efectos del párrafo anterior y a fin de no colocarse en supuesto alguno de incumplimiento, bastará con que la parte responsable exhiba copia simple (incluyendo a través de correo electrónico) del diagnóstico correspondiente (prueba realizada ante laboratorio). Adicionalmente, la parte responsable cubrirá los gastos derivados de la suspensión de actividades.

Asimismo, las Partes reconocen que, si después de firmado el contrato, sobrevinieran otros eventos, decretos, prohibiciones y cualquier otro acto relacionado con la Pandemia ("Eventos Supervinientes"), dichos Evento Supervinientes siempre que cumplan con lo establecido en el resto de esta cláusula se podrán considerar como caso fortuito o fuerza mayor y las partes tendrán los derechos y obligaciones otorgados en esta cláusula.

DOCUMENTACION PREVIA AL CONTRATO

DÉCIMA NOVENA.- EL CLIENTE reconoce estar conforme en que, durante la celebración de este contrato, ha recibido el Rider Técnico de necesidades, lista de habitaciones, lista de boletos de avión y croquis para la instalación de aparatos en el escenario, por lo que ambas partes manifiestan que no existe dolo, error o mala fe y que la voluntad de las partes ha quedado plasmada en el presente contrato.

PROCEDENCIA DE RECURSOS

VIGÉSIMA.- EL CLIENTE por conducto de su representante en este acto, manifiesta bajo protesta de decir verdad que los recursos económicos que se emplearán para liquidar la(s) contraprestación(es) establecida(s) en la cláusula correspondiente, son producto de actividades lícitas, pudiendo en cualquier momento a petición de WESTWOOD o de la autoridad judicial o administrativa competente que

corresponda, acreditar su legítima procedencia, siendo que en caso de haber obtenido los recursos económicos mediante alguna de las actividades identificadas como vulnerables en términos del Artículo 17 de la Ley Federal Para La Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (o la disposición jurídica análoga aplicable en cada país según se trate), EL CLIENTE manifiesta haber dado los avisos correspondientes, así como haber cumplido con todas las obligaciones que impone el artículo 18 de la referida ley, liberando a WESTWOOD y a EL TALENTO de cualquier responsabilidad derivada de la obtención, entrega para pago de la contraprestación(es) y en general, de cualquier acto anterior al depósito o entrega de dichas cantidades a WESTWOOD.

WESTWOOD recibirá el pago de la contraprestación(es) establecida(s) en el presente instrumento bajo la declaración cierta y manifestada bajo protesta de decir verdad rendida por EL CLIENTE en el párrafo inmediato anterior respecto al origen lícito de los recursos económicos empleados para el pago de la(s) contraprestación(es).

En caso de que, por cuestiones excepcionales (bajo el uso y costumbre de la industria de la organización de espectáculos de entretenimiento) se llegase a entregar a WESTWOOD cantidad alguna en efectivo, siendo este el caso del denominado en la industria como "pago derivado de taquilla", EL CLIENTE acepta en obligarse en responder y sacar en paz y a salvo a WESTWOOD y a EL TALENTO enunciativa, más no limitativamente por la adquisición, origen lícito, trasportación, custodia, depósito y entrega de dichas cantidades, así como por cualquier acto de molestia que se genere con motivo de la procedencia de las cantidades empleadas para la liquidación de las contraprestación(es) establecida(s) en el presente acuerdo de voluntades (así como a pagar los honorarios de los abogados de WESTWOOD).

RIDER TÉCNICO

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL CLIENTE se obliga a proporcionar a WESTWOOD la trasportación, hospedaje y viáticos necesarios al Production Manager para que con 3 (tres) días de anticipación al evento, pueda acudir al local en el que tal evento se realizará, a fin de verificar el correcto cumplimiento de los requisitos del Rider Técnico, establecidos en el Anexo del presente Contrato. Lo anterior en el entendido de que en caso de que EL CLIENTE no proporcione la transportación, hospedaje y viáticos necesarios, indicados previamente (mismos que deberá continuar cubriendo hasta la fecha de realización del evento) o bien, en caso de que después de la revisión que realice el Production Manager, este último determine, razonablemente y de buena fe que no se cumplen los requisitos técnicos o de logística establecidos en el Rider Técnico, WESTWOOD no estará obligada a que EL TALENTO ni su Staff viajen al lugar del evento, teniendo por cancelada la presentación de EL TALENTO por causas imputables a EL CLIENTE el evento, en los términos establecidos en este Contrato.

CONFIDENCIALIDAD

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que toda la información entregada por WESTWOOD a EL CLIENTE siempre será considerada como confidencial (en lo sucesivo la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"), por lo que las partes convienen en que éste no podrá divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a favor de terceros, sin autorización previa y por escrito por parte de WESTWOOD, o en caso contrario, serán aplicables en contra de EL CLIENTE y de las personas que resulten responsables las penas correspondientes a la divulgación de secretos industriales y comerciales contenidas en la Ley de la Propiedad Industrial, las que se señalan en la presente cláusula y las que se deriven por lo anterior. Lo anterior en el entendido que será decisión de WESTWOOD decidir entre el pago de daños y perjuicios o el pago de una pena convencional, la cual será igual a la contraprestación establecida en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

EL CLIENTE reconoce que el pago a WESTWOOD de los daños y perjuicios con motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de confidencialidad a cargo de EL CLIENTE (incluyendo los que se deriven de la revelación, apoderamiento o utilización de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL con el propósito de obtener un beneficio económico o no, para sí, o para un tercero, o con el fin de causarle un daño o un perjuicio a WESTWOOD, puede no ser suficiente para resarcirla en su totalidad, por lo que WESTWOOD podrá en todo momento iniciar los procedimientos de declaración administrativa correspondientes ante la autoridad competente a efecto de que ésta adopte una de las medidas precautorias establecidas en la Ley de la Propiedad Industrial e impedir que dichos daños y perjuicios se sigan causando.

Independientemente del ejercicio de dicho procedimiento, EL CLIENTE reconoce y acepta en forma expresa e irrevocable que WESTWOOD, podrá ejercitar en todo momento la acción penal correspondiente y demandar la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dicha violación por la vía civil, mismos que incluirán, el reembolso de las costas y gastos legales en los que haya incurrido WESTWOOD.

Asimismo, EL CLIENTE se obliga a devolver a WESTWOOD, en el momento en que ésta lo solicite, toda aquella información que haya recibido directa o indirectamente en relación con el presente contrato.

REPORTES

VIGÉSIMA TERCERA.- EL CLIENTE realizará un reporte semanal de venta de boletos del evento objeto del presente instrumento, a partir de la fecha de firma del presente contrato y hasta una semana posterior a la realización de la presentación de EL TALENTO. Tales reportes deberán contener, por lo menos:

- i) El total de volumen de los boletos vendidos para el evento.
- ii) Fotografías sobre la forma en la que los boletos se han impreso.
- iii) Fotografías de los materiales publicitarios y/o promocionales del evento.
- iv) Los links que lleven directamente a los sitios web en los que, en su caso, los boletos estén a disposición del público, a fin de verificar los precios de los boletos.
- v) Un apartado en el que se indiquen el estado de las autorizaciones, permisos y contratos, de todos los proveedores del Rider Técnico que se establece en el Anexo, y necesarios para la realización del evento, acreditando tal estatus con la documentación idónea y correspondiente.

DATOS PERSONALES

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que con motivo del cumplimiento de las obligaciones que adquieren bajo el presente contrato, que intercambiarán diversa información que se encuentra regulada y protegida por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo la "LEY"). Asimismo, manifiestan conocer íntegramente sus correspondientes Avisos de Privacidad, en su caso el aviso referido por parte de WESTWOOD puede ser consultado en <https://www.westwoodent.com/aviso-de-privacidad/> (en lo sucesivo "EL AVISO DE PRIVACIDAD") el cual por esta sola mención forma parte integral del presente contrato. En virtud de lo anterior, las partes se obligan a respetar y cumplir en su totalidad con la referida LEY y los términos establecidos en EL AVISO DE PRIVACIDAD.

Adicionalmente, las partes manifiestan expresamente su consentimiento para el tratamiento de los datos personales de que cada una es titular, así mismo, se obligan, cuando así sea requerido, a garantizar a el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) en los términos establecidos en la LEY.

En todo caso, los datos personales entregados recíprocamente por ambas partes, serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento de este contrato y de lo establecido en el Aviso de Privacidad, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del presente acuerdo de voluntades y de EL AVISO DE PRIVACIDAD, así como de conformidad con cualquier disposición de la LEY o de la demás legislación aplicable.

En términos de EL AVISO DE PRIVACIDAD, WESTWOOD adoptará las medidas de índole técnico y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales entregados entre las partes y evitarán su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Las partes se comprometen y obligan a tratar los datos de carácter personal que la otra parte le entregue o dé acceso, de conformidad con lo establecido en la LEY, y de acuerdo a las instrucciones de la legislación aplicable solamente para la estricta prestación de los servicios encomendados, configurándose cada parte como encargados de su tratamiento.

En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, serán responsables de cuantas sanciones, multas o reclamaciones por daños y perjuicios se deriven de dicho incumplimiento y resarcirán a la otra parte de los importes que por tal motivo hubiera tenido que abonar, incluidos gastos jurídicos, extrajudiciales y costas

que la defensa ocasionare. Todo ello con independencia de que tal incumplimiento pueda ser causa de resolución del presente contrato.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA QUINTA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a las leyes y a los tribunales de la Ciudad de México renunciando expresamente así al fuero que por razón de sus domicilios o nacionalidad les correspondiere en el presente o en el futuro.

El presente contrato contiene la voluntad de las partes y son los únicos acuerdos existentes, por lo que cualquier otro convenio verbal o escrito anterior queda anulado por las partes y carente de efectos jurídicos. Asimismo, manifiestan ambas partes que cualquier cambio al presente contrato, deberá realizarse por escrito y debidamente firmado por las partes, siendo nulo cualquier acuerdo verbal.

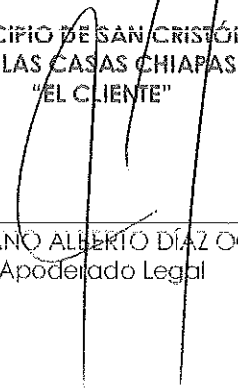
Una vez y habiendo sido leído el presente contrato por las partes, estando enteradas del contenido, valor y consecuencias legales de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México el día 30 de marzo de 2023.

WESTWOOD ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.
"WESTWOOD"



LIC. MARÍA SUSANA PÉREZ MARTÍNEZ
Apoderada Legal

MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL
DE LAS CASAS CHIAPAS
"EL CLIENTE"



SR. MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA.
Apoderado Legal

ANEXO

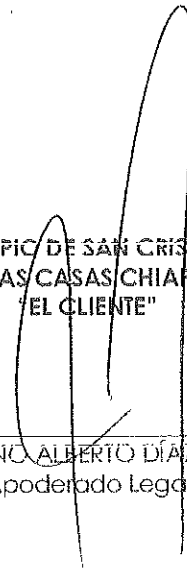
RIDER TÉCNICO

WESTWOOD ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.
"WESTWOOD"



LIC. MARÍA SUSANA PÉREZ MARTÍNEZ
Apoderada Legal

MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL
DE LAS CASAS CHIAPAS
"EL CLIENTE"



SR. MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA.
Apoderado Legal

MATISSE

DESCRIZIONE: PUNTO DI VISTA

RIDER TÉCNICO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021 – 2024.
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
FERIA DE LA PRIMAVERA Y DE LA PAZ 2023.

Contrato de prestación de servicios por tiempo determinado de fecha 03 de Abril del 2023, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, representado en este acto por el **ING. MARIANO ALBERTO DIAZ OCHOA** en su calidad de Presidente Municipal Constitucional y la **LIC. SANDRA PATRICIA MOSHAN SANCHEZ**, Secretaria del Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo y para los términos del presente contrato se les denominara como "EL Contratante", y por la otra parte el C. Guadalupe Luciano Urbina Ramos, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Prestador de Servicios", ambas partes con capacidad legal para obligarse por su libre y espontánea voluntad, quienes comparecen con el objeto de celebrar el presente contrato, el que para su validez y efectos legales lo formalizan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

DECLARACIONES

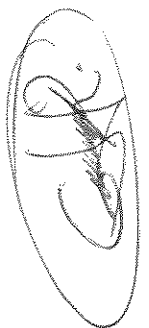
I.- "EL Contratante":

1.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 de la Constitución Local y 57 fracción II y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, goza de personalidad jurídica para todos los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente acuerdo y dar cumplimiento al presente contrato.=====

2.- Que el C. **ING. MARIANO ALBERTO DIAZ OCHOA**, acredita su personalidad y representación jurídica como **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, con copia de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, del proceso electoral local ordinario 2021 dos mil veintiuno; expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y la **LIC. SANDRA PATRICIA MOSHAN SANCHEZ** acredita su personalidad jurídica como **SECRETARIA MUNICIPAL**, respectivamente con el nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; el presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 57 fracción V Y 80 fracción IV de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.=====

3.- Que es una persona moral sin fines de lucro, con R.F.C. MSC850101N94 y tiene establecido su domicilio en Eje Vial 1 sin número, Colonia Los Pinos, C.P. 29280 de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, mismo que señala para los términos, fines y efectos legales de este contrato.-----

4.-Que el presente contrato se suscribe conforme al artículo 19 fracción XVI del reglamento de la Administración Pública Municipal y será Administrado por la Oficialía Mayor municipal. -----



II.- "El Prestador de Servicios".

1.- Declara ser una **Persona Física**, con registro Federal de Causante IURG641212, tal como lo acredita con su credencial de elector que exhibe en original y cuya copia simple deja para que se anexe a este instrumento; con capacidad de ejercicio para celebrar el presente contrato. -----

2.- Que se encuentra en uso y goce de sus capacidades jurídicas para contratar y ser contratado, así como reúne las condiciones técnicas, económicas y los elementos necesarios para obligarse para la adquisición y/o en la ejecución de la prestación de servicios objeto de este contrato. -----

3.- Que cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales necesarios para satisfacer los requerimientos objeto del presente contrato. -----

4.- Que tiene establecido su domicilio en: Calzada del Cementerio 6, Barrio de Fátima, San Cristóbal de las Casas, Chiapas; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato. -----

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del Contrato.- EL contratante" encomienda a "El Prestador de Servicios", la prestación de servicios consistente en: Presentación musical de una Banda de Viento y refrigerio de los Cabalgantes de San Cristóbal, que participaran el 9 de Abril a partir de la 11:00 horas, en el tradicional desfile de carros alegóricos en honor a la reina de la Feria de la Primavera y de la Paz 2023. "El Prestador de Servicios" estará obligado a cumplir estrictamente las consideraciones y recomendaciones respecto a los efectos de la prestación de servicios, objeto de este contrato -----

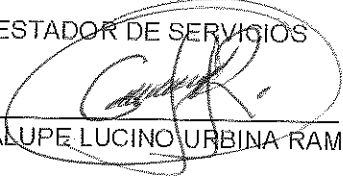
Segunda: Monto del Contrato: "EL Contratante" se obliga a pagar a "El Prestador de Servicios" por la prestación de sus servicios a que se refieren las clausulas anteriores la cantidad total de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 m.n.), monto que será liquidado en una exhibición, al recibir los servicios mencionados, a través de la Tesorería Municipal. -----

Tercera: Suspensión temporal, rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato: "EL Contratante", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte la adquisición y/o la prestación de servicios objeto de este contrato, en cualquier momento por causa justificada para ello; lo cual podrá determinar en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, en caso de suspensión del presente contrato, ésta podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y siempre que la reanudación de los trabajos se realice dentro de la temporalidad limite establecida. -----

Cuarta: Para todo aquello que no se encuentre previsto en el presente contrato, así como para su interpretación y cumplimiento ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del distrito judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio les pudiera corresponder en lo futuro -----

Quinta.- Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido y alcances de este instrumento, como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno, toda vez que en la celebración del presente contrato de prestación de servicios, no ha existido dolo, error y mala fe del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que una vez leído que fue el presente contrato los que intervinieron, manifiestan su conformidad cerrándose el presente el mismo día de su inicio, ratificándolo con su firma al calce y al margen para debida constancia y validez legal en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.-----

PRESTADOR DE SERVICIOS


C. GUADALUPE LUCINO URBINA RAMOS

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

Ing. Mariano Alberto Díaz Ochoa
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Sandra Patricia Moshan Sánchez
Secretaria Municipal



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ARTÍSTICOS, QUE CELEBRAN QUE CELEBRAN EN GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO, CON LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS IDENTIFICADAS EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ POR UNA PARTE COMO EL "PRESTADOR" Y POR OTRA PARTE EL "CLIENTE" Y AMBOS SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES". CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA, CONTRATO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR Y SUJETAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DEFINICIONES, CARÁTULA, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES:

- I. **Carátula.** – Tabla que forma parte íntegra del presente contrato, el cual contiene la información general, datos de contacto y domicilios del **PRESTADOR** y el **CLIENTE**, así como la descripción y características generales del evento para el cual serán contratados los servicios del **PRESTADOR**.
- II. **Artista.** – Persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, conocido públicamente por su seudónimo "SANTA FE KLAN", quien ostenta una relación contractual con el **PRESTADOR** y se dedica a la composición musical e interpretación de obras musicales, así como presentaciones artísticas en el medio de entretenimiento musical.
- III. **Evento.** – Evento social que aglutinará una gran cantidad de personas y presentaciones artísticas de música donde se realizará la presentación artística del "Artista".
- IV. **Presentación Artística.** – Servicio proporcionado por el **PRESTADOR** consistente en proporcionar la presentación física del "Artista" para realizar la interpretación y ejecución musical de obras musicales y/o fonogramas.
- V. **Contraprestación Adicional.** – Contraprestación que se detonará en caso de que el aforo para la presentación artística resulte ser mayor al pactado en el presente contrato, misma que se define en la cláusula cuarta del presente contrato.
- VI. **Rider Técnico.** – Documento que forma parte íntegra del presente contrato y se encuentra como Anexo "A" del presente instrumento, mismo que determina los diversos requisitos y especificaciones técnicas, operativas y de logística necesarias para ejecutar y concretar la presentación artística del "Artista", mismos que son obligatorias para el "CLIENTE".
- VII. **Staff.** – Conjunto de personas y/o equipo de trabajo del "Artista" que son indispensables y necesarios para realizar todas las gestiones conducentes para concluir y concretar de forma satisfactoria la presentación artística del "Artista".
- VIII. **Aforo.** – Número máximo de personas y/o audiencia que puede admitir el evento o presentación artística.

CARÁTULA DE CONTRATO:

DATOS GENERALES DEL "PRESTADOR"	
Razón, denominación social:	PUBLICITARIA ODEGAN, S.A. DE C.V.
Representante Legal:	Alejandra Paulina Castellanos Contreras.
RFC:	POD2105194M2
DATOS DE CONTACTO DEL "PRESTADOR"	
Domicilio:	Sacramento 280, Chapalilla, Sur, Zapopan, Jalisco 45040.
Teléfono:	33-29-54-24-03
Correo Electrónico:	odegan.publicitaria@outlook.com

DATOS GENERALES DEL "CLIENTE"	
Razón, denominación social:	Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas
Representante Legal:	Mariano Alberto Díaz Ochoa
RFC:	MSC850101N94
DATOS DE CONTACTO DEL "CLIENTE"	
Domicilio:	Eje vial 1 Los Pinos, San Cristobal de Las Casas, Chiapas C.P.29260
Teléfono:	N/A
Correo Electrónico:	municipio_sancri85@hotmail.com feriasclc2023@sancristobal/gob.mx

CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIÓN DEL EVENTO	
Nombre de la Gira:	Todo y Nada
Tipo de Evento:	Teatro Del Pueblo
Lugar y Fecha de Evento:	10 de abril de 2023

"PRESTADOR"

"CLIENTE"



Locación del Evento (<i>Venue</i>):	Instalaciones de la feria
Aforo (<i>Cantidad de personas</i>):	8,000
Hora de Inicio de presentación:	22:00 Hrs.
Duración de presentación:	120 minutos
Costo de Boletos (\$):	Gratis
Contraprestación (\$):	\$2,300,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA
Fecha de pago:	17-03-23 Anticipo 05-04-23 Liquidación

DECLARACIONES:

- I. **Declara el "PRESTADOR", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad:**
 - a) Que todos sus datos generales y domicilio fueron plasmados en la Carátula del presente contrato, misma que forma parte íntegra del presente instrumento para efectos del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son fidedignos y actuales, no obstante, lo cual reconoce y acepta que el "CLIENTE" podrá en cualquier momento solicitarle cualquier aclaración con respecto a la información contenida.
 - b) Que su representante legal señalado en la carátula del presente contrato cuenta con los poderes y/o facultades necesarias y vigentes para la celebración del presente instrumento.
 - c) Que conforme a su objeto social puede dedicarse entre otras cosas a la prestación de servicios profesionales de diversa índole, para la realización de todos los actos anexos y conexos relacionados con todo o en parte con el objeto social, por lo que cuenta con los recursos humanos y medios propios de manera independiente, así como los elementos técnicos y económicos suficientes para la prestación de los servicios contratados.
 - d) Que para el desempeño del objeto del presente contrato cuenta con el personal capacitado y necesario de forma directa o indirecta para cubrir en un grado de excelencia las necesidades del "CLIENTE".
 - e) Que es su deseo celebrar el presente contrato a efecto de proporcionarle un servicio al "CLIENTE" a cambio de una contraprestación, mismos servicios que consistirán en la presentación física y artística del "Artista" única y exclusivamente para el evento descrito en la carátula del presente contrato.

- II. **Declara el "CLIENTE", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad:**
 - a) Que todos sus datos generales y domicilio fueron plasmados en la Carátula del presente contrato, misma que forma parte íntegra del presente instrumento para efectos del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son fidedignos y actuales, no obstante, lo cual reconoce y acepta que el "PRESTADOR" podrá en cualquier momento solicitarle cualquier aclaración con respecto a la información contenida.
 - b) Que su representante legal señalado en la carátula del presente contrato cuenta con los poderes y/o facultades necesarias y vigentes para la celebración del presente instrumento.
 - c) Que tiene interés y es su deseo celebrar el presente contrato ya que requiere de los servicios proporcionados por el "PRESTADOR" consistentes en la presentación física y artística del "Artista" única y exclusivamente para en el evento descrito en la carátula del presente instrumento.
 - d) Que el "PRESTADOR" le ha demostrado con diversa documentación, que cuenta con la capacidad técnica y material para la prestación del servicio, y con ello se declara de la existencia y razón de negocio de la empresa que presta el servicio.
 - e) Que los recursos económicos mediante los cuales pagará la contraprestación en favor del "PRESTADOR" son de origen lícito, es decir no provienen, ni representan directa o indirectamente de las ganancias de la comisión de algún delito, actividad ilícita como lavado de dinero, delincuencia organizada o cualquier otra actividad que este en contra de la ley.
 - f) Que en virtud de encontrarse interesado en contratar los servicios de presentación artística por conducto del "PRESTADOR", reconoce expresamente que no tiene ningún tipo de vínculo o relación contractual con el Artista, por lo que lo libera de toda responsabilidad y no se reserva el derecho para ejercitar cualquier acción en cualquier materia en contra del Artista.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO.

- I. El objeto del presente contrato consiste en que el "CLIENTE" contrata al "PRESTADOR" a cambio de una contraprestación para prestar los servicios de entretenimiento musical consistentes en la presentación artística del "Artista" para el evento, en el tiempo, modo, lugar y locación (*venue*) establecidas en la carátula del presente contrato, los servicios que proporcionara el "PRESTADOR" serán prestados al amparo de los términos, condiciones y alcances que se establecen en el presente instrumento.

"PRESTADOR"

"CLIENTE"



SEGUNDA. – CONTRAPRESTACION.

- I. El "CLIENTE" se obliga a pagar a el "PRESTADOR" por la prestación de sus servicios respecto la presentación artística del "Artista" la cantidad y/o contraprestación establecida en la carátula del presente contrato más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente, libre de toda deducción, por concepto de impuestos municipales, estatales, federales y/o de cualquier otra índole.
- II. El pago de la contraprestación deberá realizarse en una sola exhibición a más tardar el día señalado en la carátula del presente contrato fecha en la cual deberá encontrarse fehacientemente acreditado el pago, dicha contraprestación deberá ser pagada mediante depósito bancario y/o transferencia electrónica de fondos a la siguiente cuenta bancaria:

Titular y/o beneficiario:	PUBLICITARIA ODEGAN, S.A. DE C.V.
Banco:	Santander
Cuenta:	65-50904865-0
Código:	014320655090486506

- III. El "CLIENTE" estará obligado a proporcionarle al "PRESTADOR" la Cédula de identificación Fiscal (C.I.F.) en el tiempo y forma que este último se la solicite, la cual deberá tener una vigencia máxima de 3 (tres) meses, lo anterior a efecto de que el "PRESTADOR" este en posibilidad de expedir el(los) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y/o facturas correspondientes a nombre del "CLIENTE", los cuales deberán reunir todos los requisitos que establezcan las disposiciones y/o legislación fiscal aplicable y vigentes al momento de su emisión.
- IV. El "CLIENTE" reconoce y acepta expresamente a que en caso de que no realice y/o efectúe cabalmente el pago de la contraprestación señalada en la carátula del presente contrato en el tiempo y forma pactados en el presente instrumento, el "PRESTADOR" podrá cancelar la prestación de sus servicios consistentes en proporcionar la presentación artística del "Artista" en el evento, sin responsabilidad alguna para este último, no obstante lo anterior el "CLIENTE" en caso de no cumplir con la obligación señalada en la presente cláusula deberá pagar a el "PRESTADOR" el 50% (cincuenta por ciento) de la contraprestación establecida por concepto de penalización, misma que será líquida y exigible al día natural siguiente a que se actualice el incumplimiento.

TERCERA. – VIGENCIA.

- I. El presente contrato estará vigente desde la fecha de suscripción del presente instrumento, hasta en tanto se culmine y ejecute el servicio consistente en la presentación artística del "Artista", con la excepción de que sea terminado anticipadamente por el "PRESTADOR" en caso de que se detone alguna de los supuestos y/o causales establecidas en el presente instrumento que le otorgan la facultad a el "PRESTADOR" de terminar anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna para este último y/o el "Artista".

CUARTA. - AFORO Y BOLETAJE.

- I. El "CLIENTE" se obliga a contar con un mínimo del 75% (setenta y cinco por ciento) del aforo señalado en la carátula del presente contrato para la presentación artística en el evento en cuestión.
- II. En caso de no contar con el aforo señalado en la fracción que antecede, será una causal de terminación anticipada del presente acuerdo y el "PRESTADOR" podrá cancelar el servicio de presentación artística del "Artista" sin responsabilidad alguna para el "Artista" y/o el "PRESTADOR".
- III. El evento para el cual es contratado el "PRESTADOR" para prestar los servicios de presentación artística del "Artista", se realizará única y exclusivamente para el aforo máximo que se establece en la carátula del presente contrato, por lo que en caso de que el aforo resulte ser mayor y/o superior al señalado en el presente instrumento, el "PRESTADOR" podrá terminar anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial alguna que determine la terminación anticipada del presente contrato y sin responsabilidad alguna para este último, ni para el "Artista".
- IV. No obstante lo anterior, en caso de ser mayor el aforo pactado en el presente acuerdo el "PRESTADOR" podrá a su total discreción optar por cancelar la presentación artística del "Artista" sin responsabilidad alguna ni para el "Artista" ni para el "PRESTADOR", o bien tener el derecho a recibir la contraprestación adicional a la que tiene derecho por la prestación del servicio en forma proporcional al número de aforo y/o audiencia que resulte, estando obligado en su caso el "CLIENTE" a pagar y/o liquidar el remanente que resulte de la contraprestación adicional de la misma forma y método señalados en la cláusula segunda del presente contrato, dicha contraprestación adicional deberá ser liquidada por el "CLIENTE" previo a realizar la presentación artística del "Artista" en el evento.

QUINTA. – LOCACION DEL EVENTO Y/O (VENUE).

- I. El "CLIENTE" se hará cargo por su cuenta y riesgo, de todo aspecto relacionado con la reservación y pago del lugar, locación y/o (venue) donde se llevará a cabo la presentación artística del "Artista", así mismo será el único obligado y responsable de la tramitación y obtención de los permisos y licencias que el evento requiera para su ejecución, exhibición y uso de patrocinios.

"PRESTADOR"

"CLIENTE"



- II. El "CLIENTE" bajo ninguna circunstancia estará autorizado para cambiar la ubicación, locación y/o (venue) y horario de la **presentación artística** sin previa autorización y/o aceptación por escrito del "PRESTADOR", en caso de que el "CLIENTE" cambie o modifique la locación y/o (venue) del evento o el horario de la **presentación artística** del "Artista", sin la autorización por escrito del "PRESTADOR", será motivo para terminar anticipada del presente contrato sin responsabilidad alguna para el "Artista" y/o el "PRESTADOR".

SEXTA. - ESCENARIO.

- I. El "CLIENTE" estará obligado a proporcionar y satisfacer las necesidades de escenario para el desarrollo y **presentación artística** del "Artista", en el entendido que las características, elementos, necesidades y requisitos fundamentales para el escenario se establecen en el Rider Técnico que se encuentra como Anexo "A" del presente contrato.
- II. El "CLIENTE" así mismo se obliga a entregarle al "PRESTADOR" con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha del evento, en su domicilio y/o por cualquier medio de comunicación digital, una copia de todos y cada uno de los documentos y contratos necesarios para acreditar que se encuentran contratados los elementos y requisitos establecidos en el Rider Técnico.
- III. En caso de que el "CLIENTE" no entregue en el tiempo y forma establecidos en la fracción que antecede los documentos y contratos que acrediten cabalmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Rider Técnico, o estos no sean satisfactorios para el "PRESTADOR" y/o el "Artista", será otra de las causales para que el "PRESTADOR" pueda terminar anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna para este último y/o el "Artista".

SÉPTIMA. - EQUIPO DE AUDIO E ILUMINACIÓN.

- I. El "CLIENTE" se obliga a poner bajo su propia cuenta, riesgo y costo la planta de luz necesaria y correspondiente para el evento, atendiendo a los requisitos establecidos en el Rider Técnico que se anexa al presente instrumento.
- II. El equipo de audio, iluminación y video, tales como pantallas, instrumentos musicales, amplificadores, gabinetes de guitarra, bajos eléctricos, teclados, entre otros que se agrupan y/o forman parte del backline (equipo electrónico de amplificación de audio), serán proporcionados por el "PRESTADOR".
- III. El "CLIENTE" reconoce expresamente que todos los gastos que se generen por traslado y transporte del equipo señalado en la fracción que antecede correrán por su cuenta.

OCTAVA. - HOSPEDAJE.

- I. El "CLIENTE" se obliga a proporcionar el hospedaje para el "Artista" y para todo el Staff y/o equipo de trabajo de este, en un hotel de categoría 5 (cinco) estrellas o en su caso en el de mayor categoría en la ciudad donde se llevará a cabo el evento y la **presentación artística** del "Artista", la estancia en el hotel para el "Artista" y el Staff, deberá durar el tiempo que sea requerido por el "PRESTADOR" para la ejecución de la **presentación artística**, siendo estrictamente necesario que todas las habitaciones para el "Artista" y su Staff y/o equipo de trabajo, se encuentren en el mismo hotel.
- II. Aunado a lo anterior el "CLIENTE" deberá atender en todo momento los requerimientos e indicaciones solicitadas para el hospedaje que se señalan en el Rider Técnico anexo al presente instrumento.
- III. El "CLIENTE" estará obligado a entregar a el "PRESTADOR" con 15 (quince) días naturales de anticipación a la **presentación artística** del "Artista" la documentación, información y confirmación de las reservas y/o los comprobantes de pago para hacer uso de las habitaciones en el hotel designado para el hospedaje.
- IV. El "CLIENTE" se obliga y compromete a cubrir todos los viáticos del "Artista" y su Staff con base a lo establecido en el Rider Técnico que se anexa al presente contrato.

NOVENA. - CAMERINOS, CATERING Y CORTESÍAS.

- I. El "CLIENTE" se obliga expresamente a proporcionar los camerinos y catering necesarios durante el montaje, ensayos, pruebas de sonido, la **presentación artística** y el desmontaje de la **presentación artística**, atendiendo en todo momento a lo establecido en el Rider Técnico anexo al presente contrato.
- II. El "CLIENTE" se obliga y compromete a proporcionar el mapa de localización de asientos del evento en el que se ejecutará a **presentación artística** del "Artista" a el "PRESTADOR" en el tiempo y forma que este último se lo solicite.
- III. El "CLIENTE" se obliga a proporcionarle al "PRESTADOR" el número de cortesías que se establecen en el Rider Técnico, en lugares preferenciales y previamente aprobados por el "PRESTADOR", mismas cortesías que deberán ser aprobadas y entregadas con 3 (tres) días de anticipación a la prueba de sonido (*soundcheck*) de la **presentación artística**.

DÉCIMA. - TRANSPORTACIÓN.

- I. El "CLIENTE" será el único responsable y obligado en cubrir la totalidad de los gastos de transporte aéreo y/o terrestre del "Artista" y su Staff, atendiendo a lo solicitado en el Rider Técnico.

"PRESTADOR"

"CLIENTE"



- **Transporte Aéreo.** – Para los viajes en territorio nacional, la clase, línea aérea, el horario, la ruta, si como los aeropuertos de origen y destino deberán ser autorizados previamente y por escrito por el "PRESTADOR" y el "Artista", así mismo el "CLIENTE" estará obligado a reembolsarle al "PRESTADOR" en su caso el costo de exceso de equipaje de ida y vuelta, mismo que deberá estar siempre relacionado con los servicios prestados y el equipo o material de trabajo que necesiten el "Artista" y su Staff u acompañantes.
- **Transporte Terrestre.** – El "CLIENTE" será el único obligado en poner a disposición del "Artista" y su Staff vehículos con chofer profesional que cuenten con una calidad y seguridad satisfactoria para el "PRESTADOR", el "Artista" y su Staff, el transporte terrestre deberá incluir así mismo cualquier especificación que se señale en el Rider Técnico.

- II. Si el "PRESTADOR" lo considera necesario, el "CLIENTE" estará obligado a correr con los gastos de transporte aéreo y terrestre, viáticos y hospedaje para las personas que sean designadas por el "PRESTADOR" que viajaran antes del evento y/o presentación artística, para supervisar y cotejar que todas las necesidades, términos y condiciones sean cubiertas y concretadas cabalmente.

DÉCIMA PRIMERA. – SEGURIDAD.

- I. El "CLIENTE" se compromete a proporcionar un grupo de elementos de seguridad privada para el "Artista" y su Staff, así como garantizar en todo momento la seguridad del público que acuda al evento y a la presentación artística, tanto dentro y fuera de la locación donde se lleven a cabo los mismos, previniendo en todo momento que no se exceda el aforo del lugar donde se ejecutará la presentación artística.
- II. El personal de seguridad que el "CLIENTE" designe deberá revisar al público que asista a efecto de que no se introduzcan objetos punzocortantes, de vidrio, armas de fuego, materiales explosivos o cualquier otro material o herramienta que pueda ocasionar lesiones, así como no podrán ingresar bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes, sustancias tóxicas o cualquier tipo de droga que pueda alterar el aforo y a su vez el orden público en la locación del evento y/o la presentación artística.
- III. Así mismo la seguridad deberá verificar y cerciorarse que no podrán ingresar cualquier tipo de cámara fotográfica, de video y/o ningún aparato de grabación profesional tales como drones, entre otro tipo de equipo de grabación de audio y video. Solo el "PRESTADOR" el "Artista" y/o su Staff serán los únicos autorizados para ingresar con los equipos de fotografía y/o videos anteriormente señalados o a su vez estarán facultados para autorizar el ingreso de personas que carguen consigo mismos tales instrumentos o equipos de grabación.
- IV. El "CLIENTE" así mismo se obliga a proporcionar e instalar una valla o reja de seguridad a lo largo de todo el escenario, así como en los accesos a camerinos y backstage.
- V. El "CLIENTE" deberá asegurarse que no se comercialice cualquier producto que se contenga en envases de vidrio, para evitar accidentes y/o agresiones.
- VI. Los elementos de seguridad que el "CLIENTE" proporcione deberán contar con gafetes y/o credenciales de identificación con fotografía que sean previamente autorizados por el "PRESTADOR" el "Artista" y/o su Staff.
- VII. El "CLIENTE" se obliga a proporcionar un mínimo de 2 (dos) extintores en el escenario de dióxido de carbono (CO₂) o de espuma anhídrido carbónico halogenado para los instrumentos y aparatos electrónicos, durante los ensayos y la presentación artística en el evento.
- VIII. En caso de que el evento se lleve a cabo en una locación que se encuentre al aire libre el "CLIENTE" se obliga a proporcionar equipo y/o materiales de soporte, así como techo para las consolas y el equipo de audio.
- IX. El "CLIENTE" será el único y total responsable de la seguridad en el evento y será motivo de cancelación de la presentación artística sin responsabilidad alguna para el "PRESTADOR" el "Artista" y/o su Staff, en caso de que no se cumplan cabalmente los lineamientos de seguridad y requisitos adicionales que sean solicitados por el "PRESTADOR" o los que establecen en el Rider Técnico.
- X. Solo el "PRESTADOR", el "Artista" y su Staff tendrán acceso al área de escenario y camerinos, así como podrán autorizar el acceso de otras personas a su discreción.
- XI. En caso de que algún objeto fuere arrojado a el "Artista", o este sea agredido físicamente, o sufra cualquier daño o lesión por negligencia u omisión a cualquiera de los lineamientos y condiciones solicitadas para mantener la seguridad mientras se realice la presentación artística, será motivo para interrumpir el servicio o la presentación artística sin responsabilidad alguna para el "Artista" o el "PRESTADOR", así mismo se reservarán el derecho para ejercitar cualquier acción legal en contra del "CLIENTE" y/o las personas que agredan al "Artista", en caso de que se suscite alguno de los supuestos anteriormente señalados, el "PRESTADOR" no perderá el derecho al pago de la contraprestación ni el "CLIENTE" tendrá derecho de realizar ningún tipo de disminución, reducción, deducción o penalización alguna a la contraprestación pactada.
- XII. El "PRESTADOR" así mismo podrá interrumpir y/o cancelar la presentación artística sin responsabilidad alguna para este último y/o el "Artista" en caso de que durante la ejecución del evento y/o la presentación artística, se susciten riñas, peleas, agresiones o conflictos entre el aforo del evento o la presentación artística que puedan generar un peligro ante la seguridad del "Artista", en caso de que suceda lo anteriormente mencionado será motivo de terminación anticipada del contrato y el "CLIENTE" no tendrá derecho de reclamar la devolución de la contraprestación por ningún

"PRESTADOR"

"CLIENTE"



motivo, toda vez que es el único obligado y responsable de mantener la seguridad del evento, la presentación artística y la del "Artista".

DÉCIMA SEGUNDA. – IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES.

- I. El "CLIENTE" se obliga a cubrir a su costa y riesgo todo aspecto relacionado a las cuotas y pagos sindicales y/o para asociaciones gremiales aplicables, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las cuotas y pagos correspondientes a la Asociación Nacional de Actores (ANDA), al Sindicato de Trabajadores de la Música de la República Mexicana, a las asociaciones y/o sindicatos aplicables en el territorio nacional donde se lleve a cabo el evento y la presentación artística, así como las cuotas y pagos a la Sociedad de Autores y Compositores de México (SACM) y a cualquier otro sindicato, asociación o sociedades de gestión colectiva aplicables por la presentación artística del "Artista".
- II. Cada una de "LAS PARTES" será responsable en forma independiente y autónoma del correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como de pagar las contribuciones y/o impuestos municipales, estatales y/o federales que les corresponda por la prestación del servicio.

DÉCIMA TERCERA. – PUBLICIDAD Y MERCADERÍA.

- I. Cualquier tipo de anuncio o publicidad impreso o que se pretenda difundir de forma digital y/o por cualquier medio de comunicación como sitios web, redes sociales, o cualquier otro medio de difusión y/o de comunicación, tales como mantas, volantes, trípticos, comerciales, deberán ser previamente aprobados por el "PRESTADOR" y el "Artista" previo a su difusión.
- II. El "CLIENTE" no podrá programar sin el consentimiento del "PRESTADOR" ningún tipo de acto social, conferencia de prensa, entrevista, programa de televisión, y/o algún compromiso de cualquier otra índole para el "Artista", asumiendo en su caso el "CLIENTE" cualquier tipo de responsabilidad total que se derive por esas acciones con los terceros afectados.
- III. No obstante, lo anterior el "PRESTADOR" y el "Artista" no estarán obligados, pero contarán en todo momento con el derecho exclusivo y único, de vender cualquier tipo de mercancía, producto y souvenirs relacionadas con la presentación artística del "Artista" incluyendo material grabado relacionado con o durante presentación artística del "Artista".
- IV. El "PRESTADOR" y el "Artista" podrán realizar cualquier tipo de publicación o publicidad relacionada estrictamente con la presentación artística del "Artista" sin responsabilidad alguna para estos últimos.
- V. El "CLIENTE" estará obligado a permitir el acceso a las personas que sean designadas y autorizadas por el "PRESTADOR" para comercializar cualquier tipo de producto relacionado con la presentación artística del "Artista", dichas personas así mismo contarán con la facultad y permiso para promover dentro de la locación donde se llevará a cabo el evento las mercancías y/o productos relacionados con la presentación artística del "Artista".
- VI. Ni el "PRESTADOR" ni el "Artista" estarán obligados a pagar cualquier contraprestación y/o comisión o impuesto local en favor del "CLIENTE" por la venta de los productos relacionados con la presentación artística.
- VII. El "CLIENTE" salvo autorización por escrito del "PRESTADOR", no podrá por ningún motivo o circunstancia regalar artículos promocionales, que contengan la imagen impresa del "Artista" y/o sus marcas y/o nombres artísticos incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa programas, posters, discos, cassettes, camisetas, gorras, calendarios, encendedores o cualquier otro producto que vincule la imagen y/o marcas y/o nombres artístico y/o seudónimo del "Artista".

DÉCIMA CUARTA. – PATROCINIOS.

- I. El "PRESTADOR" será el único facultado para elegir los patrocinadores de la presentación artística en el evento.
- II. El "CLIENTE" deberá informar previamente al "PRESTADOR", de los patrocinios que tenga o de los que sepa que son parte de la locación donde se llevará a cabo el evento, lo anterior a efecto de que, si existieran conflicto entre los patrocinadores y el "PRESTADOR" o el "Artista", el "CLIENTE" pueda realizar las gestiones necesarias para que los patrocinadores de el "PRESTADOR" se puedan exhibir durante la presentación artística en el evento.
- III. En virtud de que el presente contrato es una mera prestación de servicios artísticos, su celebración y suscripción no autoriza de ninguna forma al "CLIENTE" el uso de los logos, marcas, nombre y/o seudónimo e imagen del "Artista" o del "PRESTADOR" para cuestiones diversas a la presentación artística del "Artista", salvo que exista autorización por escrito del "Artista" y/o del "PRESTADOR".
- IV. El "CLIENTE" reconoce expresamente y manifiesta su conformidad en que el "PRESTADOR" estará en la libertad de contratar el o los patrocinadores que considere pertinentes para asociarlos directa o indirectamente con el "Artista", por lo que el "CLIENTE" estará obligado a permitir el despliegue de los patrocinadores que el "PRESTADOR" considere, y el "CLIENTE" deberá realizar todas las gestiones para obtener la autorización y/o permisos necesarios, o en caso de ser propietario de la locación autorizarlos con la finalidad de que se realice el despliegue de la publicidad, ya sea en la locación del evento o el escenario, de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento.

"PRESTADOR"

"CLIENTE"



- IV. En caso de que el "CLIENTE" por así convenir a sus intereses decida cancelar el evento o la presentación artística objeto del presente contrato, el "PRESTADOR" conservará la totalidad de la contraprestación pactada por concepto de indemnización y en caso de que la contraprestación no hubiese sido pagada en su totalidad el "CLIENTE" se obliga a pagar el saldo restante de la contraprestación al momento de cancelar el evento o la presentación artística al día siguiente de que se actualice el supuesto y en caso de que sea omiso en pagar el saldo remanente estará obligado a pagar un interés moratorio del 10% (diez por ciento) mensual por cada mes o fracción que incurra en mora.
- V. En caso de que el evento sea cancelado por causas imputables a el "CLIENTE" ya sea por no cumplir con cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, que de manera enunciativa mas no limitativa se mencionan a continuación; no pagar la contraprestación pactada en el tiempo y forma establecidos, no proporcionar los gastos de transportes aéreo o terrestre necesarios, modificar el itinerario aprobado, no cumplir con las cuestiones relativas al hospedaje, o en su caso no obtenga los permisos o licencias gubernamentales, por no cumplir con cualquiera de los requisitos necesarios o manifestados en el Rider Técnico, o los necesarios para la locación del evento o la presentación artística, por retrasar el inicio del evento o la presentación artística por más de 15 (quince) minutos o por cualquier incumplimiento a lo manifestado en el Rider Técnico o el presente contrato, el "PRESTADOR" tendrá el derecho de conservar la totalidad de la contraprestación y en caso de contar el "CLIENTE" con un remanente para pagar este último estará obligado a liquidarlo al día siguiente de la actualización de dicho supuesto y en caso de omisión de liquidarlo se le generará un interés moratorio del 10% (diez por ciento) de la contraprestación por cada mes que incurra en mora.

DÉCIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD.

- I. "LAS PARTES" convienen que el término Información Confidencial incluirá, sin limitación, toda la información revelada por el "PRESTADOR", además de la información relacionada con la documentación o información contable, legal, fiscal, financiera, operativa, productiva entre otras, así mismo las especificaciones, diagramas, datos técnicos, equipo, herramientas, u otra información técnica de carácter confidencial así como cualquier conocimiento técnico, que haya sido o desarrollada o adquirida por el "PRESTADOR" y/o el "Artista", incluyendo sin limitación, cualquier información relativa a ventas, políticas de precios, mercadotecnia y conocimientos técnicos de administración; planes de negocios o publicitarios, experiencia técnica, clientela, listas de precios y experiencia relacionada con estos, dibujos, planos, especificaciones, información de ingeniería técnica y diseños. Dicha Información Confidencial y/o de Secretos Industriales y/o de Secretos en general estará protegida por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y/o el Código Penal del Estado de Jalisco.
- II. El "PRESTADOR" revelará a su discreción Información Confidencial, la que podrá ser utilizada solamente por "LAS PARTES" y solamente en relación con el cumplimiento de los deberes y obligaciones que "LAS PARTES" contraen en el presente Contrato. El "CLIENTE" no hará ningún otro uso ni revelará parte alguna de la Información Confidencial. "LAS PARTES" convienen y acuerdan que el "PRESTADOR" es y será el dueño exclusivo de dicha Información Confidencial, por lo que el "CLIENTE" no podrá reclamar, disputar ni dañar, directa o indirectamente, la propiedad o titularidad que sobre la Información Confidencial tienen.
- III. Por lo anterior el "CLIENTE" se obliga a no revelar y/o copiar y/o compilar, y/o darla a conocer a terceros, total o parcialmente la Información Confidencial, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que la originó.
- IV. Que toda la información estadística y/o técnica y/o comercial e/o de inteligencia de negocios e/o información de clientes, y en general cualquier información que se genere por el cumplimiento del presente acuerdo, se considerará "Información Confidencial" y también pasará a ser propiedad exclusivamente de el "PRESTADOR", en términos del presente clausulado.
- V. Por este conducto "LAS PARTES" expresamente convienen en que el "CLIENTE":
 - a) No utilizará la Información Confidencial en ningún otro negocio, actividad o con ningún otro carácter;
 - b) Mantendrá en absoluta confidencialidad a la Información Confidencial durante y después el plazo de vigencia del presente Contrato;
 - c) No hará copias que No se hayan autorizado previamente de ninguna porción de la Información Confidencial, sea que dichas copias sean hechas en forma escrita o impresa, de cualquier forma, tangible o por medios electrónicos; y;
 - d) Además de los procedimientos descritos en el presente Contrato, deberá de escoger y poner en operación todos los procedimientos razonables protección de información confidencial de vez en vez por el "PRESTADOR" para evitar el uso no autorizado o la revelación no autorizada de la Información Confidencial, incluyendo, sin limitación, poner restricciones a su divulgación a su personal, y/o empleados y/o agentes y/o socios y/o accionistas y/o colaboradores y/o prestadores de servicios y/o afiliados en general, así como a hacer y lograr que todas aquellas personas suscriban acuerdos de confidencialidad cuya vigencia mínima de no divulgación sea de 80 ochenta años posteriores a la terminación de dichos acuerdos.
- VI. Se obliga que de forma inmediata, a solicitud de el "PRESTADOR" o al darse la terminación del presente Contrato, por cualquier causa, el "CLIENTE" destruirá o devolverá la Información Confidencial a la parte que la originó, incluyendo aquella porción de la Información Confidencial, consistente en análisis, compilaciones, estudios u otros documentos que contengan o se referan a cualquier porción de la Información Confidencial, preparados por "LAS PARTES", sus

"PRESTADOR"

"CLIENTE"



- V. En virtud de lo anterior, el "CLIENTE" permitirá a el "PRESTADOR", colocar las mantas, pendones, anuncios luminosos, botargas, inflables, edecanes, degustaciones o cualquier tipo de publicidad, promoción o patrocinio obtenido.

DÉCIMA QUINTA. – RESTRICCIONES.

- I. El "CLIENTE" se obliga expresamente a que la **presentación artística** del "Artista" no formará parte, ni se relacionará en ninguna circunstancia con cualquier tipo de campaña política y/o partido político, siendo responsable en caso de que esto suceda, de sufragar cualquier daño y/o perjuicio respecto de cualquier acción que cualquier tercero inicie sea del sector público y/o privado en contra del "Artista" y/o el "PRESTADOR".
- II. El "CLIENTE" se obliga y compromete a obtener consentimiento por escrito a el "PRESTADOR" en el caso de que algún grupo y/o artista diverso esté considerado para la apertura de la **presentación artística** en el evento, para lo cual el "PRESTADOR" se reserva expresamente el derecho a autorizarlo, en el entendido que dicha autorización deberá otorgarse por escrito.
- III. En caso de que el grupo musical o artista diverso sea autorizado por el "PRESTADOR" para la apertura de la **presentación artística** del "Artista", dicha apertura no podrá durar más de 30 (treinta) minutos y deberán utilizar sus propios equipos de sonido, consolas y atendiendo a las restricciones de iluminación o cualquier otra que señale el "PRESTADOR".
- IV. "LAS PARTES" convienen en que estará estrictamente prohibido ingresar todo tipo de cámaras de grabación de video o de cine en el interior del evento, por lo que el "CLIENTE" se obliga a no permitir ningún tipo de grabación o transmisión auditiva o visual de ninguna parte de la **presentación artística** del "Artista" sin el previo consentimiento por escrito de el "PRESTADOR".

DÉCIMA SEXTA. – RESPONSABILIDAD JURIDICA ADMINISTRATIVA.

- I. El "CLIENTE" estará obligado a liberar y sacar en paz y a salvo al "Artista" y al "PRESTADOR" de cualquier responsabilidad jurídica, administrativa y/o judicial y/o penal y/o fiscal que pudieran sufrir, así como de cualquier daño o perjuicio sufrido en personas o bienes con motivo de la realización de la **presentación artística**, entendiéndose como tal desde la preparación hasta la conclusión de esta.

DÉCIMA SÉPTIMA. – CESION DE DERECHOS.

- I. El "CLIENTE" no podrá ceder o transmitir de ninguna forma a terceros los derechos u obligaciones establecidas en el presente instrumento, sin el consentimiento expreso y por escrito del "PRESTADOR".
- II. En caso de que el "CLIENTE" incumpla lo dispuesto en la fracción anterior y de forma ilegal transmita los derechos consignados en el presente instrumento, se obliga a pagar como pena convencional el monto total de la contraprestación establecida en la carátula del presente contrato de forma adicional a la contraprestación principal, cantidad que deberá pagar a el "PRESTADOR" con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al día del evento, en el entendido que, en caso de no hacerlo será causal de terminación anticipada del presente contrato sin responsabilidad alguna para el "Artista" o el "PRESTADOR" y la contraprestación quedará en beneficio del "PRESTADOR".
- III. El "CLIENTE" manifiesta su expreso consentimiento en que el "PRESTADOR" podrá en todo momento ceder totalmente los derechos u obligaciones que le corresponden en virtud del presente instrumento a compañía diversa y/o subsidiaria de este.

DÉCIMA OCTAVA. – CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

- I. En caso de que el evento sea cancelado y/o suspendido por causas de fuerza mayor o actos de la naturaleza señalándose de manera enunciativa mas no limitativa inundaciones, lluvias extremas, huracanes, temblores, manifestaciones sociales, movimientos armados, mítines o cualquier tipo de desorden civil, por cuestiones de desplazamiento, no imputables a el "Artista" o a el "PRESTADOR", o en su caso el "Artista" sufra una enfermedad comprobable que haga imposible la participación del "Artista" en la **presentación artística**, el "CLIENTE" tendrá el derecho única y exclusivamente a solicitar la devolución del 50% (cincuenta por ciento) de la contraprestación, siempre y cuando este último hubiese pagado previamente a el "PRESTADOR" el 100% (cien) por ciento de la contraprestación señalada en la carátula del presente contrato.
- II. Lo dispuesto en la fracción anterior, en el entendido que tal devolución será realizada restando los gastos documentados que con motivo de la **presentación artística** se hubiesen efectuado en perjuicio del "PRESTADOR" y/o el "Artista", o bien si es de la conveniencia de "LAS PARTES" y previa aprobación por escrito del "PRESTADOR" y el "Artista", se buscará un cambio de fecha para la **presentación artística** dentro de los 30 (treinta) días siguientes, de acuerdo a la disponibilidad de calendarios de el "Artista" y el "PRESTADOR", en su caso el "CLIENTE" se obliga expresamente a sufragar con la totalidad de los gastos por concepto de transportación, hospedaje, viáticos, renta de equipos de audio e iluminación entre otros que sean necesarios para la consecución y ejecución de la **presentación artística**.
- III. El "CLIENTE" se obliga expresamente a que bajo ninguna circunstancia y en ningún momento podrá retener bienes y/o recursos económicos y/o personas, para lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurrir las personas que priven ilegalmente de la libertad a las personas y/o retengan bienes sin derecho alguno.

"PRESTADOR"

"CLIENTE"



agentes, colaboradores, socios, accionistas, representantes o empleados, y cualesquier copias de los mismos que exista.

- VII. "LAS PARTES" acuerdan que la obligación de cumplir con lo estipulado en la presente cláusula de confidencialidad persistirá 80 ochenta años posteriores a la terminación del presente contrato.

VIGÉSIMA. – RIDER TÉCNICO.

- I. El "CLIENTE" se obliga a proporcionarle a él "PRESTADOR" la transportación, hospedaje y viáticos necesarios a la persona designada por el "PRESTADOR", para que con por lo menos 3 (tres) día de anticipación al evento, pueda acudir a la locación del evento y/o la presentación artística que se realizará, a fin de verificar el correcto cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Rider Técnico, que se anexa al presente contrato.
- II. Lo anterior en el entendido de que en caso de que el "CLIENTE" no proporcione la transportación, hospedaje y viáticos necesarios e indicados previamente por el "PRESTADOR", para que acuda la persona indicada por el "PRESTADOR", o bien en caso de después de la comparecencia de la persona indicada para realizar la revisión del correcto cumplimiento del Rider Técnico y este determine que no se cumplen con los requisitos técnicos o de logística establecidos en el Rider Técnico, el "PRESTADOR" no estará obligado a que el "Artista" ni su Staff viajen al lugar del evento, teniendo por cancelada la presentación artística de el "Artista", sin responsabilidad alguna para este último o el "PRESTADOR" ya que la cancelación del servicio será por causas imputables a el "CLIENTE".

VIGÉSIMA PRIMERA. – REPORTES.

- I. El "CLIENTE" estará obligado a partir de la firma del presente contrato y hasta una semana natural posterior de su conclusión a realizar un reporte de la venta de los boletos del evento y/o la presentación artística, los reportes mencionados deberán contener por lo menos lo siguiente:
- a) El total de volumen de boletos vendidos para el evento o la presentación artística.
 - b) Fotografías sobre la forma en la que los boletos se han impreso.
 - c) Fotografías de los materiales publicitarios y/o promocionales del evento y/o la presentación artística.
 - d) Los Links que lleven directamente a los sitios web en los que, en su caso, los boletos estén a disposición del público, a fin de verificar los precios de los boletos.
 - e) Un apartado en el que se indiquen el estado de las autorizaciones, permiso, y contratos de todos los proveedores del Rider Técnico que se anexa al presente contrato como Anexo "A", mismos que sean necesarios para la realización del evento y/o presentación artística, acreditando paratal efecto el estado de la documentación idónea y correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES Y DATOS PERSONALES.

- I. "LAS PARTES", acuerdan para todos los efectos legales que correspondan derivados de este contrato, para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse entre ellas, lo harán mediante los correos electrónicos pasados en la carátula del presente contrato o cualquier otro que sea proporcionado oportunamente.
- II. Así mismo "LAS PARTES" podrán realizar cualquier aviso, comunicación y notificación por escrito y en los domicilios establecidos en la Carátula del presente contrato.
- III. "LAS PARTES" manifiestan que con motivo del cumplimiento de las obligaciones que adquieren bajo el presente contrato, intercambiarán diversa información que se encuentra regulada y protegida por la Ley Federal del Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así mismo manifiestan conocer íntegramente sus correspondientes Avisos de Privacidad, los cuales podrán ser consultados en las páginas y/o sitios web que sean completamente dominio de cada una de "LAS PARTES", mismos avisos que deberán respetar y cumplir en su totalidad.
- IV. "LAS PARTES" manifiestan expresamente su consentimiento para el tratamiento de los datos personales que cada uno es titular, así mismo, se obligan, cuando así sea requerido, a garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) en los términos establecidos en la legislación aplicable y vigente.
- V. En todo caso los datos personales entregados recíprocamente por ambas partes serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento de este contrato y de lo establecido en los Avisos de Privacidad correspondientes, por lo que los datos personales que lleguen a ostentar solo podrán ser utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del presente contrato.
- VI. En caso de incumplimiento por cualquier de "LAS PARTES", serán responsables de cuantas sanciones, multas, o reclamaciones por daños y perjuicios se deriven de dicho incumplimiento y resarcirán a la otra parte los importes que se generen por tal motivo, así como los gastos de honorarios de abogados, gastos y costas que la defensa ocasionare, lo anterior independientemente que tal supuesto será una causal de terminación anticipada del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA BIS.- Las partes podrán terminar o solicitar el cumplimiento forzoso del presente Contrato, en cualquiera de los casos que se mencionan a continuación:

- I. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente acuerdo.
- II. En caso de que las declaraciones realizadas sean inexactas o falsas.

"PRESTADOR"

"CLIENTE"



En cualquier caso y en caso de que el incumplimiento relativo sea realizado por parte del "CLIENTE", el "PRESTADOR" podrá retener el 100% (cien por ciento) del pago de la contraprestación como pena convencional.

VIGÉSIMA TERCERA. - PREVALENCIA DE LO ESCRITO EN EL PRESENTE CUERPO LEGAL.

- I. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que las definiciones, declaraciones y cláusulas contenidas en este contrato dejan sin efecto cualquier acuerdo o negociación sostenido por ellas previamente, prevaleciendo lo dispuesto en este instrumento respecto de cualquier otro acuerdo anterior, verbal o por escrito.

VIGÉSIMA CUARTA. - DIVISIBILIDAD.

- I. En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en este contrato sea, por cualquier razón, inválida, ilegal o no ejercitable en cualquier aspecto, tal invalidez o ilegalidad no afectara cualquier otra disposición aquí prevista y este contrato será interpretado como si tal disposición inválida o ilegal nunca hubiera sido incluida.

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

- I. "LAS PARTES" convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código de Comercio y supletoriamente a las disposiciones que conforme a dicha legislación se prevean, y por lo tanto, para el conocimiento de cualquier controversia que llegue a suscitarse con motivo de la interpretación, vigencia, cumplimiento y ejecución del presente contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la Jurisdicción de los del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, ubicados en Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA. - LECTURA Y FIRMA.

- I. "LAS PARTES" declaran haber leído íntegramente el presente contrato enterándose de las obligaciones que asumen, reconocen adicionalmente, que en el presente contrato no existe error, dolo, violencia, ni mala fe u omisión, por lo que renuncian desde este momento a cualquier acción derivada de tales vicios, haciéndose sabedoras de las renunciaciones de derechos que hacen, por lo que conocen el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas y términos usados en este contrato y están conformes con que surtan todos sus efectos legales a partir de la fecha en que se firma el presente acuerdo.
- II. Para constancia, el presente contrato, lo firman "LAS PARTES", en compañía de los testigos que las asisten en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, el día 03 tres de abril del 2023 dos mil veintitrés.

FIRMAS DE CONFORMIDAD.

"PRESTADOR"	"CLIENTE"
PUBLICITARIA ODEGAN, S.A. DE C.V.	Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas
Representante Legal: Nombre: Alejandra Paulina Castellanos Contreras.	Representante Legal: Nombre: Mariano Alberto Díaz Ochoa.

"PRESTADOR"

"CLIENTE"



ANEXO "A"

El presente anexo forma parte integral del *Contrato de Prestación de servicio Artísticos* de fecha 03 tres de abril del 2023 suscrito entre el **PRESTADOR** y el **CLIENTE**, mismo que determina los diversos requisitos y especificaciones técnicas, operativas y de logística necesarias para ejecutar y concretar la presentación artística del "Artista" y que serán en todo momento obligatorias para el "CLIENTE".

RIDER TÉCNICO

HOSPITALITY RIDER
2023

Ningun cambio a este rider sera valido, todo cambio debiera de ser aprobado por escrito por un representante o equipo de Management de Santa Fe Klan, los contactos siguientes son los unico autorizados.

PERSONAL & TOUR MANAGER	PRODUCTION MANAGER
MAURICIO PLASCENCIA mauricio@santafeklan.com.mx +525527963360 (whatsapp)	ADRIAN CASTILLO Adriancasvel68@gmail.com +525630688637 (whatsapp)

"PRESTADOR"

"CLIENTE"



CAMERINOS Y CATERING SANTA FE KLAN

El camerino del Artista será el más cercano al escenario, preferentemente por Stage Left. Deberán estar perfectamente limpios, ventilados, con tomas de corriente a 110v y con baño en su interior, a los cuales solo tendrá acceso personal autorizado por la producción de Santa Fe Klan. Deberán entregarnos la llave de cada camerino a nuestra llegada, tener conexión a internet inalámbrica con un mínimo de velocidad de bajada de 20 Mbps y 5 Mbps de subida estable desde la llegada del crew a Venue. **IMPORTANTE: 3 PERSONAS DE SEGURIDAD ENCARGADAS DE CAMERINOS.**

IMPORTANTE: SERVICIO DE COMIDA CALIENTE PARA 35 PERSONAS EL TIEMPO

NECESARIO POR EL CREW, CHECAR CON TOUR MANAGER LAS OPCIONES DE MENU Y HORARIO DE MONTAJE. (ESTO CAMBIA POR CIUDAD O PAIS)

CAMERINO #1 - ARTISTA

- 02 Botella de Don Julio 70
- 04 Cajas de 24 cervezas, 2 Negra Modelo, 2 Modelo Especial, frías dentro de una hielera con servicio. (no unicef)
- 01 Sillón 4 plazas y 6 Sillas
- 02 Toallas de mano nuevas color negro.
- 01 Mesa de trabajo con multi contactos conectado a 110v, espejo de cuerpo entero y 1 bote de basura
- 08 Electrofit / Suerox (Coco - Morado - Rojo)
- 01 Charola de Dolces suñidos
- 02 Paquetes de Vasos rojos y servilletas
- 02 Hielera con servicio (rellenar de hielo limpio cuando se solicite)
- 24 Botellas de agua de 500 ml. a temperatura ambiente (rellenar cuando se solicite)
- 24 Latas de Refresco: 08 Coca Cola Regular, 08 Sabor toronja, 08 Sabor naranja (rellenar cuando se solicite)
- 12 Jugos del valle 237ml (Manzana, Mango, Durazno)
- 12 Botellas de agua mineral Topo Chico. (rellenar cuando se solicite)
- 02 Charolas con frituras (Doritos, Sabritas, Chetos, etc.) (rellenar cuando se solicite)
- 03 Charolas grandes de Pepino, Jicama, zanahoria (con tenedores)
- 01 Canasta con fruta de temporada.
- 01 Salsa botanera o Valentina.
- 01 Paquete de té de Manzanilla, Miel, Jengibre, 08 limones, AGUA CALIENTE, cuchara y vasos unicef desechables.

CAMERINO #2 - MÚSICOS

- 01 Botella de Don Julio 70
- 04 Cajas de 24 cervezas Corona, Victoria, León o Pacifico, frías dentro de una hielera con servicio. (no unicef)
- 08 Sillas o 02 sillones de 4 plazas c/u
- 01 Mesa de trabajo con multi contactos conectado a 110v. y 1 bote de basura
- 05 Ensaladas de Atun ENLATADAS "To go" (Dolores o Tuna)
- 24 botellas de agua (rellenar cuando se solicite)
- 01 Caja de Cigarros (Chesterfield)
- 24 Latas de refresco: 08 Regular, 08 Sin azúcar, 08 Sabor Toronja (rellenar cuando se solicite)
- 02 Paquetes de Vasos rojos y servilletas
- 01 Hielera con servicio (rellenar de hielo limpio cuando se solicite)
- 10 Toallas de mano negras para el escenario.
- 24 Botellas de agua mineral Topo Chico (rellenar cuando se solicite)
- 01 Charola con frituras (Doritos, Sabritas, Chetos, Cacahuates japoneses y Pistaches) (rellenar cuando se solicite)
- 03 Charolas grandes de Pepino, Jicama, zanahoria
- 01 Canasta con fruta de temporada.
- 01 Salsa botanera o Valentina.
- 08 Electrofit / Suerox

"PRESTADOR"

"CLIENTE"



CAMERINO #3 - PRODUCCION

IMPORTANTE: PARA MONTAJE (LOAD IN PRODUCCION) - 4 PIZZAS GRANDES HAWAIANA/PEPERONI, 10 BEBIDAS ENERGETICAS "MONSTER" REFRESCOS, AGUAS Y CAFÉ, CHECAR HORARIO CON TOUR MANAGER.

- 01 Mesa de trabajo con multi contactos conectado a 110v.
- 08 Sillas y 1 bote de basura.
- 05 Paquetes de chicles Trident (sabores surtido)
- 01 Caja de cigarrillos (Marlboro Rojos)
- 01 Paquete de vasos rojos y 01 servilletas
- 01 Hielera con hielo (rellenar hielo cuando se solicite)
- 24 Botellas de agua de 500 ml. a temperatura ambiente (rellenar cuando se solicite)
- 24 Latas de refresco: 08 Regular, 08 Sin Azúcar, 08 Mundos (rellenar cuando se solicite)
- 01 Charola con frituras (Doritos, Sabritas, etc.)
- 03 Charolas grandes de Pepino, Jicama, zanahoria
- 01 Charola de Dulces surtidos.
- 01 Canasta con fruta de temporada.
- 01 Salsa botanera o Valentina
- 01 Servicio de café caliente y Té.
- 01 Caja de galletas más.
- 02 Caja de 24 cervezas frías al terminar el show, frías dentro de una hielera con servicio. (no unico!)

CAMERINO #4 - BAILARINAS Y BREAK DANCERS

- 08 sillas
- 01 Mesa de trabajo con multi contactos conectado a 110v. y 1 bote de basura
- 01 Espejo de cuerpo completo.
- 08 Toallas de mano nuevas color negro.
- 01 Hielera con servicio (rellenar hielo limpio cuando se solicite)
- 24 Botellas de agua de 500 ml. a temperatura ambiente (rellenar cuando se solicite)
- 16 Red Bull o Boost
- 08 Electro / Sueros
- 01 Charola de Dulces surtidos.
- 24 Latas de refresco: 08 Regular, 08 Sin Azúcar, 08 Sabor manzana (rellenar cuando se solicite)
- 01 Charola con frituras (Doritos, Sabritas, etc.)
- 03 Charolas grandes de Pepino, Jicama, zanahoria
- 01 Canasta con fruta de temporada
- 01 Salsa botanera o Valentina
- 02 Caja de 24 cervezas frías al terminar el show, frías dentro de una hielera con servicio. (no unico!)

"PRESTADOR"

"CLIENTE"